ECONOMÍA SAGRADA SOBRE LA ATENCIÓN A LOS POBRES ESTUDIO DE LA OBRA DEL P. LORENZO DE VILLAVICENCIO, OSA

Por

F. JAVIER CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, OSA
Estudios Superiores del Escorial

www.javiercampos.com

e-Legal History Review 33 (2021)

RESUMEN: Durante el siglo XVI en el Imperio español se produjo una fuerte controversia sobre los pobres, la pobreza y la limosna, enfrentándose dos corrientes de pensamiento al buscar la solución a este problema. Los partidarios de la nueva corriente apuntaban que era competencia de las autoridades municipales; los defensores de la línea tradicional defendían que era obligación de la Iglesia como lo había sido desde su fundación. Así aparecieron importantes obras literarias que se pueden encuadrar en la corriente del llamado arbitrismo político-moral. En este ambiente surge en Flandes el agustino Lorenzo de Villavicencio, agente de Felipe II, defendiendo la postura clásica y enfrentándose a Juan Luis Vives y Gilles Wyts en su obra que aquí estudiamos.

PALABRAS CALVES: Pobres, pobreza, limosna, Arbitrismo, Flandes, Lorenzo de Villavicencio, Juan Luis Vives, Gilles Wyts, Cortes de Castilla

SUMARIO: I. Introducción. II. Breve recorrido por autores y obras sobre los pobres y la pobreza en el mundo antiguo y medieval. III. La legislación de pobres o la respuesta ideal del poder civil en el siglo XVI frente a este problema. IV. El P. Villavicencio en Flandes. V. El libro De oeconomia sacra. VI. Conclusión. VII. Apéndice documental. VIII. Bibliografía.

SACRED ECONOMY ON CARING FOR THE POOR. STUDY OF THE WORK OF P. LORENZO DE VILLAVICENCIO, ORDER OF SAINT AUGUSTINE

ABSTRACT: During the sixteenth century in the Spanish Empire there was a strong controversy about the poor, poverty and alms, facing two currents of thought when looking for the solution to this problem. The supporters of the new current pointed out that it was the responsibility of the local authorities; the defenders of the traditional line defended that it was the obligation of the Church as it had been since its foundation. Some literary works, published at that time, can be framed in the current of the so-called political-moral arbitrism. In this context, the Augustinian Lorenzo de Villavicencio, Philip II's spy, arises in Flanders, defending the classical position and confronting Juan Luis Vives and Gilles Wyts in their work that we study here.

KEYWORDS: Poor, poverty, alms, Arbitration, Flanders, Lorenzo de Villavicencio, Juan Luis Vives, Gilles Wyts, Courts of Castile.

SUMMARY: I. Introduction. II. Brief overview of authors and works on the poor and poverty in the Ancient and Medieval World. III. The legislation of the poor or the ideal response of the civil power in the sixteenth century to this problem. IV. Father Villavicencio in Flanders. V. The book of De oeconomia sacra: economics from a religious point of view. VI. Conclusion. VII. Documentary appendix. VIII. Bibliography.

Recibido: 13/10/2020

Aceptado: 15/12/2020

I. INTRODUCCIÓN

Quizás no esté de más comenzar el tema de nuestro trabajo con el fragmento de un estudio sobre la supresión de la mendicidad que fue premiado a mediados del siglo XIX cuando la prestigiosa Sociedad Económica Matritense convocó el concurso que se había comprometido a mantener periódicamente aceptando la voluntad testamentaria del mecenas don Manuel Barba y Roca. El premiado con medalla de plata dice al comienzo de su trabajo:

> "La *supresión* de la mendicidad en general no es posible. Mientras no varíe la índole de la humanidad, y por consiguiente la esencia y organización de las sociedades, habrá pobres y mendigos, habrá dolores y miserias: y mientras el corazón humano esté constituido como le vemos, y se ha visto siempre, no hay poder alguno capaz de arrancar de él la *compasión*, que es el consuelo y el remedio del dolor, ni de anonadar la *limosna*, que es el remedio de la miseria. Al hombre que no simpatiza con los dolores de sus semejantes, le llamamos con razón *duro é insensible*; y con no menos justicia decimos que *no tiene entrañas*, ó que es un *inhumano* (un *no hombre*), el que ve impasible á un desgraciado, y no se siente como arrastrado espontáneamente á socorrerle, á aliviarle, á prestarle los auxilios de que buenamente pueda disponer. De consiguiente, mientras por un lado el dolor y la miseria sean el triste feudo de la pobre humanidad; y mientras por otro lado el corazón humano se vea irresistiblemente impelido á compadecer el dolor y remediar la miseria de sus semejantes; es imposible desterrar de las sociedades, ó *suprimir*, la mendicidad"[1].

Arrancando ahora nuestro trabajo podemos decir que el libro de *De oeconomia sacra circa pauperum curam…* (Economía sacra sobre la atención a los pobres…), que publica el P. Lorenzo del Villavicencio en 1564, se inscribe en el tema de los pobres, la pobreza y la limosna, asunto que desde el segundo cuarto del siglo XVI se convirtió en una seria

[1] Pedro Felipe Monalu, "De la supresión de la mendicidad, y organización de las Juntas de Caridad", en Memoria IV, en *Memorias sobre la extinción de la mendicidad. Premiadas por la Sociedad Económica Matritense…*, Imp. del Colegio de Sordo-Mudos, Madrid, 1851, p. 113. Fue un gran humanista, científico y diplomático español del siglo XIX (1808-1871), Ricardo Campos Marín, "Monlau y Roca, Pedro Felipe", en *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid, t. XXXV, pp. 592-596. No muy lejos estaba Félix de Llanos y Torriglia, *Ineficacia e inconveniente de la limosna callejera*, J. Ratés, Madrid, 1911.

preocupación que afectaba a los pueblos y ciudades de Europa, ocasionando al poder político y al eclesiástico en todas partes un gran problema de difícil solución por el volumen que había adquirido, lo extendido que estaba, y la complejidad de aspectos que presentaba en cada territorio.

Desde el punto de vista concreto las autoridades municipales y eclesiásticas de cada ciudad que se veían invadidas de pobres y menesterosos forasteros -la mayoría fingiendo esa situación-, además de los naturales de los lugares respectivos, creaban una serie de problemas de orden público, seguridad, orden, y malestar a los honrados ciudadanos, eran conscientes de la situación, de la importancia que tenía, de la necesidad de erradicarla y de la urgencia de dar con una solución eficaz, pero sabían que muchos de los intentos ensayados habían fracasado.

A esto se unía una gran proliferación de escritos teóricos y sermones donde los autores, según su situación personal y objetivo particular, que oscilaban desde el teológico y sociológico al religioso y pastoral, cada uno de esos escritores tienen en sus obras claras resonancias de arbitrismo político y económico porque no solamente exponen el tema denunciando la situación, sino que proponen -arbitran, entroncando con la corriente-, remedios adecuados, para solucionar el problema de la mendicidad fingida que era lo que realmente preocupaba por los males que ocasionaba. Y no fue casualidad que esas obras estuviesen dirigidas al Príncipe o a los Regidores locales como estímulo para que se aplicasen en buscar y dar adecuada solución.

Como marco referencial recogemos los autores más conocidos que trataron este tema y cualquier estudioso conoce: Luis Vives (1492-1540)[2], Juan de Robles o de Medina (1492-1572)[3], Martín de Azpilicueta (1492-1586)[4], Domingo de Soto (1494-

[2] *De Subventione Pauperum sive De Humanis Necessitatibus, Libri II*, Typis Huberti de Croock, Brugis, 1526 [colofón]. Existen bastantes ediciones castellanas, siendo la primera la realizada en Valencia, en la imprenta de Benito Monfort, en 1781; José Luis Abellán, "Vives March, Juan Luis", en *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid, t. L, pp. 346-350**;** Valentín Moreno Gallego, *La recepción hispana de Juan Luis Vives*, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Esport, Valencia, 2006, pp. 446, 447, 448, 457, 500, 538, 707, 765 y 787.

[3] *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosnas*, Juan de Junta, Salamanca, 1545; edición y estudio de José María Alonso Seco, *Juan de Robles. Un reformador social en época de crisis*, Tirant Humanidades, Valencia, 2012; Ernesto Zaragoza Pascual, "Robles de Medina, Juan de", en *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid, t. XLIII, pp. 701-702.

[4] *Comentario resolutorio de usuras*, Salamanca, 1556, ed. de Luciano Pereña, Madrid, 1995; *Repertorio* sobre hurtos, Salamanca, 1556; *Tratado sobre las rentas de los beneficios eclesiásticos*, Valladolid, 1566; VV. AA. *Estudios sobre el Doctor Navarro: en el IV centenario de la muerte de Martín de Azpilcueta*, Eunsa, Ediciones Universidad de Navarra, 1988; Mariano Arigita y Lasa, *El doctor Navarro don Martín de Azpilicuera y sus obras: estudio histórico crítico,* Analecta Editorial, Pamplona, 1998; Hermilio Olóriz Azparren, *Nueva biografía del doctor navarro D. Martín de Azpilicueta y enumeración de sus obras,* Analecta Editorial, Pamplona, 1998; Juan Belda Plans, *Martín de Azpilicueta Jaureguízar. Estudio crítico*, Ed. digital Fundación Ignacio Larramendi, 2015.

1560)[5], Miguel Giginta (1538-1587)[6], Gabriel del Toro (?-1586)[7], Pedro de Valencia (1555-1620)[8], y Cristóbal Pérez de Herrera (1556-1620)[9].

Aunque el libro del P. Villavicencio esté escrito en Brujas -terminado el 10 de agosto de 1564-, y editado simultáneamente ese mismo año en Amberes y París, no significa que no estuviese enterado de lo que sucedía en España donde el asunto de la pobreza preocupó y ocupó a los teóricos y a los regidores municipales hasta convertirse en tema debatido reiteradamente en las Cortes de Castilla[10].

---

[5] Mariano Esteban de Vega, "Pobreza y beneficencia en la reciente historiografía española", en Revista *Ayer*, 25, 1977, pp. 15-34; Pablo Rodríguez del Pozo, *Derecho a la asistencia sanitaria: aportaciones para la comprensión de sus fundamentos y perspectivas.* Tesis Doctoral, Universidad Carlos III, Madrid, 1991. Ejemplar en la Biblioteca de la Universidad, vol. I, pp. 229, 264, 269 y 270; la polémica de El socorro de los pobres, pp. 238-300; Francisco Javier López de Goicochea Zabala, "*De subventione pauperum*: los tratados sobre la pobreza en los orígenes del Estado Moderno", en *Saberes,* I, 2003, s.p., 23 pp.; José María Garrán Martínez, *La prohibición de la mendicidad. La controversia entre Domingo de Soto y Juan de Robles en Salamanca (1545)*, Universidad, Salamanca, 2004; Jesús de la Iglesia, "El debate sobre el tratamiento de los pobres en el siglo XVI", en F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, (coord.), *La iglesia española y las instituciones de caridad*, Instituto Escurialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, San Lorenzo del Escorial, 2006, pp. 5-30; Daniel Schwartz, *The political morality of the late scholastics*, Cambridge University Press, 2019, pp. 14-76.

[6] *Tratado de remedio de pobres,* Coimbra: Antonio de Mariz Impresor y Librero de la Vniuersidad, 1579; edición y estudio introductorio Félix Santolaria Sierra, Barcelona, 2000; *Exhortación a la compasión y misericordia de los pobres, y al conveniente remedio de sus cuerpos y almas para ayudar a salvar a las nuestras,* F. Trinxer, Barcelona, 1583; *Atalaya de caridad*, Simón de Portonaris, Zaragoza, 1587; Manuel Rivero Rodríguez, "Giginta i d'Oms, Miquel", en *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid, t. XXII, pp. 745-746.

[7] *Tesoro de misericordia diuina y hvmana… sobre el cuydado que tuuieron los antiguos, Hebreos, Gentiles y Christianos, de los necesitados,* Salamanca, 1536; José García Oro, "Toro, Gabriel de", en *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid, t. XLVIII, p. 91; Luis Perdices de Blas y John Reeder, *Diccionario de pensamientoeconómico en España (1500-2000),* Madrid, Fundación ICO-Síntesis,2003, pp. 345-346.

[8] Juan Luis Suárez Sánchez de León, "Valencia, Pedro de", en *Diccionario Biográfico Español,* Real Academia de la Historia, Madrid, t. XLVIII, pp. 987-990; Manuel Serrano y Sanz, *Pedro de Valencia. Estudio biográfico-crítico*, Badajoz, Diputación Provincial, 1981; *Escritos sociales, I. Escritos económicos*, ed. de R. González Canchal, estudio, de J. Luis Paradinas Fuentes, y *II. Escritos políticos*, ed. de R. González Canchal, y H. B. Riesco Álvarez, estudios de R. González Canchal, R. Carrasco y G. Morocho Gayo, León, Universidad, 1999, en *Obras Completas*, vols. IV/1 y IV/2.

[9] *Discvrsos del amparo de los legítimo pobres, y redvccion de los fingidos: y de la fundación y principio de los Albergues destos Reynos, y amparo de la milicia de ellos*, Luis Sánchez, Madrid 1598; edición, introducción y notas de Michel Cavillac, Espasa-Calpe, Madrid, 1975; Michel Cavillac, "Pérez de Herrera, Cristóbal", en *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid, t. XLI, pp. 133-136; Miguel Ángel González de San Segundo, "Un precedente del estado asistencial (El "Amparo de la Milicia" en la obra del doctor Cristóbal Pérez de Herrera)", en *Revista de Estudios Políticos*, 49, 1986, pp. 243-257.

[10] Eustaquio María de Nenclares, *Legislación española de Beneficencia desde Isabel I la Católica hasta el año 1769*. Recopilada y anotada por..., Librería de D. León Pablo Villaverde, Madrid, 1869; Rosa María Pérez Estévez, "Las Cortes y los marginados: pobres en Castilla en el siglo XVI", en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*. Actas de la segunda etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León, Cortes de Castilla y León, Salamanca, 1989, pp. 283-314.

Y siguiendo la costumbre también está dedicada su obra a Felipe II, pero superando la pura cortesía, porque aun cumpliendo con una norma no establecida pero puntualmente seguida, así lo hace, explicando el origen del texto del que ya hablaremos:

> "Decidí dedicarte estos trabajos, Rey piadosísimo, que eres de este Senado y de otros legítima cabeza, supremo y natural dueño, principal presidente, y del que únicamente se espera la última respuesta, por derecho natural, divino y de gentes, de las causas que allí se discuten y de las que se delibera. Donde tú la pronunciareis, sin duda el Senado y el pueblo de Brujas, que siempre fue, con sumo respeto, obsequioso a tus órdenes, que nunca le agradó algo, sabiendo que te desagradaba, ni nada consideró para sí honroso, que no estuviese unido a tu majestad y a tus amplísimas valoraciones, lo aceptase gustosamente. Y para que conste en ti su religión, y tu favor brille en ellos, mandó poner por obra"[11].

II. BREVE RECORRIDO POR AUTORES Y OBRAS SOBRE LOS POBRES Y LA POBREZA EN EL MUNDO ANTIGUO Y MEDIEVAL

No hay duda de que la pobreza es una condición maldita de la humanidad, que en el pensamiento judeocristiano es consecuencia de la desobediencia que Adán y Eva tuvieron en el Paraíso contra Yahvé, rompiendo el estado de orden, de bien y de bondad establecidos, donde no entraba esa categoría.

A partir de ahí, o del desarrollo de la humanidad en los primeros estadios de la historia, cuando se multiplicó el grupo y se impuso una división y organización social, ya surgió la primera distinción entre quienes poseían más que otros, por poco que fuera lo que tuviesen. Luego solo fue cuestión de tiempo y de que las diferencias se hiciesen más profundas consolidando categorías distintas, etc.

La Sagrada Escritura recuerda la existencia de los pobres como un hecho real y la obligatoriedad que tenía el israelita fiel de contribuir activamente para eliminar la pobreza entre los suyos durante el año sabático que era cuando se redimían las deudas, según lo estableció Yahvé:

> "Ciertamente nunca faltarán pobres en este país; por esto te doy yo este mandamiento: debes abrir tu mano a tu hermano, a aquel de los tuyos que es indigente y pobre en tu tierra" (Dt. 15, 11).

Y pocos versículos antes el texto sagrado señala la solución de la reflexión citada que la ofrece como la conclusión del tema:

[11] *De oeconomia sacra*, f. 20. Ambas ediciones son exactas -Amberes y Paris-, y en la actualidad existen varios ejemplares digitalizados. Ver nota 73.

> "Podrás apremiar al extranjero, pero a tu hermano le concederás la remisión de lo que te debe, con el fin de que no haya ningún pobre junto a ti (…) Si hay junto a ti algún pobre de entre tus hermanos, en alguna de las ciudades de la tierra que Yahvé tu Dios te da, no endurecerás tu corazón ni cerrarás tu mano a tu hermano pobre, sino que le abrirás tu mano y le prestarás lo que necesite para remediar su indigencia" (Dt. 15, 3-4, 7-8).

Dentro del mundo griego nos detenemos en dos autores suficientemente reconocidos por su calidad literaria y los géneros de obras tan diferentes que cultivaron[12]. Aristófanes trata de este tema criticando la situación que ve en la sociedad en su "Pluto, o de la riqueza y la pobreza" (c. 380 a. C.); es una paráfrasis donde hace una reflexión sobre la pobreza y la desequilibrada distribución de los bienes que había en la Grecia de su época. Su interpretación para que el hombre consiga la felicidad es que la pobreza debe desaparecer, y lo va argumentando en un rico diálogo entre los personajes, apuntado ya una interesante distinción que hace la Pobreza: "La vida del mendigo es vivir sin tener nada, la del pobre es escatimar, aferrarse al trabajo, que no sobre ni tampoco falte".

El otro autor es Platón; expone el tratamiento que se debe dar al tema de la pobreza partiendo de un planteamiento teórico-práctico en el sentido de hacer una ingeniosa mezcla de especulación y de una aguda observación de los hechos como ha captado K. Popper que le hizo construir una teoría de la sociedad sorprendentemente realista[13]:

Nemo in nostra civitate mendicus esto. Texto que se ha citado buscando resaltar la contundencia de su expresión, pero lo ampliamos al párrafo donde explica el pensamiento completo:

> "El legislador podrá establecer sin miedo alguno una ley semejante a ésta para tales casos [de que alguien caiga en la mendicidad]. Que no haya ningún mendigo en nuestra ciudad, y si alguien se dedicare a esa ocupación de allegar recursos por medio de súplicas incesantes, expúlsenle de la plaza los reguladores del mercado, y de la ciudad el cuerpo de reguladores de la ciudad, y que los del campo les vayan encaminando desde los distintos distritos hasta la frontera, para que de ese modo quede el país absolutamente limpio de animales de tal ralea"[14].

---

[12] Elisa-Amalia Nieto Alba, *La figura del pobre y el debate sobre la pobreza en Grecia*. Tesis Doctoral defendida en la Universidad Complutense, Madrid, 2010:

https://eprints.ucm.es/10278/1/T31441.pdf

[13] *La sociedad abierta y sus enemigos*, Paidós, Barcelona, 2006, p. 50.

[14] *Las Leyes*, lib. XI, 936 b-c, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1960, t. II, p. 224, ed. de José Manuel Pabón y Manuel Fernández-Galiano.

Y se puede enriquecer con otro texto donde completa su pensamiento con claras implicaciones políticas: "-Es, evidente, pues -dije yo-, que, en una ciudad donde veas mendigos, en ese mismo lugar estarán sin duda ocultos otros ladrones, cortabolsas, saqueadores de templos y artífices de todos los males semejantes. -Evidente -dijo"[15].
Heredero de tantas cosas del mundo helénico -que asimiló, integró y enriqueció-, el Imperio Romano creó el Derecho o conjunto de instituciones jurídicas por las se rigieron los primitivos ciudadanos romanos; por el edicto de Caracalla (*Constitutio Antoniniana*, 212 d. C.), se concedió la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del imperio -a excepción de los *deditici*-, poniendo así a larga distancia los cimientos de los futuros Códigos Civiles de la Edad Contemporánea[16].

La sociedad romana experimentó los problemas que ocasionaban los pobres y la mendicidad y decidió afrontar y regular el problema en el Bajo Imperio ya iniciada la decadencia -Teodosio II, 438, Oriente; Valentiniano III, 439, Occidente-, adoptando una clara postura:

> "Controlados suficientemente todos los asuntos, que la incipiente mendicidad reclamó del tesoro público, se revise en cada caso la integridad corporal y el vigor de los años. Y de los que se infiera que no hay lugar para la misericordia por no ser ineptos y por hallarse sin debilidad alguna, de modo que, de aquellos que tienen condición servil, un delator celoso y diligente logre probar el derecho de propiedad; pero de aquellos que son libres por nacimiento, se sustente con su estado perpetuo de labrador quien mostrase y probase su bondad de carácter, sin menoscabo del derecho en los señores sobre los que, tal vez prestaron ayuda a los fugitivos o les aconsejaron soportar la mendicidad"[17].

Casi un siglo después (529 y 534), Justiniano recoger literalmente al pie de la letra el texto de Teodosio, cambiando el nombre del prefecto al que se dirige[18].

---

[15] *La República*, VIII, 552d; cfr. Isócr., VIII, 83.

[16] José Manuel Pérez-Prendes, *Interpretación Histórica del Derecho*, Facultad de Derecho Universidad Complutense, Madrid, 1996, pp. 165-260; José Sánchez-Arcilla, "Introducción del Derecho Romano en Hispania (218 a. C. -212 d. C.), y la expansión y vulgarización del Derecho Romano (212-711)", en *Historia del Derecho*, Dykinson, Madrid, 1995, pp. 23-206 Peter G. Stein, *El Derecho Romano en la Historia de Europa*, Siglo XXI, Madrid, 1999; Vicente Arangio-Ruiz, *Historia del Derecho Romano*, Reus Editorial, Madrid, [2]1999; PANERO, R., *Derecho Romano*, Tirant lo Blanch, Valencia, [5]2015; Antonio Fernández de Buján, *Historia del Derecho Romano*, Civitas, Madrid, [2]2012.

[17] *Codex Theodosianus*, XIV, XVIII, 1: "De mendicantibus non invalidis". (Imppp. Gratiamus, Valentinianus et Theodosius A. 44. ad Severum Pf. U.). Agradecemos al P. Laureano Manrique la ayuda prestada.

[18] *Codex Iustinianus*, XI, XXVI: "De mendicantibus validis" (Imp. Gratianus, Valent. et Theod. AAA ad Severum P.V.); *Ibid,* I, III, 49: "De institutione captivorum, aut pauperum" (Imp. Justinianus A.

La irrupción de los bárbaros dentro del suelo del Imperio y la desaparición definitiva de la parte occidental supuso un notable retroceso del mundo urbano, con un fuerte descenso de la actividad económica y comercial, y el consiguiente incremento de la ruralización de la sociedad y de la vida. Algunos pueblos germánicos que habían mantenido contactos y relaciones con Roma en la última fase del Imperio -el colonato-, habían ido aceptando algunas estructuras, lengua, formas de vida y organización, etc., que se manifestaba en cierto grado de romanización, como fueron los visigodos. Tras la derrota de Vouillé (507), desaparece el reino de Tolosa y se trasladaron a la antigua Hispania romana, dando origen a la España visigoda en la que encontraron vigente la cultura en la que ellos se habían formado y asimilado, y la que venía desde Bizancio con quien mantuvieron bastante contacto[19].

En este período el asunto de los pobres era un tema muy ausente de la sociedad civil según el reducido eco que ha quedado del asunto en la documentación; la Iglesia, sin embargo, mantuvo preocupación por los pobres tratando de ayudarles y defenderles ante posibles abusos, como queda recogido en el gran código hispanovisigodo que fue el *Liber Iudiciorum* (Recesvinto, 654). Aunque rechaza su vinculación al Derecho romano, acentuando el nacionalismo godo, no se puede negar la técnica y la base romanística en la que se asienta. El monarca legislador estuvo asesorado por el obispo San Braulio y fue revisado en el VIII concilio de Toledo; de él tomamos un texto:

> "Nos amonestamos á los obispos de Dios, que deven aver guarda sobre los pobres, é sobre los coytados por mandado de Dios, que ellos amonesten los iuezes que iudgan tuerto contra los pueblos que meioren, é que fagan buena vía, é que desfagan lo que iudgáron mal. E si ellos non lo quisieren fazer por su amonestamiento, é quisieren iudgar tuerto, el obispo en cuya tierra es, deve lamar al iuez que dizien que iudgó tuerto, e otros obispos, é otros omnes buenos, y emendar el pleyto el obispo cum el iuez, segund cuerno es derecho. E si el iuez es tan porfiado, que non quiere emendar el iuyzio con él, estonze el obispo lo puede iudgar por si, y el iuyzio que fuere emendado, faga ende un escripto de cuemo lo emendó, y envíe el escripto con aquel que era agraviado antel rey, que el rey

Joanni P.P.); ID, *In Authent. Collat*., VI, IX, *Novell. Const*. LXXX, caps. IV y V. Agradecemos al Profesor Alfonso Suárez, gran conocedor del Derecho Romano, habernos puesto en la pista de la legislación romana. Y todavía en plena Ilustración el P. Feijoo recoge la legislación romana sobre los falsos pobres como precedente inteligente para tener en cuenta, "Erección de hospicios en España", en *Cartas eruditas y curiosas*, Carta XXIII, nº 8; por la ed. de Joaquín Ibarra, Madrid, 1770, t. III, pp. 235-236.

[19] José Manuel Pérez-Prendes, *Interpretación Histórica*, *o. c*., pp. 369-453; José Sánchez-Arcilla, "Pervivencia y crisis de la tradición jurídica romana (Siglos VIII-XIII), en *Historia del Derecho*, *o. c*., pp. 207-372; Raúl González Salinero, *Introducción a la Hispania Visigoda,* UNED, Madrid, 2017; José Soto Chica, *Imperios y bárbaros. La guerra en la Edad Oscura,* Desperta Ferro Ediciones, Madrid, 2019.

> confirme lo quel semeiare que es derecho. E si el iuez tollier al obispo aquel omne que ante era agraviado por el iuez con tuerto, que non venga antel obispo, peche el iuez dos libras doro al rey"[20].

Entre los grandes pensadores medievales no se puede olvidar a Santo Tomás de Aquino (1225-1274) que aplica la *disputatio* de forma invariable al sistema de presentación y exposición de los temas generando el método escolástico en el que la teología católica se detuvo durante siglos. En la *Suma* trata de la limosna siguiendo ese sistema escalonado característico de presentación, articulado, objeciones y respuesta; escogemos aquí un fragmento importante porque luego en el siglo XVI servirá para que grandes eclesiásticos, en sermones y en el ejerció de la caridad, opten por esa solución:

> "1. No se ha de acudir en ayuda del pecador en cuanto pecador, es decir, para favorecerle en el pecado, sino en cuanto hombre, o sea, para ayudarle a vivir.
>
> 2. La limosna tiene valor de recompensa eterna por doble título. El primero: por razón de la caridad, que es su raíz. Bajo este aspecto es meritoria la limosna en cuanto que en ella se observa el orden de la caridad, que quiere que, en igualdad de condiciones, debamos socorrer con preferencia a los más allegados. Por eso advierte San Ambrosio en *I De off. ministr.: Es liberalidad laudable que no desprecies a tus allegados en sangre si les ves necesitados. Pues es mejor que tú socorras a los tuyos, a quienes ruboriza pedir a otros remedio*. Segundo título: La limosna vale para la recompensa eterna por el mérito de quien la recibe, el cual ruega por su bienhechor. En este sentido habla allí San Agustín"[21].

Por las circunstancias históricas de contracción general que vive la sociedad durante la Alta Edad Media la mendicidad se reduce al ámbito geográfico de las regiones y desciende el número de pobres que deambulan por los caminos y las villas en estos espacios de cada territorio. En la medida que comienza la reactivación de la vida económica y social que dará origen a la segunda parte de la Edad Media paralelamente comienza a incrementarse el número de mendigos que se van extendiendo por áreas geográficas mayores y aumentando los problemas que la mendicidad ocasionaba. Esta

[20] "Fuero Juzgo o Libro de los Jueces", II, I, 28 (parte castellana, p. 22), en *Fuero Juzgo, en latín y castellano, cotejado con los más antiguos y preciosos códices*, Madrid 1815; ed. facsímil, Madrid 1971, con estudio preliminar, de S. M. Coronas. En el IV concilio de Toledo (Sisenando, 633), "se manda que á los jueces y personas poderosas, que oprimieren á los pobres, los obispos los amonesten y reprendan, y si con esto no se enmendaren, lo hagan presente al rey para imponerles el castigo correspondiente á su insolencia y tiranía", e.c., p. XIX. *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, CSIC, Madrid, 1964, ed. de José Vives, con la colaboración de Tomás Marín, Gonzalo Martínez; José Orlandis Rovira, *La Iglesia en la España visigótica y medieval*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1976.

[21] *Summa Theologiae*, II-II$_{ae}$, q. 32, a. 9.

situación fue suficientemente notable en Castilla cuando nos encontramos con que Alfonso X hace frente al problema y así lo recoge en *Las Partidas* (c. 1256-1265):

> "I, V, 40*. Que los perlados deben ser hospedadores*: "Hospedadores deben ser los perlados de los pobres, ca asi lo estableció santa iglesia, que fuesen las sus casas como hospitales para frecibirlos en ellas et darles á comer. Et los apóstoles mismos comenzaron á facer esto, ca las cosas que les daban comunalmiente á todos ó á cada uno por sí, ajustábanlas en uno, et tomaban dello lo que les era menester para vestir et para su gobierno, et todo lo que les sobraba dábanlo a los pobres…"
>
> II, XX, 4. Que el pueblo se debe trabajar de criar los frutos de la tierra et las otras cosas de que se ha de gobernar: "Criar debe el pueblo con muy grant femencia los frutos de la tierra labrándola et endereszándola para haberlos della, ca desta crianza se ha de mantener la otra de que fabla la ley antes desta, et della se gobiernan et se ayudan ellos et todas las otras cosas vivas, et mansas et bravas et por ende todos deben trabajar que la tierra do morasen sea bien labrada, et ninguno desto con derecho non se puede escusar nin debe: ca los unos lo han de facer por sus manos, et los otros que non lo sopieren ó non les conviniere den mandar como se faga".

El tema de la mendicidad siguió en aumento y los procuradores de las ciudades lo presentaron a Juan I en las Cortes de Briviesca (1387) como mal social que se sufría en el territorio de la Corona y así quedó regulado en el siguiente ordenamiento:

> Tercer Tratado, Leyes, nº 5: "Gran daño viene a los nuestros reinos por ser en ellos consentidos y actúan muchos vagabundos e holgazanes que podrían trabajar e vivir de su esfuerzo e no lo hacen; los cuales no solamente viven del sudor de otros sin trabajar e conseguirlo, más aun dan mal ejemplo a los otros que les ven hacer y llevar aquella vida, por lo cual dexan de trabajar e se tornan a la vida dellos, e por ende no se pueden hallar labradores y quedan muchas heredades sin labrar e se vienen a quedar yermas Por ende nos para dar remedio a estos daños, ordenamos que los que así anduvieren, vagabundos e holgazanes que no quisieren trabajar con sus manos, ni vivir con señor, que en cualquier de nuestros reinos los puedan tomar por su autoridad e servirse dellos, un mes sin soldada, salvo que les den comer e beber. E si alguno no los quisiere tomar así que las justicias de los lugares den a los dichos vagabundos e holgazanes sesenta açotes e los echen de la villa. E si las justicias no lo hicieren así, paguen una multa por cada uno de los dichos holgazanes seiscientos maravedíes para la nuestra

Cámara, y doscientos sean para el acusador".

Volviendo al tema de nuestro trabajo, después del breve apunte histórico-legislativo que hemos hecho vemos que la mendicidad se mantuvo presente en Europa como en biología un ser parásito permanece latente; el organismo social europeo era el huésped que alojaba a este agente patógeno, que en momentos de crisis económica producida por las guerras, el hambre y las epidemias, se activaba y se convertía en problema social, más o menos grave, dependiendo del lugar donde surgía. Su presencia y sus consecuencias afectaban a los pueblos y ciudades, a la vida y a las personas de las regiones según la resistencia inmunitarias que tenía el huésped geosocial donde se había reactivado el problema. Creemos que la imagen puede valer para explicar que la pobreza ha existido siempre como realidad negativa de la sociedad

Antes de que el asunto de la mendicidad adquiriese niveles de alarma social en los decenios centrales del siglo XVI, que es el marco cronológico de nuestro trabajo, en la segunda mitad del siglo XIV el Viejo Continente sufrió un recrudecimiento del tema de la mendicidad y sus secuelas que provocó seria preocupación en las autoridades y los habitantes de todo tipo de nucleos poblacionales. Este nuevo brote vino ocasionado por una serie de factores negativos que perturbaron el equilibrio de fuerzas sociales y políticas que se habían mantenido más o menos estables: las epidemias (especialmente la peste negra, 1348-1351), los conflictos con ideal religioso de cruzada que sacudieron fuertemente el continente: guerras del Báltico, de los Albigenses, de los territorios del Oriente europeo, de la reconquista española, entre los más importantes.

Todo esto se tradujo en una crisis profunda y duradera manifestada en factores negativos que unidos en cadena arrastraron a una gran recesión continental: notable descenso de la población por el elevado número de muertes extraordinarias e importante reducción de la natalidad por la contracción económica y social; fuerte caída de la producción agrícola y artesanal, del consumo y de los intercambios comerciales, alza de precios y carestía de la vida; descenso y, en algunos casos y lugares, disminución de productos básicos y dificultad para adquirirlos; mala e insuficiente nutrición en los sectores más bajos de la población carente de recursos por lo que aparecen las hambrunas y se abría la puerta a las enfermedades y a nuevas epidemias. Este panorama generó una gran depresión similar a la conocida en el Bajo Imperio como la crisis del siglo III, y alentó una serie de levantamientos populares[22].

A mediados del siglo XV se producen una serie de fenómenos que, importantes y significativos individualmente, se fueron enlazando y poniendo las bases de un cambio

[22] Hilario Casado Alonso, "La economía en las Españas medievales (c.1000-c.1450)", en Grancisco Comín; Mauro Fernández, y Enrique Llopis, *Historia económica de España, siglos X-XX*, Crítica, Barcelona, 2010, pp. 13-50.

general -político, religioso, económico, artístico y científico-, que dio origen a unos tiempos nuevos en la que Europa despertó a una modernidad que revolucionó a los hombres que habitaban los pueblos del continente en su ser, su organización y su desarrollo que podemos condensar en estos puntos[23]:

- Aparición del *Humanismo* y del *Renacimiento*, como complejos movimientos que recogen el nuevo palpitar del hombre y la sociedad.

- Nacimiento del Estado Moderno con las monarquías absolutas.

- Avances marítimos que hacen posible los descubrimientos geográficos y el encuentro entre mundos, pueblos y gentes diferentes dando origen a un rico mestizaje.

- Se establecen los ejércitos permanentes.

- Se transforma la nobleza, que se hace urbana, y se consolida la burguesía comercial y financiera que había surgido en la Baja Edad Media desarrollando y diversificando a grandes niveles la economía capitalista, mercantilista y comercial que multiplica los negocios, los destinos, el volumen, las materias y los objetos.

- Descubrimiento (llegada a Europa) de la pólvora que revoluciona la técnica de la guerra y la organización de los ejércitos.

- Invención de la imprenta que facilita el desarrollo y difusión de las ideas y los conocimientos mentales, científicos, técnicos, (J. Gutenberg 1448).

- Se consolida la utilización del método científico basado en la observación sistemática, en la medición y en la experimentación.

- Toma de Constantinopla y caída del Imperio Bizantino (1453), lo que impulsa a buscar nuevas rutas entre Europa y Oriente.

- El centro y el sur de Europa se ve amenazados constantemente por Islam.

- Se produce la *Reforma Protestante* (1517), y se rompe la unidad de Europa, religiosa y política.

- Se celebra el Concilio de Trento (1545-1563) donde se hizo una reforma general y profunda de la Iglesia Católica.

[23] F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, "La economía en España durante la Alta Edad Moderna", en Jesús de la Iglesia (coord.), *Diez Economistas Españoles, Siglos XVI-XVII*, Estudios Superiores del Escorial, San Lorenzo del Escorial, 1991, pp. 11-83; Bartolomé Yun-Casalilla, *Marte contra Minerva. El precio del imperio español*, Crítica, Barcelona, 2004.

Esta nueva realidad produjo un notable incremento de la población, de la actividad laboral, mercantil, y de las actividades derivadas, mejoría del rendimiento de las explotaciones agropecuarias, de la apertura de mercados regionales y de nuevas rutas y destinos del comercio internacional con mayor frecuencia del volumen y variedad del tráfico de productos que se mercadean a larga y media distancia.

Todo este cambio produjo la reactivación del viejo problema de la mendicidad; pobres y vagabundos, unos por desgraciadas circunstancias personales; otros, por fracasos personales y sociales que les movían a no insertarse en la vida rural -o no lo querían hacer-, trabajando en las faenas agropecuarias como jornaleros o pastores, o en el ámbito urbano si conocían la técnica de un oficio. La situación de no tener trabajo con qué ganarse la vida, ni buscarlo ni quererlo, provocaba la aparición de los vagabundos incrementando el número de indigentes y mezclándose con los verdaderamente desheredados. Unos y otros trataban de solucionar su situación de carencia de lo más esencial -casa, comida, ropa, cobijo, asistencia sanitaria…-, recurriendo a la mendicidad que les hacía moverse de forma errante, de villa en villa, alterando la seguridad de los viajes y el orden en las ciudades, puesto que en las ferias, en las romerías, en los caminos de peregrinos donde se juntaba la gente o por donde circulaba, podía ser buen lugar para buscar caridad y misericordia de las buenas personas, o intentas conseguirla por medios violentos.

III. LA LEGISLACIÓN DE POBRES O LA RESPUESTA IDEAL DEL PODER CIVIL EN EL SIGLO XVI FRENTE A ESTE PROBLEMA

En el siglo XVI el tema de la pobreza y los pobres se convirtió en un serio problema en la sociedad europea porque existía esa desgraciada realidad lacerando a un buen sector de necesitados auténticos, que se mezclaban con con una abundante masa de “pobres falsos”, conocidos con varios nombres, que eran una auténtica lacra, desestabilizando el orden social, poniendo en peligro el tránsito por los caminos y la seguridad de la vida en las ciudades. El tema llegó a ser tan preocupante en Castilla que los regidores de las villas lo consideraron una plaga que había que atajar por todos los medios, dictando normas legales en los territorios particulares del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y al mimso trataron de buscar la solución del problema al máximo nivel elevando sus peticiones al rey para que con las Cortes se dieran soluciones para todo el territorio del reino.

Sin embrago, el asunto no era nuevo; ya había sido tratado con esa angustia y preocupación en otras Cortes, lo que significa que las medidas tomadas entonces -y sobre el papel parecían buenas-, no fueron eficaces a juzgar por los escasos resultados, o las leyes dictadas no se aplicaron:

> Cortes de Briviesca de 1387: “Por ende nos para dar rremedio a estos dannos, ordenamos que los que asy andudieren vagabundos e folgazanes que non quisieren afanar de sus manos nin beuir con sennor, que qual quier de nuestros rregnos los puedan tomar por su abtoridate e seruirse dellos vn mes ssyn ssoldada, saluvo que les den comer e beuer. E ssy alguno non los quisiere tomar asy, que las justiçias de los lugares den a los dichos uagamundos e folgazanes ssesenta açotes e los echen de la villa. E ssy las justicias asy non lo fizieren, que pechen por cada vno de los dichos folgazanes sseysçientos mr.[maravedises] para la nuestra Camara, e los duzientos ssean para el acusador”[24].
>
> Cortes de Madrid de 1435. Después de enumerar una serie de medidas punitivas que se debían tomar contra los infractores, Juan II ratifica lo que han pedido: “A esto vos rrespondo que mi merced es quelas leyes que sobre esto fablan se guarden e cunplan e executen en todo segund que en ellas se contiene, et allende desto quelas mis justiçias lo guarden e fagan segund e por la forma que por la dicha vuestra petiçion se contiene”.

Y en parecidos términos encontramos las propuestas hechas por los procuradores en otras convocatorias y las respuestas de los monarcas. Casi cien años después, en las Cortes reunidas en Madrid en 1528, Carlos I repite:

> “A esto vos rrespondemos que se guarde lo que cerca está proveydo en las Cortes pasadas, e que para ello se den las cartas e provisiones necesarias”. Y en esas Cortes pasadas que cita que fueron las de Toledo de 1525 había dicho: “… y para execuçion della [lo acordado] mandamos que se den cartas para los nuestros corregidores y justiçias, y a los alcaldes de nuestra corte que lo executen, aperçibiendoles que, en su defecto y negligencia, lo mandaremos castigar como convenga”.

Los especialistas han señalado el valor que tuvo la pragmática real de don Carlos y doña Juana de 1540, o también conocida como ley Tavera por haber sido el arzobispo de Toledo el responsable de ella. Sin duda se redactó pensando en que fuese una norma modelo, tanto la parte expositiva de la situación -pobreza, los pobres, la mendicidad, los abusos, etc.-, como la instrucción donde se enumeraban las medidas coercitivas para acabar con esa situación, y las decisiones punitivas contra los infractores. Buen retrato de la situación es el preámbulo de la pragmática:

> “Gran daño viene a los nuestros reynos por ser en ellos gouernardos muchos

[24] Los textos completos y las referencias documentales se encuentran en el Apéndice.

> vagabundos y holgazanes que podrian trabajar y viuir de su afan, y no lo hazen: los quales no tan solamente viuen de sudor de otros sin lo trabajar y merecer: mas aun dan mal exemplo a otros a otros que lo ven hazer aquella: por lo qual dexan de trabajar, y tornan a la vida dellos y por esto no se pueden hallar labradores, y fincan muchas heredades por labrar, y vienense a yermar. Porende nos por dar remedio a esto, mandamos y ordenamos que los que ansi anduuieren vagabundos y holgazanes, y no quisieren trabajar y afanar por sus manos, ni viuieren con señores, sino fuesen tan vicios, y de tal dispusicion, o tocados de tales dolencias que conoscidamente parezcan por su aspecto que ni son hombres, ni mugeres que por sus cuerpos se puedan en ningunos oficios proueer ni mantener, y todos los otros hombres y mugeres, assi vagbundos que fueren para seruir soldadados [sic], o guardar ganados, o hazer otros oficios razonablemente, que qualquier de los de nuestros reynos lo pueda tomar por sn [su] autoridad, o seruirse dellos vn mes sin soldada, saluo que les den de comer y beuer; y si alguno no los quisiere assi tomar que las justicias de los lugares hagan dar a cada vno de los vagabundos y holgazanes sessenta açotes, y los echen de la villa: y si las justicias assi no lo hizieren, que pechen por cada vno seyscientos marauedis para nuestra cámara, y dozientos marauedis para el acusador..."[25].

¿Solución? Todo continuó lo mismo, es decir, que todas las leyes dictadas y la planificación prevista en cada una de ellas para acabar con el problema, y la buena voluntad de las autoridades no sirvió para nada, como suelen reconocerlo. Prueba es que en Cortes y pragmáticas posteriores se vuelve a tratar el tema exponiendo los mismos argumentos y dando las mismas soluciones:

> Cortes de Valladolid de 1555: "Sobre el recogimiento de los pobres. Otrosi, suplicamos a vuestra Magestad mande proveer como las justicias tengan mas cuydado del que tienen para que se guarde lo que con tanta diligencia se proveyó cerca de los pobres que piden limosna (…) A esto vos respondemos, que

[25] De alguna forma algo influyó el Edicto de Gante de 7-X-1531, en el que Carlos V había regulado la mendicidad y las instituciones asistenciales tratando de controlar los desórdenes que ocasionaban multitud de falsos pobres deambulando por las ciudades más importantes. Stuart Woolf, *Los pobres en la Europa moderna*, Crítica, Barcelona, 1989; Bronislaw Geremek*, La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, Alianza, Madrid, 1998, pp. 159-163; Antonio Morell, *La legitimación social de la pobreza*, Anthropos, Barcelona, 2002, pp. 36-57; Fernando Álvarez-Uría Rico, "Pobreza y Modernidad: La política de pobres a la luz del Derecho de Gentes" en Santiago Castillo, y Pedro Oliver (coords.), *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados.* Actas del V Congreso de Historia Social de España, Siglo XXI, Madrid, 2006, esp. pp. 288-297; Martín Rheinheimer, *Pobres, mendigos y vagabundos. La supervivencia en la necesidad. 1450-1850*, Madrid, 2009; José Palanca "Los pobres y marginados en España en el siglo XVI", en *LC HISTORIA*. Revista Digital de Historia, 5, 2012: La sociedad española del s XVI: https://www.lacrisisdelahistoria.com/los-pobres-marginados-espana-siglo-xvi/

mandamos a los del nuestro consejo que vean todo lo proveydo y mandado por los capitulos de Cortes y leyes que sobre esto fablan y en lo en esta peticion contenido, y provean y manden executar lo que en ello se deva fazer".

Pragmática de Felipe II de 7-VIII-1565: "Porque lo contenido en las leyes ántes desta, cerca de los pobres no se ha guardado, á causa de lo qual ha crecido el número de los vagamundos y holgazanes; mandamos, que lo contenido en las dichas leyes se cumpla y execute, y que para ello las Justicias tengan y guarden la órden siguiente…".

Y en la centuria siguiente lo mismo, pero incrementado, por el desarrollo de la vida urbana, el aumento de falsos pobres que inundaban las ciudades y la variedad de tácticas que utilizaban para engañar a los buenos cristianos que, conmovidos por lo que veían, daban limosnas[26].

Con toda la agudeza que le caracterizaba, el Profesor Pérez-Prendes estudiando la legislación pauperista de la Recopilación de Felipe II tiene comenta de forma irónica, pero real:

"A vuelta de hoja de la legislación pauperista de R. [la Recopilación], aparece en la mente de su lector, como contrafigura, la literatura picaresca. Ante los intentos legales de fijar, clasificar y sacramentalizar a los indigentes, es inevitable evocar la sonrisa burlona del profesional de la vagancia y el sentimiento de abandono del pobre auténtico, sectores que un tanto bobaliconamente se propone separar la ley 7 de este título". No obstante su visión objetiva es muy positiva en cuanto a las intenciones plasmadas en la ley: "Insisto en que se legisla más, más desde la convicción del respeto a la condición humana del pobre, que desde la

[26] Son bastante explícitos los numerosos casos reales que refiere Pérez de Herrera en su obra *Amparo de pobres*, Madrid, 1975, pp. 27-47, ed. de Miguel Cavillac. Título auténtico: *Discvrso del amparo de los legítimos pobres, y redvcción de los fingigos: y de la fundacion y principio de los Albergues destos Reynos, y amparo de la milicia dellos*, Año 1598. En Madrid, Por Luis Sánchez. El mismo año que moría en el Escorial Felipe II a quien había dedicado la obra confiando que todo lo que allí había expuesto sirviera para que se acabase con la mendicidad falsa. El otro ejemplo que podemos señalar, en nombre de tantas buenas obras de la picaresca, género literario español por antonomasia y retrato de una época, es *El Guzmán de Alfarache*, cuya primera parte de la vida del pícaro apareció publicada en Madrid 1599, en la imprenta de Várez de Castro, un año después que la obra de Pérez de Herrera y coincidiendo con el cambio de la política tras la muerte del Felipe II (1598). Es "la obra más perfecta, la más representativa y arquetípica del género (…) No pequeña parte de sus andanzas inspiraron las complicadas aventuras de su héroe, aunque las de éste aventajaron a las de aquél en amplitud y malos resultados. Con todo es cierto que el autor se vació en su personaje, no sólo prestándole sucesos y experiencias, sino lo que en esta caso importaba más: su concepto de los hombres y las cosas", Juan Luis Alborg, *Historia de la Literatura Española*, Gredos, Madrid, [2/7]1987, pp. 462-471; texto citado, pp. 462 y 465; José Antonio Maravall, *La literatura picaresca desde la historia social (Siglos XVI y XVII)*, Taurus, Madrid, 1986; *Idem*, "Pobres y pobreza del Medievo a la primera modernidad (Para un estudio histórico-social de la picaresca)", en *Cuadernos Hispanoamericanos*, 367-368, 1981, pp. 189-242.

intención de explotarlo"[27].

Por todo lo dicho más arriba es por lo que hemos incluido en el título del apartado que la legislación civil dio una respuesta idealista al problema; idealista, en sentido de buscar un modelo bastante perfecto de sociedad que no existía en la realidad; objetivo deseable que podía ponerse como meta. Y por eso tenemos la prueba en las veces que se repitió en las Cortes la misma petición comprobando que el deseo de erradicar a los falsos pobres y las secuelas de desorden que ocasionaban no se conseguía[28]. Otra cuestión sería analizar dónde estaba la dificultad de no alcanzar ese fin, es decir, si era por parte de la condición humana, y en la rebeldía de los desheredados, o el fallo era la carencia de recursos por parte de los municipios ante lo cual los regidores poco podían hacer, y entre esas dificultades la mayor era no disponer de medios humanos[29].

Vemos que el ambiente estaba maduro, la sociedad bastante sensibilizada y las autoridades civiles decididas a dar pasos para intentar solucionar el problema de los verdaderos pobres, organizando la ayuda que se les debía prestar, al mismo tiempo que trataban de desenmascarar a los fingidos y de erradicar sus tácticas mendaces y sus hábiles engaños. Así es cuando surgen escritos estudiando el tema desde el punto de vista teórico -que es de raíz cristiana-, y tratando de orientar a las autoridades para que sobre esa base teológica encontrasen las medidas que debían tomar con los argumentos morales y legales en qué apoyarse, conociendo que había una abundante bibliografía por ser un tema que había inquietado desde la antigüedad a los gobernantes de todos los pueblos de Europa.

Se suele poner como antecedente importante las Ordenanzas municipales de Zamora para cuyo Concejo Juan de Robles redactó un informe que luego incluyó en su gran

[27] "La 'Recopilación' de las leyes de los reinos castellanos-leoneses. Esbozos para un comentario a su libro primero", en *Felipe II y su época*. Actas del Simposium. Instituto Escurialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, San Lorenzo del Escorial, 1998, t. II, pp. 127-215, esp. 177-180, Título duodécimo: 'De los romeros, peregrinos y pobres', y 208-211.

[28] Puede verse en el Apéndice de esta introducción la abundante legislación de las Cortes castellanas.

[29] José Antonio Maravall, Estado moderno y mentalidad social (Siglos XV al XVII), Revista de Occidente, Madrid 1972, 2 vols.; IDEM, "Interpretaciones de la crisis social del siglo XVII por los escritores de la época", en Pedro Manuel Piñero Ramírez, y Rogelio Reyes Cano (coord.), *Homenaje a Marcel Bataillon: seis lecciones sobre la España de los Siglos de Oro*, Universidad, Sevilla, 1981, t. III, pp. 111-158; Elena Maza Zorrilla, *Pobreza y asistencia social en España, siglos XVI al XX*, Universidad, Valladolid, 1987; José María Alonso Seco, "La pobreza en el siglo XVI", en *Juan de Robles. Un reformador social en época de crisis*, Tirant Humanidades, Valencia, 2012, pp. 153-185.

obra; esas ordenanzas también influyeron en las de otras ciudades castellanas como Salamanca y Valladolid[30].

Entre esos escritos con indudable orientación arbitrista los dos autores que exponen visiones bastante antagónicas -religiosos, teólogos y residentes en Salamanca-, son el dominico Domingo de Soto y el benedictino Juan de Robles o de Medina, que desencadenaron una polémica famosa a mediados del Seiscientos motivada por la visión que sobre el tema de la pobreza y la limosna contenían sus obras, publicadas ambas en Salamanca en 1545; controversia que llenó la segunda parte de la centuria y suscitó nuevas obras de otros autores que se sumaron al análisis del problema[31].

Los investigadores del pauperismo y sus remedios en el siglo XVI han estudiado las obras y los autores que trataron de este tema en España y los diferentes territorios de su corona; sin embrago, no se han preocupado de analizar las soluciones prácticas y los remedios dados al problema por destacadas figuras en ciudades importantes. Nos referimos a Santo Tomás de Villanueva, arzobispo de Valencia, que consagró su episcopado (1544-1555) a remediar las necesidades de los pobres de aquella importante región y populosa ciudad -artesanal, comercial y portuaria-, con un alto número de necesitados y de población morisca, que era otro foco de problemas, hasta pasar a la historia con el apelativo de "Padre de los pobres"[32].

---

[30] Carlos del Canto de la Fuente; Salustiano Moreta Velayos, y Victoriano Antonio Martín, *Ordenanzas municipales de Zamora siglos XV y XVI*, Diputación, Zamora, 1991; José María Alonso Seco, "La pobreza en el siglo XVI", en *Juan de Robles*, *o. c*., pp. 82 y [15].

[31] Victoriano Martín Martín, "La controversia sobre los pobres en el siglo XVI y la doctrina sobre la propiedad", en Enrique Fuentes Quintana (dir.), *Economía y economistas españoles, 2: De los orígenes al mercantilismo*, Barcelona, 1999, pp. 295-339; José María Garrán Martínez, *La prohibición de la mendicidad. La controversia entre Domingo de Soto y Juan de Robles*, *o. c*.; F. Javier López de Goicoechea Zabala, "*De Subventione Pauperum:* Los tratados sobre la pobreza, *o. c*.; Jesús de la Iglesia, "El debate sobre el tratamiento a los pobres en el siglo XVI, *o. c*.; Vicent Llorca Albero, "La limosna a los pobres. Historia de una polémica actual: Vives frente a Soto", en *Sal Terrae*, 103.1205, 2015, pp. 855-869; Paz Molero Hernández, "El debate sobre la asistencia a los pobres en la España del siglo XVI", en, *Perseitas*, 5.1, 2017, pp. 343-367.

[32] Miguel Bartolomé Salón, *Vida de Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo de Valencia, ejemplar y norma de Obispos y Prelados,* Imprenta Chrisóstomo Garriz, Valencia [2]1620; Colombo, P., "Vida XIII del Gran Padre de los Pobres Santo Tomás de Villanueva, arzobispo de Valencia, del Orden de San Agustín", en Alonso de Villegas, *Flos Sanctorum. Tercera Parte*, Ant. Gonçalez de Reyes, Madrid, 1675, pp. 693-697; Pierre Jobit, *L'Evêque des Pauvres, Saint Thomas de Villeneuve,* Librerie Arthême Fayard, París, 1963. Traducción española: *El Obispo de los Pobres*, Editorial y Gráficas Senén Martín, Ávila, 1965; Mariano Boyano Revilla, *Santo Tomás de Villanueva, agustino, arzobispo y padre de los pobres*, Federación Agustiniana Española, Madrid, 2004; José Máximo Lledó López-Cobo, "Tomás de Villanueva y los pobres: Modelo de transformación social", en *Actas del I Congreso internacional sobre pobreza, hambre y alimentos emergentes*, Universidad Católica, Valencia, 2016, pp. 105-182. La revista *Cuadernos de Investigación Histórica*, Fundación Universitaria Española, Madrid, ha dedicado un número monográfico a la figura de Sto. Tomás de Villanueva, con trabajos específicos sobre el tema de los pobres y la actitud del santo, 35, 2018; José Carlos Vizuete Mendoza, "Santo Tomás de Villanueva como modelo de obispo", en F. Javier Campos (Coord.), *Estudios sobre Santo Tomás de Villanueva y su tiempo. IV Centenario de la beatificación*, San Lorenzo del Escorial, 2018, pp. 7-28; Clemente López González, y José Ignacio Ruiz Rodríguez, "Caridad, misericordia y transferencia voluntaria de renta en la España del siglo

IV. EL P. VILLAVICENCIO EN FLANDES

Recientemente hemos publicado un estudio introductorio a la edición de las cartas dirigidas a Felipe II siendo agente secreto del monarca español donde hacíamos el retrato de su persona con los pocos datos que existen. Lógicamente a ese trabajo tenemos que acudir, dejándolo reducido aquí a un pequeño boceto biográfico que explique lo que hacía fray Lorenzo en Flandes en esos años centrales del Seiscientos donde publicó en 1564 su obra *De oeconomia sacra…*, después de las tres ediciones de su primera obra teológica *Tabulae compendiosae in Evangelia et Epistolas …* Al otro trabajo remitimos para el que quiera ampliar información[33].

Los datos personales son los que da el P. Flórez que fue el primero que se ocupó en reivindicar su nombre en la reedición de su obra teológica[34], seguido luego por el P. Vela en su gran obra bio-bibliográfica[35], el P. Ibeas en su tesis doctoral[36], y los obtenidos del Archivo General de la Orden de San Agustín[37], con los que repiten otros agustinos[38].

Gracias a la interesante peripecia personal del P. Villavicencio, sus estudios y sus publicaciones han permitido que su figura sea bastantemente más conocida fuera de los circuitos de la Orden y en repertorios bibliográficos europeos. Especialmente fue el

---

XVI. La predicación y la limosna en Santo Tomás de Villanueva", en *Ibid*, pp. 83-118; F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, "Santo Tomás de Villanueva, <Padre de los pobres>", en *Revista Agustiniana*, 143, 2006, pp. 251-284; IDEM, "Justicia y misericordia para con los pobres en la España del Quinientos: Juan de Robles, osb, y Santo Tomás de Villanueva, osa", en *e-Legal History Review*, nº 31, enero 2020; IDEM; "Dos agustinos ante la pobreza y la limosna en el Imperio español a mediados del siglo XVI: Sto. Tomás de Villanueva en Valencia, y fray Lorenzo de Villavicencio en Brujas", en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 54 (2021, prensa). Los interesados en el tema pueden consultar la amplísima bibliografía que actualizamos todos los años: www.javiercampos.com

[33] "Estudio introductorio", a *Epistolario de fray Lorenzo de Villavicencio. Un agustino espía de Felipe II en los Países Bajos*, IEIHA, San Lorenzo del Escorial, 2020, pp. I-CXXI, esp. pp. XLII-LXX. Texto completo, en la web citada.

[34] *De recte formando Theologiae studio libri quatuor…*, Apud Joachin Ibarra, Matriti, 1768, s.p., pero son 13 págs.

[35] *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de San Agustín,* Madrid 1931, t. VIII, pp. 315-336; Rafael García de Castro, "El Maestro Fray Lorenzo de Villavicencio", en *Revista Española de Estudios Bíblicos*, 4, 1929, p. 224.

[36] *El espionaje en el Imperio (El Padre Lorenzo de Villavicencio)*, Sociedad de Estudios Históricos Jerezanos, Tánger, 1941.

[37] David Gutiérrez Morán, "De fratribus Laurentio de Villavicentio et Bartholomaeo de los Ríos. Vitae curriculum et documenta", en *Analecta Agustiniana,* 23, 1953, pp. 102-116; Archivo General Agustiniano, *Registrum Generalium*, Romae, 2011, vol. 45, núms. 39 (5-X-1574), 148 (8-I-1575), 430 (8-IX-1575), 438 (14-IX-1575), 659 (5-III-1576), 671 (13-III-1576), ed. de C. Castellani; Romae 2007, vol. 46, núms. 279 (5-VI-1579), 334 (4-VIII-1579), 482 (15-XI-1580), ed. de C. Castellani.

[38] Zacarías Novoa Fernández, "Fr. Lorenzo de Villavicencio", en *Conventos Agustinianos de Jerez de la Frontera,* Sociedad de Estudios Históricos Jerezanos, Ceuta-Tetuán, 1940; Miguel de la Pinta Llorente, "Documentos históricos. Tres autógrafos de la Biblioteca Nacional de Paris", en *Archivo Agustiniano*, 45, 1951, pp. 255-261; Segundo Folgado Flórez, "Fray Lorenzo de Villavicencio y los estudios teológicos", en *La Ciudad de Dios*, 177, 1964, pp. 335-344.

historiador y archivero belga M. Gachard el que a mediados del siglo XIX lo dio a conocer con admiración en la Europa de la investigación sobre España por la importante actividad desarrollada en Flandes al comienzo del conflicto de España con los Países Bajos y extrañado de lo desconocido que era el religioso agustino[39].

Lorenzo de Villavicencio nació en Jerez de la Frontera en torno a 1518 en el seno de una familia sencilla no emparentada con la nobleza como refieren algunos autores antiguos, y con alguna novedad que veremos más adelante[40]. Tomó el hábito en el convento de su ciudad de Nuestra Señora de la Guía y allí profesó el 2 de febrero de 1539[41]; cursó la carrera eclesiástica en la Casa Grande Sevilla (ciclo filosófico) y en el convento de San Pedro de Salamanca (ciclo teológico); en esos años debió descubrir su vocación intelectual y comenzó a prepararse sólidamente en lenguas clásicas y hebreo como base para su posterior especialización en Teología y Sagrada Escritura.

Los agustinos sufrieron el movimiento de Lutero desde sus comienzos, primero como una situación interna de la Orden religiosa, y después como la revolución que conmovió los cimientos de la cristiandad europea[42]. Villavicencio fue acompañando al padre provincial en una visita a los conventos de la circunscripción de Colonia y luego de Flandes donde fue nombrado vicario general; llegó a Bélgica en 1551[43] y permaneció según su testimonio ocho años, 1551-1558[44]. Durante el último año tenemos noticia de que mantuvo cierta relación con Felipe II a quien facilitó alguna información sobre la situación que se vivía en aquel territorio[45]. Volvió de nuevo a Flandes durante 1560-

[39] Correspondance de Philippe II les affaires des Pays-Bas, Bruxelles-Gand-Leipzig, 1851, t.II, pp. XVI-LIV.

[40] Ver los tres documentos autobiográficos al final de esta apartado.

[41] Zacarías Novoa Fernández, *Conventos Agustinianos de Jerez de la Frontera, o. c*., pp. 17-21; Basilio Estrada, *Los Agustinos ermitaños en Espala hasta el siglo XIX*, Editorial Revista Agustiniana, Madrid, 1988, pp. 449-454.

[42] F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, "Lutero y los agustinos en Alemania (c. 1500-1525)", en *La Ciudad de Dios*, San Lorenzo del Escorial, 230, 2017, pp. 93-155.

[43] Carta a Gregorio XIII. Madrid, 5-I-1580, Archivo Vaticano, Nunziatura Spanga, 25, ff. 48-49. Texto, en David Gutiérrez Morán, "De fratribus Laurentio de Villavicentio", *o. c*., p. 114.

[44] El mismo fray Lorenzo le dice al rey en el memorial personal que le dirige: "Travaje ocho años en estas cosas con gran cuidado y ansia y persecuciones y calumnias y peligros", *Memorial de Fr. Lorenzo de Vªuiçencio*, *o. c*., p. 336. Sospechamos que en ese cómputo no debe contar cuando estuvo en la actividad religiosa, sino cuando, aun actuando como religioso ya estaba comprometido en la tarea de facilitar información al secretario y al rey; entonces habría que fijar los ocho años que dice entre 1558 y 1566, interumpido por su viaje a España cuando las audiencias con Felipe II en Valsaín (Segovia).

[45] Amberes 1558: "Lo que a V. S. M. dixe el jueves pasado quando en su capilla fue seruido oirme es lo siguiente: Lo primero que de los estados de V. S. M. an sacado en seis meses cerca de tresçientos mil ducados para el Rey de Françia no se yo porque uia mas aduierto a V. Magt. que mande tener cuenta con el dinero que los mercaderes de Anuers de todas las naçiones remiten para Besançon uilla de V. Magt. en el condado de Borgoña y que se sepa el dinero que alli entra a donde para, y para donde se remite. y desta manera remediara la offensa que a nuestro Señor se

1566. Allí estuvo como vicario del convento de Lovaina encargado de reformar la vida religiosa y de levantar una casa de formación para que estudiasen los jóvenes agustinos; luego residió en el convento de Brujas. Junto con la predicación y atención pastoral aprovechó para cursar Teología en la prestigiosa universidad de la ciudad en la que se graduó de bachiller el 27 de enero de 1554. Declarado maestro el 24 de mayo de ese mismo año, alcanzó el doctorado el 20 de junio de 1558; poco después desempeñó la enseñanza en una cátedra de Teología entre 1561-1564[46].

Pronto fue conocido por la facilidad de palabra que tenía, la profundidad de sus conocimientos teológicos y el ardor con que replicaba a las proposiciones de los calvinistas, valores que se le reconocieron ya en vida[47]; esos elogios luego fueron recogidos por los historiadores de la Orden[48]. En 1557 el arzobispo Carranza envió un memorial a los inquisidores explicando el resultado de las investigaciones hechas en Flandes sobre la ruta de los libros luteranos que salían para España, y allí habla de Villavicencio y parte de su actividad:

> "El remedio que para atajar estos males ha parescido al arzobispo de Toledo e a D. Francisco de Castilla, es que vaya una persona de confianza a una de estas ferias de Francfort e a conocer allí de rostro los españoles que hay herejes para que cuando bajsaen a Flandes los pudiesen prender, e juntamente conoscería los libreros que compran estos libros herejes en las ferias, y los compran y venden en estos Estados, para que fuesen castigados como merescen. E de presente nos paresce que debe ir Fr. Lorenzo de Villavicencio, fraile de Sant Agustin, que al presente predica esta cuaresma en Brujas, aunque será menester que encubra los hábitos de fraile (…) El que más noticia tiene de las cosas de estos Estados es fray Lorenzo de Villavicencio, fraile de Sant Agustín, buena persona e docto,

haçe y el gran daño que los estados e impresas de V. Magt. Reçiben" (Amberes, 1558. Carta 49, p. 179).

[46] En la Epístola dedicatoria de *Phrases Scriptvrae Sacrae*, Antvuerpiae 1570, se dice: "Ornatissimo viro Gabrieli Çayas Philippo Hispaniarum Regi Maximo a secretis status frater Laurentius a Villauicentio Xeresanus, Sacrae Theogiae profesor Louaniensis Augustinus Eremiti". Firmado en Madrid, pridie calendas Augusti [día 31]: Anni 1569; Bruno Ibeas, "La Universidad de Lovaina", en *El espionaje en el Imperio*, *o. c*., pp. 51-59.

[47] "Fr. Lorenzo de Villavicencio, español, de la Orden de ermitaños, predicador Burgense, recogió en unas *Tabulae* hechos memorables que podrían ser útiles para los comentarios a las *Conciones in Evangelia et Epistolas* que se leen en los días festivos, muy útiles para los predicadores, en cuyo prefacio se lee: *Officium postulat*.... Floreció por los años de 1560" (Traducción libre). Información recogida por Sixto Senensi, ***Bibliotheca Sancta****…,* apud Carolum Pesnot, Lugduni, 1575, lib. IV, p. 296; primera ed. Venetiis, 1566. Lo elogia como autor de obras de ciencias eclesiásticas: cánones, santos padres, sermones, y de obras para el estudio de la teología y difusor del estudio de la Sagrada Escritura.

[48] Jerónimo Román, *Chronica de la Orden de los ermitaños del glorioso P.S. Augustín…,* Ioan Baptista de Terra Noua, Salamanca, 1569, p. 135*;* José Pamphilo, *Chronica Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Augustini*, Ex Typographia Georgii Ferrarii, Romae, 1581, fols. 121-121v.

> Reside en Lovaina: suele predicar los avientos e cuaresmas en Brujas donde agora está"[49].

Creemos que esto explica -contra la opinión de muchos-, que la razón primera de la presencia de Villavicencio en Flandes fue por motivos religiosos y agustinianos, aunque luego se unieron los temas académicos en la Universidad de Lovania, y llegaron las otras ocupaciones civiles de espionaje como agente secreto personal de Felipe II compartidos con el contador Alonso del Canto[50]. Granvela supo que el agustino era defensor de su persona y de su actividad política; posiblemente por ese contacto del cardenal llegó a conocerlo Francisco de Eraso, y cuando regresó a Madrid en 1559 este influyente secretario de Felipe II pudo ser el que sugiriese su nombre para las misiones que luego se le encomendaron.

Históricamente con el P. Villavicencio ha sucedido el desajuste cronológico que muchos investigadores modernos hacen al estudiar personajes y hechos anteriores, consistente en enjuiciar y valorar el pasado con criterios y mentalidad de cuando escriben. Con esos presupuestos no hay nadie ni nada que se libre de un rechazo absoluto y de una valoración negativa en las conclusiones de sus trabajos. No es el pasado el que hay que traer a la época posterior del estudioso, sino que es el historiador el que tiene que viajar al pasado y hacer la inversión existencial de ponerse en la época y personaje que estudia -su pensamiento, sus creencias, su cultura, sus ideales, sus obras, etc.-, para comprender lo que decían, las razones que esgrimían y lo que se hizo, sin olvidar que en aquellos momentos también hubo opositores y críticos al sistema establecido con las razones que daban.

El agustino se mueve en la fidelidad a Dios y a su rey, que son obligaciones básicas de conciencia en el ámbito religioso y político, por lo tanto de Derecho Natural que le obligaban en el plano moral, personal-íntimo y social-público. Si no se aceptan esos presupuestos imperantes entonces y que justificaban sus actuaciones y comportamientos, se condenará su persona y su actividad con criterios extrahistóricos.

Un tema central en la vida de Villavicencio es su producción teológica de base escriturística en unos momentos donde la teología protestante, en escritos, centros de

[49] Texto, en CODOIN, t. V, pp. 530 y 531, resp; cfr. 401. Marcelino Menéndez Pelayo, M., *Historia de los Heterodoxos Españoles*, lib. IV, cap. VIII; BAC, Madrid, 1978, t. II, p. 10. El texto apunta la sugerencia de Carranza, pero nada más, aunque la Profesora María Violeta Pérez Custodio lo da como cierto*, "La cuestión del plagio en la obra teológica y homilética de Fray Lorenzo de Villavicencio", en Humanistica Lovaniensia*, 61, 2012, p. 298. Un interesante trabajo que tenemos analizado en el Estudio introducción del *Epistolario*, *o. c*.

[50] Diego Navarro Bonilla, *Los archivos del espionaje: información, razón de Estado y organismos de inteligencia en la Monarquía Hispánica*, Caja Duero, Salamanca, 2004; en las pp. 41-60 recoge una interesante antología sobre los tipos de espionaje y modelos de agentes sacados de los autores del Siglo de Oro.

formación y sermones, arraigaba con fuerza y se estaba extendiendo por el centro y norte del continente de forma vertiginosa desde el segundo cuarto del siglo XVI, en plena guerras de religión, y después ya consolidada la Reforma con la Paz de Augsburgo a partir de 1555.

Algunas de sus obras le ocasionaron históricamente las críticas más acervas desde muy pronto[51], principalmente en las publicaciones protestantes, pero no solo, al tacharle de haber plagiado las obras de J. Spangenber (en la *Tabulae compendiosae*…)[52], y de Andreas Gheeraerdts (Hyperius, en la *De recte formando Theologiae*…)[53]. Pero también en las filas católicas tuvo elogios por la tarea hecha en favor del estudio de la sana teología y por la buena predicación. No es nuestro cometido en este trabajo hacer un estudio de ambas obras y comparar los índices, los contenidos, aunque hemos dejado recogida información y referencias en la introducción del otro trabajo[54].

En 1574 el obispo de Badajoz don Diego de Salinas denunció al agustino al Santo Oficio por sostener en sus escritos doctrinas erróneas, utilizando obras de autores protestantes que aplicaba a su método de enseñanza; el prelado aprovechó el prestigio adquirido en el proceso de Carranza del que fue uno de los más fuertes acusadores. Sin embargo, el 20 de julio de 1565 el Santo Oficio de Sevilla había recibido una carta urgente del tribunal de Madrid solicitando que si había alguna cosa contra fray Lorenzo de Villavicencio la remitiesen; el 28 de julio respondieron -y llegó a la corte el día 7 de agosto- que "con toda diligencia posible se buscaron los Registros deste Santo Oficio, y contra susodicho no se ha podido fallar cosa alguna"[55].

En marzo de 1576 el tribunal dictaminó que sus escritos estaban limpios de error aprobando la doctrina contenida en sus obras; el acusador Mons. Salinas pasó a ser acusado ante el mismo tribunal[56]. A pesar de todo, el nombre de Villavicencio todavía figuraba en el Índice de libros prohibidos del último tercio del siglo XIX[57].

Su fama de buen teólogo encontró aprecio y respeto en el mundo oficial español puesto que se recurrió al P. Villavicencio para que efectuase la lectura y aprobación

---

[51] Especialmente las publicadas en 1563: *Tabulae compendiosae in Evangelia et Epistolas*…, (tuvo 4 eds.), y *De recte formando Theologiae studio libri quatuor…,* que tuvo 3 eds.

[52] La que conocemos: *Explicationes Evangeliorvm et Epistolarvm, quae Dominicis diebus more ...* Basileae, Per Ioan Oporinvm… Anno 1564; 1ª ed. 1555.

[53] *De recte formando Theologiae studio libri III, Basileae, Per Ioannem Oporinum [1556].*

[54] F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, *Epistolario*, *o. c*., pp. XLVIII-LIII.

[55] Texto de la carta, en *Archivo Agustiniano*, 178, 1976, p. 33, ed. Miguel de la Pinta.

[56] David Gutiérrez Morán, "De fratribus Laurentio de Villavicentio", *o. c*., p. 106-107.

[57] "Villavicencio (Fr. Laurent. a). Phrases Scripturae Sacrae colectae, etc., Antuerpiae, corríjanse como en el Expurgat. de 1747, p. 807", *Índice de los libros prohibidos por el Santo oficio de la Inquisición Española*…, Imp. de D. Antonio Pérez Dubrull, Madrid 1873, p. 666, ed. León Carbonero y Sol.

doctrinal para la impresión de muchos y distintos tipos de obras de importantes autores, como fray Luis de León, C. de la Huerga, B. de Ledesma, C. de Cheffontaines, fray Luis de Granada, A. de Córdordova, F. Sansobino, J. González de la Torre, F. de Guzmán, J. Sannazaro, A. Picolomini, H. de San Juan, P. López de Montoya, obras de jesuitas, etc.[58].

Conociendo su valía personal no desaprovechó la oportunidad de conseguir el reconocimiento oficial de esos méritos por medio de una pensión, y lo intentó por varios caminos. En los informes o memoriales nos deja datos personales importantes:

> 1565. "Otra cosa que se ofrece, mas de suplicar a v. m. acuerde a su Magt. lo de mi asiento. Porque entendi que su Magt. me haçia merced de un titulo de predicador como el de Fray Jorge Manrique. Mas y mayor merced espero yo de su Magt. que la de Fray Jorge Manrique no quiero titulo vano sino honroso. Pues la cristiandad que profeso no me haçe illiçita esta pretension antes la permite y la he suplicado para testimonio de mis trauajos los quales no podran ser en Hespaña ni en otros reynos mas aprobados que con la eleçion que su Magt. haçe tomandome para predicador de su real capilla y aunque su Magt. este determinado de no dar este asiento sera para mi mayor merçed y tengo entendimiento para conoçerla si contra esta determinaçion a mi se me hiçiere esta merçed suplico a V. m. trate esto con su Magt. con el valor y graçia que tieneen todas las otras cosas que diçe y haçe. Pues me es neçesario para las cosas que alla tengo de tratar, y hauiendose publicado en toda mi orden quedare con perpetua infamia si esta merced no se me haçe" (Ágreda, 13-XI-1565)[59].

1576. Después de haber regresado a España y estar dedicado a la vida religiosa en el convento de San Felipe el Real de Madrid -ubicado entre la Puerta del Sol y calle Mayor-[60], todavía hubo proyecto de que volviese a Flandes. A la consulta que le hizo el

[58] F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, *Epistolario*, *o. c*., pp. CIV-CVIII, donde pueden verse esas aprobaciones con sus textos. A esto hay que añadir una nueva aprobación descubierta en la obra de la *Historia y milagros de Nuestra Señora de la Peña de Francia*…, En Salamanca, en Casa de Antonia Ramírez, viuda, Año de 1614. "La historia y milagros de nueftra señora de la Peña de Francia, con otros veynte milagros agora de nueuo presentados por el muy reuerendo padre fray Antonio de S. Pablo Prior del mismo monasterio he visto, y son todos llenos de piedad Chriftiana y euidentes argumentos de las mercedes y fauores que nuestro Señor por la intercession de su fanctissima Madre en aquel lugar haze a los que con deuocion le visitan…, En San Phelipe de Madrid, en veynte y quatro de Mayo de 1577. F. Lorenço de Villauicencio".

[59] Laureano Manrique, *Epistolario*, *o. c*., carta 23, pp. 92-93. Bien funcionó la intercesión del secretario Gonzalo Pérez, porque el 1 de enero siguiente Felipe II le nombraba predicador real, cfr. carta 7 [101], p. 367.

[60] Benito Mediavilla, *El Convento de San Felipe el Real de Madrid*, Editorial Agustiniana, Guadarrama (Madrid), 2017.

secretario del monarca respondió con agrado que estaba dispuesto, explicando lo que podía hacer, aunque reconoce que ya no disponía del respaldo que antes tuvo:

> "Ilte Señor: Yo he mirado bien lo que V. m. me comunico acerca de la ida de Flandes y del seruicio que podria hacer a su Magt. en aquellos estados y lo que puedo deçir en esto es lo siguiente. quanto al ir ya sabe V. m. que no estimo tanto el uivir que quando fuese necesario no tenga animo para morir siruiendo a su Magt. y no podre yo tener lecho mas honroso para acabar que el que me dieren los hereges por la defension de la fe o los traidores por el seruiçio de su Magt. Por el qual muchas ueçes me quisieron quitar la vida. Mas guardome dios para lo que su diuina Magt. fuere seruido. Con esto entienda V. m. que si su Magt. me mandare hacer esa jornada que no pondre dificultad alguna.
>
> A lo sigundo que V. m. me pide que declare en que podre seruir en aquellos stados digo que en nueue años que ha que sali de ellos ha habido tantas bueltas y tantos trabajos que no se conocen las gentes.
>
> Mas en los que yo podria seruir es en entretener los pueblos y los magistrados de las uillas en el seruicio y obediencia de su Magt. por la industria de los confesores y predicadores y con otros medios, con los quales estorue que ningún magistrado entrase en las conjuraciones passadas, en la qual entraron por ser muy solicitados de los conjurados sino fueran aduertidos de mi de los grandes daños y cierta perdicion suya que les sucedería (…). Para esto vea V. m. que podra hacer un hombre solo y desautoriçado como yo y ni conocido ni acreditado por su Magt. con el comendador mayor.
>
> Aduierta todo esto [a] V. Magt. (…) Y cuando su Magt. huuiese uisto todo esto sera seruido mandarme lo que fuese su seruicio que con el pecho por tierra y con el animo en el cielo ire a seruirle confiadissimo en los deseos de su real pecho que son de levantar la gloria y honra de dios en sus reinos y estados y aun en los agenos" (1576)[61].

1577-1579. En los delicados momentos que atravesaban los carmelitas provocados por la reforma de la orden y los deseos de la división, Santa Teresa escribió a Felipe II pidiéndole que intercediera ante el papa para conseguir la ratificación. El rey intervino ante el nuncio para que se nombrase una comisión que estudiase el asunto y enviase el informe a Roma[62]. La comisión estuvo compuesta por el nuncio Mons. Felipe Sega, don

[61] Laureano Manrique, *Epistolario*, *o. c*., carta 92, pp. 349-350.

[62] "Felipe II tomó el negocio de la Madre Teresa de Jesús muy a pecho, no dándose punto de reposo hasta ver a salvo el servicio de Dios y la defensa de la Madre Teresa. Al Rey se debieron las providencias del Nuncio Hormaneto y la Bula de Gregorio XIII, con que se efectuó la separación

Luis Manrique, y los PP. fray Fernando del Castillo, fray Lorenzo de Villavicencio y fray Pedro Fernández; todos se inclinaron a que se estableciesen dos provincias, de calzados y descalzos. El informe fue firmado en Madrid, 15 de julio de 1579; el 1 de abril anterior ya se había nombrado al P. fray Ángel de Salazar visitador de los descalzos[63].

El Presidente del Real Consejo de Indias le pidió informes con nombres de religiosos como posibles candidatos que pudiesen ser propuestos para obispos en Filipinas y respondió citando a cinco, pero destacando especialmente al P. Francisco de Ortega elogiando sus grandes cualidades:

> "Ilustrísimo señor: Hago esta diligencia sigunda por dar raçom mas entera a v.s. de lo que me mando, que señalase algunas personas que pudiesen dignamente servir a dios en la dignidad de obispo de las Filipinas, y consideradas las circunstancias de la tierra y del tiempo, allo que necesariamente a de proveer v.s. por obispo a este padre fray Francisco de Ortega, por los [roto, pero 6 motivos] siguientes…"[64].

Un dato nuevo que añadir a la biografía del P. Villavicencio es que se sugirió su nombre para el arzobispado de Rijoles, Regio Calabria, reino de Nápoles, a pesar de tener una cierta mancha en su nacimiento:

> "Fray Lorenzo de Villavicencio, fraile augustino que creo que es predicador de Vuestra Magestad: es letrado y predicador… Verdad es que no es de legítimo matrimonio, pero no es bastardo sino natural, que sus padres pudieron casar sin impedimento al tiempo que nasció y al tiempo que fue engendrado"[65].

---

de la reforma; el Padre Gracián quedó electo Provincial de los Descalzos en el capítulo de Alcalá, y se cumplieron, en fin, los planes y deseos providenciales de la seráfica Doctora", José Fernández Montaña, *Nueva luz y juicio verdadero sobre Felipe II,* Imprenta de F. Maroto e Hijos, Madrid, [2]1891, p. 138.

[63] Santa Teresa, carta 277. Ávila, 12-III-1579, ed. de Luis Rodríguez y Teófanes Egido, Ed. de Espiritualidad, Madrid, [2]1984, pp. 595-596; Baltasar Porreño, *Dichos y hechos*, *o. c*., p. 142; *Fray Jerónimo Gracián de la Madre de Dios insigne coautor de la reforma de Santa Teresa de Jesús*. Discurso leído ante la Real Academia de la Historia por el Excmo. Señor Marqués de San Juan de Piedras Albas en su recepción pública el 30 de junio de 1918, pp. 71-72; Silverio de Santa Teresa, "La Descalcez independiente. Últimas fundaciones. Muerte de la Santa (1577-1582)", en *Historia del Carmen descalzo en España, Portugal y América*, Tipografía el Monte Carmelo, Burgos, t. IV, apéndices LXXVII, 331 y LXXXIII, 338 y 342.

[64] Archivo General de Indias, PATRONATO,23,R.4. El informe está sin datar. Rafael Lazcano lo fecha en 1578, *Episcopologio Agustiniano*, Guadarrama (Madrid), 2014, vol. 2, p. 1835. El informe debió quedar en suspenso y hasta abril de 1599 no fue propuesto el P. Ortega como obispo de la recién fundada diócesis de Nueva Cáceres. Fue ordenado en México pero tristemente falleció antes de viajar a su sede, Gregorio de Santiago Vela, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana*, *o. c*., Imp. de Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, Madrid, t. VI, p. 173.

[65] Sugerencias a Felipe II de candidatos para el arzobispado de Rijoles, British Library, *Additional Manuscript* 28,399, f. 114. Agradezco sinceramente al Profesor G. Parker el dato facilitado.

En esa misma línea, tenemos que el Consejo de Indias incluyó su nombre en la consulta que hizo al rey para cubrir el obispado de Guadalajara (Jalisco, Nueva Galicia), en el virreinato de Nueva España, por renuncia de fray Juan de Trujillo. Madrid, 10 de marzo de 1581. La lista estuvo compuesta por el licenciado Francisco de Rades, el licenciado Grijota, el maestro Cánçer, y el maestro fray Lorenzo de Villavicencio "predicador de V.M. y de mucha aprobación"[66].

La relación directa con el duque de Alba fue escasa pero coincidieron en Valsaín en verano de 1566 cuando las importantes entrevistas del agustino con Felipe II, y algún rato pasarían juntos. Sin embargo, don Fernando Álvarez de Toledo debió oír hablar al rey mucho del agustino y pudo saber el aprecio que el monarca le tenía y lo satisfecho que estaba por la calidad de la información que le estaba dando sobre el desarrollo de los acontecimientos en los Países Bajos[67].

Todavía en 1576 fray Lorenzo muestra que seguía teniendo buena información de la situación de Flandes; se dirige a Felipe II haciéndole una exposición general, impulsado por los compromisos morales que tenía con aquella tierra, y sugiriendo a los secretarios la posibilidad de hablar con él si su magestad está dispuesto a escucharle[68].

De fray Lorenzo de Villavicencio tenemos tres documentos personales con buena información facilitada por él mismo. Aunque ya los incluimos en la introducción del *Epistolario* creemos que es importante repetirlos aquí por la importancia que tienen porque nos ofrecen una visión de primera mano. Están redactados con las motivaciones de este modelo de escritos, bien para pedir alguna recompensa de tipo económico o alguna prebenda esgrimiendo los méritos contraídos por lo que se cría merecedor de lo que solicitaba[69]. En nuestro caso aportan datos del agustino que ponen algo de luz en la penunbra de su biografía, por ejemplo, fechas de ida y estancia en Flandes, constatar que la situación económica de su madre no era buena, que se ofrece a Felipe II para ser cronista, etc. Los documentos son relativamente conocidos, pero lo más importante es poderlos ofrecer de nuevo juntos.

[66] AGI, Consulta del Consejo de Indias a S.M. INDIFERENTE, 739, N. 308.

[67] Para las relaciones de los duques de Alba y Medinaceli con fray Lorenzo en lo relativo a Flandes, F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, *Epistolario*, *o. c.*, pp. LVIII-LXII.

[68] Laureano Manrique, *Epistolario*, *o. c.*, carta 84, pp. 328 y 330.

[69] Publicados recientemente en *Epistolario*, *o. c.*, pp. LXIV-LXX.

1) *Carta de Fray Lorenzo de Villavicencio a Felipe II por via de su secretario don Francisco de Eraso*, octubre de 1565. Original en Simancas, Secretaria de Estado, Leg. 529, núm. 38[70].

"S. C. R. M.

El secretario Francisco de Eraso a suplicado a v. M. sea seruido hacerme m[ced]. de me reçibir en su real capilla y para que v. Magt. sin agrauio de qualquier determinaçion que se aya tomado para no dar este asiento pudiera haçerme esta m. hay las causas siguientes he defendido la religion catolica ha çinco años en los estados baxos de V. S. M. con riesgo manifiesto de mi vida. he sustentado el offiçio de la Santa inquisiçion contra la liga publica y secreta de los quatro miembros de Flandes. he quitado que su priuado consejo de V. M. no quemase a un inquisidor de Zelandia, ni desposeyese a otro llamado Titelman de Flandes los quales falsamente eran acusados de cosas horrendas.

- He traido a Fredrique Furio Leriol de Alemania. Quite la impression de sus tres libros, los quales si se publicaran truxeran infamia perpetua al confesor de V. R. M. al obispo de Origuela, el cardenal Granuela al consejo de V. Magt. y lo que mas es a su Real persona lo qual aunque fuera falso causara grandisimos daños al seruiçio de V. M. y a sus reales designios.

- Traxe a Pero Ximenes de Colonia hombre doctissimo y hiçe que se sugetase al inquisidor Tileto y a la facultad teologa de Lovaina y passarse por su sentencia.

- He sustentado la villa de Brujas y la iglesia en su libertad oponiendome contra el magistrado que con cautela queria usurpar el gouierno ecclesiastico el qual huuiera usurpado si yo con publica contradiçion personalmente y con voz uiua y con libros impresos no lo huuiera contradicho, con notable riesgo de mi vida. De lo qual resultara perdida de la religion y de los estados de Flandes.

- He sustentado el castigo de los hereges que querian quitar los estados y hacer ley que no huuiesen de ser castigados.

- He animado a los obispos, pastores, predicadores y confesores que ya estauan rendidos para que defendiesen la religion catolica, y no consintiesen mil cosas que contra la iglesia el magistrado de Brujas les demandaua.

- He disputado publicamente con hereges llamado por el magistrado en sus

[70] Corresponde al nº 24 de esta edición; también incluida por Gregorio de Santiago Vela, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana*, *o. c*., Imprenta del Monasterio, El Escorial, t. VIII, p. 328, y anteriormente reproducida casi en su totalidad por Louis Prosper [M] Gachard, *Correspondance de Phelipe II*, C. Muquardt, Bruxelles-Gand-Leipzig, 1848, t. II, pp. XIX-XX.

carçeles y con la graçia de Dios les he conuençido lo qual han confessado los mesmos hereges. He impreso quatro obras utilissimas contra ellos, de las quales resulta gran prouecho a la iglesia catolica.

- He fauorecido tanto a los catolicos que me llaman Pater Patriae, y he perseguido tanto los hereges que me han jurado muchas veçes la muerte.

- Por estos y otros seruiçios de los quales parte V. M. sabe y los demas entiende todo el mundo suplico a V. M. sea seruido para defension de mi persona y ornamento y premio de mis trabajos me haga esta m. pues con el ayuda de Dios spero que la real capilla de V. M. no sera ofendida con esta promocion mia. La qual deue v. M. a mi honra pues yo por sustentar la de Dios y entretener la de V. M. he puesto mi vida en riesgo y hahora la voy a poner en mayor.

D. V. S. C. R. M.,

Siervo y uasallo que sus reales manos besa,

Fr. Lorenço de Villaviçençio, de Octubre de 1565".

2) Memorial de Fr. Lorenzo de Vªuiçencio a Felipe II pidiendo se le haga merced por los servicios hechos a Dios a favor de la Religión y a su Magestad. Original en Britihs Museum, Add. 28, 387, f. 255[71].

"S.C.R.M.

Fray lorenço de villavicencio dize haver sido el primer hombre que con cartas y vocalmente, viniendo de Flandes a estos Reinos, descubrió a V. Mg.[d] la conspiración de los rebeldes y hereges de los estados baxos. Y estando en ellos, con sus trabaxos e industria procuró que los magistrados de las villas no entrasen en la dha. conspiración.

- Y sin los trabaxos que tuvo generales que sustentar en la professión de la fee católica de nra. madre la santa iglesia de Roma con mucho riesgo de su vida en todas aquellas provincias y en la obediencia de V. Mg.d a todos los que pudo, tuvo industria como en la villa de Brujas no entrasen los hereges que vinieron a derribar las imágenes, y por su industria se guardaron treinta y dos sacramentos, y la parte de la sangre de Christo que allí está en suma veneración trayda de Hierusalem por los Condes de Francia mayores de V. Mg.d , y el cuerpo entero de San Basilio con otras muchas reliquias que los hereges quemaran si entraran en la dha. villa.

[71] Edición de Gregorio de Santiago Vela, en *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana*, *o. c*., Imprenta del Monasterio, San Lorenzo del Escorial, t. VIII, pp. 335-336; también cierra la ed. de la Correspondencia, *o. c*., carta 94, pp. 352-353.

- Guardáronse por mi diligencia todas las imágenes, que ni una fue derribada. Animé a todos los cavalleros de Brugas (sic) para que guardasen ellos mesmos las puertas de la villa para que no entrasen los hereges que estvab eb torno della. Echáronme mis frayles víspera de san Lorenço [9 de agosto] del monasterio a las diez de la noche, porque dezían que havían de entrar los hereges en la villa [al] otro día, y que hallándome allí me matarían, y a ellos por mi causa, y les quemarían el monasterio: yo estando escondido tres días que estuvieron allí los herejes escapé la vida. Sustenté el oficio de la Inquisición que querían quitar los stados todo el tiempo que allí estuve.

- Advertí a V. Mg.d de la malicia de un escrito que los conjurados dieron a madama y ella lo envió a V. Mg.d suplicándole engañada por ellos, que V. Mg.d lo firmase y confirmase, por el cual demandaban abolición de los placaris del emperador de s.ta memoria contra los herejes y de la s.ta Inquisición, y, visto mi juyzio, no consintió V. Mg.d lo que demandava, que era libertad de religión. Esto pasó en el bosque en el año de sesenta y cinco, como lo saben los Príncipes [principales?] del consejo de estado de V. Mg.d que allí se hallaron.

- Advertí a V. Mg.d que mandase sacar una confessión herética que Philipo Melaton herege, scrita de su propia mano embio al emperador de St.a memoria, la qual estaba en los archivos de Brusellas entre los papeles de aquellos estados. Hize en esto gran servicio, porque Maximiliano y el imperio deseavan verla y haverla, y por mandado de V. Mg.d la quitó de allí el Duque de Alva. Travaje y contradije a los hereges ingleses residentes en Drugas, que no solo trabajaban los días de fiesta públicamente, mas estando en la iglesia oyendo de la misa la confesión y evangelio, quando alzavan el s.to sacramento volvían las espaldas con grande escándalo y favor d elos herejes. Hize que no muriendo catholicos, no se enterrasen en sagrado, y hize desenterrar a uno herege, y sacarlo de la iglesia, oponiendome contra el magistrado que los favorecía y defendía, reclamando en la corte delante de Madama con gran peligro de mi vida.

- Amparé a todos los predicadores y pastores que los hereges y sus fautores perseguían. Y los defendí principalmente a los inquisidores de olandia y de flandes a los quales al uno havían desterrado y hechado de su casa, y al otro quitado que no exercitase su oficio s.to en la villa de Brujas. Llámanse Petrus titelman y Joham Paschasio.

- Animé siempre a los predicadores y pastores para que predicasen doctrinas catholicas, y confutasen las hereticas. Contradixe públicamente a los que predicaban herrores, con lo qual hize gran fructo en los estados. Siendo llamado

por el magistrado de Brujas delante de todos los hombres consulares dispute con un heresiarca llamado Carlos, y el mesmo confeso que le havía concluydo, y le hize quemar por ser obstinado, estando tan favorecido que le querían soltar.

- Por mi industria fueron guardados los huessos y sepulchros de sus aguelos de V. Mg.d que no les quemasen los hereges, lo qual hiczieran si entraran en Brugas. Di a V. Mg.d un ministro que tiene en esta corte que es Joachino oppero, en lo qual hize mayor servicio de lo que se entiende. Fue autor del consejo nuevo que el Duque de Alva instituyo en los estados para conocimiento de las cosas sucedidas, y di a V. Mg.d noticia de las personas doctas que en el tiene puestas. Adverti a V. Mg.d lo mucho que a Hespaña importava conservar aquellos estados conjuntos con la corona de hespaña. Travaje ocho años en estas cosas con gran cuidado y ansia y persecuciones y calumnias y peligros. Impedí la impression de un libro que en Alemania se quería imprimir contra ministros muy graves de V. Mg.^{d} con grande infamia de su real corte, y truxe al libro y el autor.

- Por todos estos servicios que con la gracias de nro. S^{or} a V. Mg.^{d} hize supp.^{co} humildemente, aunque mi persona no lo merezca, me haga mrd. De alguna pensión con que pueda sustentar una madre y hermana obres que tengo, de lo qual, y de todo lo que arriba he dho., siendo V. Mg.^{d} servido, daré bastantes testimonio de verdad".

3) *Carta de Fray Lorenzo de Villavicencio a S.S. Gregorio XIII.* Madrid, 4 de enero de 1580. Original, en *Archivo Apostólico [Secreto] Vaticano,* Nunziatura Spanga, 25, ff. 48-49[72].

"Santísimo Señor Gregorio, sumo vicario de Cristo, Fr. Lorenzo de Villavicencio, doctor en teología, ermitaño agustino, le desea en el Señor salud y perpetua felicidad.

Como ocupes en la tierra, beatísimo Padre , el mismo lugar [que Cristo], el cual a los niños que se acercaban a él los abrazaba con incomparable bondad, pues a los criados que *actúan bien los premia según el lucro aportado, pero condena a los que entorpecen hacer el bien,* yo, el más pequeño de los teólogos, *quien por tantos dones que Dios me ha dado, he soportado en Flandes muchos y graves trabajos por la Iglesia*, me atrevo, beatísimo Padre, interrumpir tus santísimas ocupaciones con la importunidad de mis cartas y suplica te dignes oír al menos unas cuantas cosas que tengo que decir.

[72] Edición del texto latino, en David Gutiérrez Morán, "De fratribus Laurentio de Villavicentio", *o. c*., p. 114.

[Algunos datos de su vida y trabajos en Flandes]

- Llegué por primera vez a Bélgica el año 1550. Tomé a mi cargo instruir en la fe a los españoles que mercadeaban entre Bruselas y Brujas. Se abrían paso entonces los herejes, sembrando sus herejías por aquellas provincias; a quienes, con la gracia de Dios, con gran libertad y constancia me opuse y resistí, tanto en sermones públicos y en edición de libros, como en disputas públicas y privadas, y refutándolos y reprendiéndolos públicamente, los denuncié ante los magistrados, y no desistí a pesar de sus amenazas, antes de recibir los debidos castigos. Indagué diligentemente sobre sus reuniones, que se celebraban por todos los lugares, y así logré, por mi importunidad, que tanto sus autores como encubridores y cómplices fueran castigados.

- Sobre la decisión del Senado de Brujas de quitar a la Iglesia lo que siempre se consideró como mandato divino la atención a los pobres (recogida y distribución de limosnas), públicamente, de viva voz y por escrito *[De sacra oeconomia circa pauperum curam]*, refuté tal determinación, logrando se devolviesen a la Iglesia sus derechos.

- Durante diez años ejercí en Brujas el oficio de inquisidor, manteniendo la integridad de la fe gracias a mi industria y diligencia. Sitiando los herejes la ciudad de Brujas el año 1565 [sic], en la festividad de San Lorenzo, a eso de las once de la noche, los hermanos de la Orden me echaron fuera del convento, por miedo a que, si los herejes me encontraban con ellos, destruirían el monasterio. Echado de allí, me acogió en su casa durante tres días cierto sacerdote católico, hasta que los herejes se retiraron. Y así me libré de su furor.

- Nuevamente, el día de San Bartolomé, volvieron a la ciudad, y cierto católico me escondió en una cueva hasta que fueron rechazados los herejes.

[Distintos actos sacrílegos]

- Llevando un día los sacerdotes el sacramento de la unción a unos enfermos, un grupo de mercaderes ingleses los insultaban a gritos diciendo: “Mirad al Dios de Brujas”, a quienes obligué a callar, y denuncié ante el supremo Consejo.

- Estos mismos herejes ingleses obligaban a sus criados y criadas flamencos a comer carne en Cuaresma los días prohibidos a los católicos, a violar la ley del ayuno, a menospreciar los sacramentos y los templos, y a despreciar como vil todo lo sagrado. Los acusé y les obligué a cesar de tanto crimen ante Margarita, gobernadora de los Belgas.

- A dos ingleses que murieron en su herejía, y que fueron sepultados en Brujas en los Carmelitas, procuré que se les exhumara y fuesen arrojados sus cuerpos fuera del camposanto, a pesar de la protesta de un magistrado de Brujas.

- Estos mismos ingleses, en Brujas, en la capilla de San Jorge de los Carmelitas, construida hace tiempo por católicos ingleses, en el momento de la elevación de la hostia, se volvieron de espaldas con suma ofensa a Cristo redentor y gran escándalo de todo el pueblo. Acusados, convictos y condenados, logré que cesase tan sacrílega audacia.

- Un nobilísimo hereje, antes de que el sacerdote celebrase a primera hora del día la misa, bebiéndose el vino de la vinajera, lo volvió a llenar de orina, y lo llevó al altar para ser consagrado. Denuncié el caso ante el supremo magistrado de los Belgas y, convicto, los jueces lo dejaron libre, a pesar de ser un crimen odioso y escandaloso, cuya mención no merece siquiera recordar.

- Fui el primero, que, a marchas forzadas, salí para Hispania para denunciar ante el católico rey Felipe la traición y conjuración de los belgas contra la fe y contra el rey.

- Por mandato de su majestad tuve que volver a Bélgica, *y no yo, sino la gracia de Dios conmigo,* detuve a todos los iconoclastas que durante ocho meses habían destrozado imágenes, altares y objetos sagrados, de modo que en Brujas, donde yo residía, no pudieron los herejes continuar su sacrílega actividad.

- Envié al rey (Felipe II) un escrito malicioso, en el que con palabras dolosas y falsas, se pedía a su Majestad libertad de conciencia, petición que les fue negada por el Rey católico.

- Son muchos más los servicios que presté a la Iglesia en Bélgica, que no expongo aquí, para no prolongar demasiado esta historia.

[Situación y solicitud]

- Soy ya viejo, y tengo una madre acabada por la edad y por la salud, incapaz de lograr para sí y para su familia ni alimento, ni vestido, si no es por mi escasa subvención.

- Pide, pues, a su Santidad su ayuda, y que se le concedan, si es posible, las bulas de doscientos ducados de pensión, asignados a la iglesia de Placentia. Si este beneficio no se me puede conceder en justicia, al menos, Padre santísimo, conmueva tu corazón la situación de mi familia, y concédeme benigno la gracia que suplico.

- Vale, sagrado y apostólico, visible fundamento de la Iglesia católica, en cuyo felicísimo gobierno Dios O.M. se digne guardarte sano y salvo muchos años.

Madrid, Pridie nonas [4] de enero del año 1580".

V. EL LIBRO *DE OECONOMIA SACRA*[73]

La justificación concreta de haber acometido la obra se encuentra al comienzo en la Carta gratulatoria o dedicatoria dirigida a Felipe II. En primer lugar llama la atención que sea un texto tan amplio -poco frecuente en este tipo de escritos-, lo que significa que no era algo de compromiso ni uno más de los que se incluian en las ofrendas al rey. Efectivamente es un escrito meditado partiendo de la realidad que existía en Flandes y que el agustino conocía.

Se puede dividir el escrito en dos partes. La primera es el reconocimiento del favor divino que ha hecho a Felipe II cabeza de los príncipes cristianos de Europa, de donde emana la exigencia de tener que defender los territorios por la gran expansión logranda ya por los herejes. En sus dominios europeos la secta protestante y sus seguidores están haciendo especiales progresos como luego va relatando.

La parte segunda es el relato de lo que estaba sucediendo en Flandes. El Senado de Brujas, que siempre fue sensible a los pobres y menesterosos, ante el incremento de estos desvalidos elaboró un documento de treinta y seis artículos para poner remedio a esta situación[74], cuyo contenido era bastante hostil al pensamiento católico y a lo que en las Iglesias de Bélgica se había venido haciendo tradicionalmente. El obispo de Brujas y un grupo de católicos protestaron y se lo hicieron saber a la alta institución política indicando las consecuencias negativas que su aplicación originaría. El asunto fue llevado al Tribunal Supremo de Bruselas.

En esas circunstancias fray Lorenzo informa a Felipe II de cómo se ha visto implicado en el tema al haber sido encargado por el obispo y la gobernadora de redactar un texto contra el documento del Senado además que ya había escrito otra protesta con anterioridad[75]. Y por ese motivo:

"Decidí dedicarte estos trabajos, Rey piadosísimo, que eres de este Senado y de otros legítima cabeza, supremo y natural dueño, principal presidente, y del que únicamente se espera la última respuesta, por derecho natural, divino y de gentes,

[73] Agradecemos muy sinceramente al P. Laureano Manrique, OSA, la generosidad que ha tenido permitiéndonos utilizar textos castellanos de la Obra de Villavicencio de la edición bilingüe completa que tiene preparada, y hacemos votos porque pronto pueda ver la luz como él desea.

[74] El texto completo de ese documento se incluye al final de la obra como Epílogo, con la respuesta del P. Villavicencio a cada uno de los artículos.

[75] *De oeconomia sacra*, f. 19.

> de las causas que allí se discuten y de las que se delibera. Donde tú la pronunciareis, sin duda el Senado y el pueblo de Brujas, que siempre fue, con sumo respeto, obsequioso a tus órdenes, que nunca le agradó algo, sabiendo que te desagradaba, ni nada consideró para sí honroso, que no estuviese unido a tu majestad y a tus amplísimas valoraciones, lo aceptase gustosamente"[76].

Conviene tener en cuenta que en la fecha que finaliza la obra ya había escrito varias cartas y un informe personal a Felipe II -y a los secretarios Gonzalo Pérez y Franciso de Eraso-sobre el tema, lo que puede explicar la amplitud del texto y que hable de la situación de Flandes y de la intervención que tiene por encargo personal del obispo de Brujas y la gobernadora doña Margarita de Parma[77].

En el prólogo al católico lector explica las causas concretas de haber escrito la obra. La primera era contrarrestar el influjo de la publicación reciente de la obra de G. Wyts[78], miembro del consejo de Brujas, y la más antigua de L. Vives, por el peligro que las ideas de ambos libelos entrañaban para los fieles católicos[79].

> "Puesto que contienen y entregan al luteranismo y paganismo muchos datos muy cercanos y del todo opuestos y contrarios a las doctrinas de nuestra fe, por lo que no pude tolerarlo sin reclamar"[80].

Este escrito debería haber sido puesto tras la dedicatoria al rey; por razones que ignoramos -quizás las prisas en hacer la impresión-, se colocó al final de la obra, en las dos ediciones, tras la fe de erratas.

La segunda causa era que en la reciente publicación de la obra de Wyts el consejero trataba indignamente a esclarecidos eclesiásticos descalificándolos con duros reproches, entre ellos, a Domingo de Soto. Por eso

---

[76] *Ibid*, f. 20. Finaliza la Carta gratulatoria: "Desde mi rincón de estudio y convento de Brujas, el mismo día de san Lorenzo, en el que hace quince años, en San Quintín, ganaste una ilustrísima batalla y muchísimos despojos de los derrotados galos. Año 1564", ff. 20-21. En algún ejemplar consultado está bien tachada -¿censurada?- la alusión a la victoria de San Quintín.

[77] *Epistolario*, *o. c*., cartas núms. 1, 2, 21, 22, 49, 53 y las 5 y 6 sin datas pero de 1564.

[78] Gilles Wyts, *De continendis et alendis domi pavperibus et in ordinem redigendis validis mendicantibus*, Ex officina Gulielmi Siluij, Antvuerpiae, 1562; Charles Louis Carton, y *Joseph* Octave Delepierre, Biographie *des Hommes Remarquables de la Flandre Occidentale*, Vandecasteele-Werbrouck, Bruges, 1849, t. IV, pp. 324-326; Jean Jacques Gailliard, *Bruges et le Franc ou leur magistrature et leur noblesse: avec des données historiques et généalogiques sur chaque famille*, Gaillard, Bruges, 1858, t. II, pp. 415-416; Jean-François Foppens, *Histoire du Conseil de Flandre*, Leemans & Vanberendonck, Bruxelles, 1869, pp. 172-173; Louis Gilliodts-Van Severen, *Coutumes des Pays et Comté de Flandre. Quartier de Bruges, Tome I. Coutume de la ville de Bruges*, Fr. Gobbaerts, Imprimeur du Roi, successeur d'emm. Devroye, Bruxelles, 1874, pp. 133-141. Agradezco sinceramente al Profesor Igor Antonissen la ayuda facilitada.

[79] Libelo en sentido de "escrito en que se denigra o infama a alguien o algo", DRAE.

[80] *De oeconomia sacra*, f. s.p.

"Decidí pasar a la defensa de su dignidad e inocencia: y así, lo primero, fue refutar las objeciones y falsas acusaciones, y después, finalmente, exponer qué hay que hacer en el servicio a los pobres según las divinas Letras y tradiciones cristianas"[81].

[81] *Ibid*.

DE OECONO-MIA SACRA CIRCA PAVPERVM CVRAM A CHRIsto inſtituta, Apoſtolis tradita, & in vniuerſa eccleſia inde ad noſtra vſque tépora perpetua religione obſeruata, cum quarundam propoſitionum, quæ huic ſacræ œconomiæ aduerſantur, confutatione:

LIBRI TRES.

Authore fratre Laurentio à Villauicentio Xerefano Doctore theologo Auguſtiniano eremita.

Chryſoſtomus homelia 30. in caput duodecimum prioris Epiſtolæ ad Corinthios:

Mendicis quid eſſe vilius poteſt? ſed illi tamen ipſi vſum eccleſiæ, tem plorum foribus admoti pulcherrimum quendam, & ornamentum maximum præſtant, vt his ſine pleniendo eccleſiæ perfecta eſſe non poſſit.

ANTVERPIÆ,
Ex officina Chriſtophori Plantini.
M. D. LXIIII.
CVM PRIVILEGIO.

Luis Vives había publicado su *De subventione Pauperum* hacía unos decenios y rechazaba que los eclesiásticos gestionasen las limosnas de los pobres porque se podían convertir en bienes personales, desviándolos de su finalidad, y por eso era preferible que los seglares fuesen los administradores de esa función por ser personas dignas e idóneas.

Esa velada imputación no la podía tolerar y por eso, "para poder reivindicar a los eclesiásticos de esta acusación y denuncia tan abominable, me propuse ir anotando ciertos hechos, de los que los piadosos e íntegros fácilmente podrán darse cuenta de que los seglares que se esfuerzan en atender los bienes de los pobres, no una sola vez, sino una y otra se habían corrompido"[82].

Y concluye invocando a los lectores católicos para que juzguen la situación y tomen partido: "Tú, pues, lector católico, cuando coloques en una justa balanza estos razonamientos, podrás juzgar si yo he asumido la defensa de una causa justísima y santísima, o no"[83].

***

El libro primero es un análisis histórico-exegético del concepto de pobreza y de los pobres en el Nuevo Testamento, comenzando por los Evangelios. El P. Villavicencio va recorriendo todos los pasajes donde Jesucristo centra su atención en los pobres con palabras y con hechos; esta preocupación se convirtió en el tema central de su predicación, de tal forma que la atención a los pobres, su triste situación y la forma de redimirlos, fue objetivo prioritario en su vida pública. Así lo manifestaba en su predicación, y como núcleo fundamental de la buena noticia de la salvación es el mensaje que luego los apóstoles llevaron por el mundo.

> "Mucho preocupaban a Jesús los pobres y esto para nuestra enseñanza: pues él tenía la bolsa y el dinero, aunque nunca se habla de haberle entregado personalmente dinero, solamente que algunas discípulas entregaban lo necesario para comer. ¿Cómo, pues, quien manda que *no se lleve bolsa ni alforja*, llevaba sin embargo bolsa? (Lc 10,4). Para servicio de los pobres y para que entiendas cuánto te debe importar la atención a los pobres y desgraciados"[84].

Las referencias neotestamentarias están ilustradas con el análisis de muchos detalles del comportamiento de Jesús sobre las limosnas que recibía de los ricos a los que conmovió en muchas ocasiones hablando de los pobres que veía por las calles de

[82] *Ibid.*

[83] *Ibid.*

[84] *Ibid.* f. 38.

pueblos y caminos de Palestina. Aunque le seguían unas mujeres piadosas y setenta y dos discípulos que se encargaban de algunas tareas necesarias para todos, encomendó a Judas -miembro del grupo selecto de los apóstoles-, el cuidado de la bolsa, pero la administración y el control del dinero siempre lo tuvo él:

> "Los obsequios, donaciones y otros muchos subsidios que los ricos le daban a él y a sus discípulos, los repartían como limosnas a otros pobres; sin embargo no elegía a personas seglares para que las recibiesen y diesen, aunque no eran pocos los hombres y mujeres pudientes que le acompañaban, de tal modo que Lucas, capítulo 8, 1,2-3, habla de mujeres que le seguían piadosamente, y le servían a él y a sus discípulos de sus bienes con lo necesario para comer y vestir.
>
> Había podido confiar con toda seguridad aquellas piadosas limosnas a estas santas y religiosas mujeres, pero no quiso. Y lo que es más digno de admirar, tampoco quiso conceder este cargo a ninguno de aquellos setenta y dos discípulos que envió de dos en dos, antes de que él visitase cualquier ciudad o lugar donde pensaba, sino que de su colegio apostólico eligió a uno que, aunque fue malo, criminal y cruel, sin embargo era en dignidad más grande y más ilustre que los setenta y dos y todos los demás discípulos de Cristo, excepto los Once, quienes mientras se profesaban discípulos de Cristo, no hizo las mismas maravillas, como los demás discípulos. Cristo confió a Judas la custodia de la bolsa y él mismo recogía las limosnas que se daban a Cristo, sin embargo, no las repartía a su propio arbitrio, sino después de haber consultado a Cristo, que era el verdadero pontífice y obispo de nuestras almas, y protector y administrador de los pobres; y así, según criterio de Cristo, repartía todo lo que les era útil, dando siempre cuenta a Cristo de la distribución que hacía, de modo que a los pobres que estaban en peligro, o hambrientos, o desnudos, o agobiados por cualquier otra necesidad, la providencia divina de Cristo mirase por ello"[85].

Continúa luego en el capítulo segundo repasando el libro de los Hechos y las Cartas y recogiendo cómo los apóstoles practicaban la caridad con los pobres tratando de aliviar sus necesidades y asumiendo ellos directamente esta ocupación como tarea fundamental en la vida naciente de la Iglesia dejando para otros colaboradores actividades de menor responsabilidad:

> "así como la atención principal de los pobres siempre les incumbía a los Apóstoles, el cuidado secundario, como era el servicio de las mesas y la distribución de las limosnas, estaba delegada por institución apostólica en los

[85] *Ibid*, ff. 39-40.

diáconos, quienes por la ordenación de los Apóstoles asumían todos aquellos ministerios que eran necesarios para con los pobres y sus necesidades.

"Confirma con total evidencia esta decisión la reunión celebrada en Jerusalén por quienes eran reconocidos como columnas de la Iglesia, o sea, por Santiago, Cefas y Juan, juntamente con Pablo, que subió más tarde para visitarlos y hablar con ellos sobre el honor de su doctrina evangélica y la seguridad de su vocación con los gentiles en su misión evangelizadora. Y así, Pedro, Santiago y Juan conocieron perfectamente su actuación, así como la gracia que se le había dado a Pablo. *Me estrecharon su mano derecha (en signo de comunión),* dice Pablo, *a mí y a Bernabé, de modo que nosotros nos dirigiéramos a los gentiles y ellos a los circuncisos. Solo nos pidieron que nos acordáramos de los pobres, lo cual he procurado cumplir* (Gal 2, 9,10)"[86].

Y en el capítulo tercero finaliza el repaso de los textos apostólicos del Nuevo Testamento rastreando el ejerció de la caridad que desempeñaban los apóstoles señalando cómo estructuraron la práctica de la administración de los bienes que recibían de los cristianos poderosos para atender a los necesitados de todas las comunidades primitivas según el proyecto diseñado por Pablo que se basa en la justicia derivada del amor/caridad, denunciando los abusos de algunos grupos y atendiendo las quejas de otros, contando para ello con la gran ayuda de Bernabé y otros, y revisando cómo cumplían con este precepto los responsables directos en cada una de las comunidades:

"Tito y Bernabé y otro hermano, de quien se habla elogiosamente en el Evangelio, son los que recogen las limosnas de los fieles, según recomendación de Pablo, por todas las iglesias. Pablo y Bernabé las llevan a Jerusalén, y las reciben, retienen y guardan los ancianos, es decir, los eclesiásticos y, finalmente, conocidos los pobres, examinada y explorada la miseria de cada uno, las distribuyen a su debido tiempo, según la necesidad de cada uno. Ni los apóstoles, ni otros presbíteros o eclesiásticos se atreven a rechazar de modo alguno esta atención a los pobres, ni seglar alguno presumir de haberla usurpado, sino que honrando aquella función, encomiendan a los eclesiásticos su ejercicio.

Habían consagrado los Apóstoles en cada Iglesia tantos diáconos, como exigían los tiempos o la necesidad del pueblo, quienes, para que, después de terminar con otros oficios sagrados, se dedicaran con diligencia y fielmente a este servicio de los pobres, quienes también, por mandato y regulación del obispo o del presbítero, para que repartiesen todas aquellas limosnas solo a aquellos a quienes

[86] *Ibid*, f. 46.

> designase el obispo y cuanto el obispo determinase. A estos diáconos o administradores de las limosnas amonesta Pablo en el capítulo 12 de la carta a los romanos, diciéndoles: *El que se dedica a distribuir los bienes, hágalo con generosidad* (Rom 12,8), es decir, el que está al frente del erario de los cristianos y designado distribuidor de las colectas de los pobres, lo administre con generosidad, con buena fe, sin acepción de personas, y lo reparta según las facultades que se le han otorgado de la Iglesia o de los pobres"[87].

Otra preocupación que tuvieron muy en cuenta los apóstoles fue la atención a los enfermos y los que sufrían impedimentos físicos, que además de pobres, los hacía más necesitados de ayuda:

> "Hay otro tipo de pobres en efecto, que afligidos por el dolor de sus llagas o inhábiles por la pérdida de sus miembros, o que se vuelven incapaces para poder comer o vestir por otras más graves enfermedades, no se les ocurre siquiera cómo manifestar a los demás cristianos sus miserias. También a éstos quisieron los Apóstoles atenderlos y preocuparse de su salud.
>
> Primeramente Pedro y otros apóstoles devolvieron, implorada la ayuda divina, la salud de antes a buena parte de tales enfermos. Lucas lo cuenta en los Hechos de los Apóstoles con abundancia de datos"[88].

También recoge la importante ayuda que desde el principio ejercieron las mujeres como colaboradoras sin ocupar puestos y funciones de primer rango -tributo de la época-, aunque se reconozca su misión, que es un aspecto que no se recoge en la literatura antigua:

> "Los apóstoles, pues, tuvieron en cuenta a aquellos pobres que sufrían por faltarles las manos, o hallarse sin pies, o por la supuración de las úlceras, y los ayudaban, bien curándolos, bien socorriéndolos. Con el paso del tiempo, y fervorosa la caridad, por consejo de los apóstoles, familias enteras o santas viudas dedicaban sus casas para recibir a peregrinos, a los llenos de úlceras, cojos, mutilados o a otros enfermos, y no solo eso, sino que, si podían, contribuían a su alimentación. Y lo que era de mayor perfección y aprecio, para que, los que quisiesen atender a los ulcerosos y enfermos horrorosos, no quedase en un mero deseo, las mismas santas mujeres se dedicaban a este santísimo servicio, juntándose todas para cumplir esta sagrada función. Pablo ordenó que se hiciese

[87] *Ibid*, ff. 55-56.

[88] *Ibid*, f. 56.

la elección por eclesiásticos, teniendo en cuenta ciertas condiciones. Así, en la 1ª carta a Timoteo, escribe: *Para que una viuda sea elegida, se requiere que no tenga menos de sesenta años, que haya sido mujer de un solo marido y esté acreditada por sus buenas obras; si crió bien a sus hijos, si practicó la hospitalidad, si lavó los pies de los santos, si asistió a los atribulados, si procuró hacer todo tipo de obras buenas* (1 Tim 5,9-10).

Ningún otro oficio público podían prestar las mujeres en la Iglesia, sino fuese tener esta deferencia para con los pobres y estar dispuestas a prestar aquellos servicios que era necesarios a los apóstoles y a otros predicadores del Evangelio"[89].

***

En el libro segundo el P. Villavicencio hace un amplio y minucioso recorrido sobre el tema de la riqueza de y en la Iglesia en los tiempos antiguos, desde la época de la clandestinidad en el período de las persecuciones, analizando comportamientos de cristianos pudientes y matronas piadosas, y analizando posteriormente en los tiempos de libertad la legislación que se fue generando en las primitivas comunidades. Nos detenemos en dos textos fundamentales porque fueron la base legal sobre los que la Iglesia levantó el edificio visible como institución pública cuyo legado de fe había custodiado desde la etapa apostólica. A partir de la libertad de culto o tolerancia del cristianismo decretada por el Edicto de Milán (313)[90], y el de Tesalónica (380)[91] en el que

[89] *Ibid*, f. 57.

[90] Recordamos, como es sabido, que no se conserva el texto del edicto, y nos valemos de referencias autorizadas: "Cuando yo, Constantino Augusto, y yo, Licinio Augusto, nos reunimos felizmente en Milán y nos pusimos a discutir todo lo que importaba al provecho y utilidad públicas, entre las cosas que nos parecían de utilidad para todos en muchos aspectos, decidimos sobre todo distribuir unas primeras disposiciones en que se aseguraban el respeto y el culto a la divinidad, esto es, para dar, tanto a los cristianos como a todos en general, libre elección en seguir la religión que quisieran, con el fin de que lo mismo a nosotros que a cuantos viven bajo nuestra autoridad nos puedan ser favorables la divinidad y los poderes celestiales que haya. Por lo tanto, fue por un saludable y rectísimo razonamiento por lo que decidimos tomar esta nuestra resolución: que a nadie se le niegue en absoluto la facultad de seguir y escoger la observancia o la religión de los cristianos, y que a cada uno se le dé facultad de entrega r su propia mente a la religión que crea que se adapta a él, a fin de que la divinidad pueda en todas las cosas otorgarnos su habitual solicitud y benevolencia (…) Pero, además, en atención a las personas de los cristianos, hemos decidido también lo siguiente: que los lugares suyos en que tenían por costumbre anteriormente reunirse y acerca de los cuales ya en la carta anterior enviada a tu santidad había otra regla, delimitada para el tiempo anterior, si apareciese que alguien los tiene comprador, bien a nuestro tesoro público, bien a cualquier otro, que los restituya a los mismos cristianos, sin reclamar dinero ni compensación alguna, dejando de lado toda negligencia y todo equívoco", Eusebio de Cesarea, *Historia Eclesiástica*, X,5, 4-11; cfr. VIII, 17, 6-8; Lactancio, *De mortibus persecut*, 34, 1-2. Paul Veyne, *El sueño de Constantino: El fin del Imperio pagano y el nacimiento del mundo cristiano*, Paidós, Barcelona, 2008; Juan Luis Sevilla Bujalance, "*Initium libertatis*: el edicto de Milán, ayer y hoy", en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, 30, 2014, pp. 35-97; Juan Ramón, Carbó

Teodosio el Grande proclamó al cristianismo como religión oficial de todo el imperio romano, teniendo como base dogmática el credo de Nicea (325), terminando con el cisma de Oriente y Occidente en el concilio I de Constantinopla (381)[92].

A partir de ahí los Pontífices y los Santos Padres fueron elaborando una amplia normativa sobre las riquezas, basados en los textos de las Sagrada Escritura, en la misma actitud de Jesús que recogen los Evangelios, y en la enseñanza que los Apóstoles trasmitieron a las comunidades cristianas en sus cartas, interpretando los gestos y actitudes de Cristo el Señor. Este comportamiento formó un cuerpo doctrinal sólido y rico que mantuvo la Iglesia de forma constante como punto de referencia para todos los lugares y circunstancias[93].

De forma admirable fray Lorenzo recoge textos neotestamentarios, de diversos concilios, de obras y cartas de Santos Padres y escritores antiguos, citados la mayoría de las veces con minuciosa precisión, lo que demuestra la cantidad de bibliografía que tuvo que consultar, enriquecida por la magnífica preparación eclesiástica -exegética y teológica-, que tuvo y adquirió en esos años. Teniendo en cuenta que la obra era un trabajo cuyas proposiciones debía justificar, y está finalizada en Brujas en el verano de

García (ed.), *El Edicto de Milán. Perspectivas interdisciplinares*, Universidad Católica, Murcia, 2017.

[91] "[Edicto de] los emperadores Graciano, Valentiniano (II) y Teodosio Augusto, al pueblo de la ciudad de Constantinopla. Queremos que todos los pueblos que son gobernados por la administración de nuestra clemencia profesen la religión que el divino apóstol Pedro dio a los romanos, que hasta hoy se ha predicado como la predicó él mismo, y que es evidente que profesan el pontífice Dámaso y el obispo de Alejandría, Pedro, hombre de santidad apostólica. Esto es, según la doctrina apostólica y la doctrina evangélica creemos en la divinidad única del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo bajo el concepto de igual majestad y de la piadosa Trinidad. Ordenamos que tengan el nombre de cristianos católicos quienes sigan esta norma, mientras que los demás los juzgamos dementes y locos sobre los que pesará la infamia de la herejía. Sus lugares de reunión no recibirán el nombre de iglesias y serán objeto, primero de la venganza divina, y después serán castigados por nuestra propia iniciativa que adoptaremos siguiendo la voluntad celestial. Dado el tercer día de las Kalendas de marzo [27 de febrero de 380] en Tesalónica, en el quinto consulado de Graciano Augusto y primero de Teodosio Augusto", *Codex Theodosianus*, XVI, I, 2. José María Blázquez Martínez; Ramón Teja, y María del Mar Marcos Sánchez, "El imperio de Teodosio", en *Historia 16* (Madrid), 21.249, 199, pp. 36-65; Florencio Hubeñák, "El hispano Teodosio y la cristianización del imperio", en *Hispania Sacra*, 51.103, 1999, pp. 5-42; María Victoria Escribano Paño, Mª V., "Graciano, Teodosio y el Ilírico: la *constitutio Nullus (locus) haereticis* (C.Th. 16, 5, 6. 381)", en *Revue Internationale des Droits de L'antiquité*, 51, 2004, pp. 133-166.

[92] Lorenzo Perrone, "De Nicea a Calcedonia" en Giuseppe Alberigo, *Historia de los concilios ecuménicos*, Sígueme, Salamanca, 1999, pp. 17-66 (concilios de Nicea y I de Constantinopla).

[93] Fernando Rivas Rebaque, "La praxis caritativa como ternura en acción. La limosna en la Didajé", en Nuria Martínez-Gayol (ed.), *Un espacio para la ternura. Miradas desde la teología*, Comillas-Desclée, Bilbao-Madrid, 2006, pp. 169-216; IDEM, "La limosna en la Biblia y en los padres de la Iglesia, forma privilegiada de misericordia", en *Sal Terrae*, 103.1205, 2015, pp. 839-853.

1564, la biblioteca conventual agustina, y sobre todo la universitaria de Lovaina, tuvieron que ser los lugares donde encontró la documentación que necesitaba[94].

Partiendo del hecho de que misión fundamental de la Iglesia era atender a los enfermos y necesitados, estructura los doce capítulos de este libro de forma secuencial. Va desplegando el desarrollo que tuvo en la Iglesia primitiva la organización del ejercicio de la caridad y cómo se estructuró la función asistencial, tomando el modelo de los apóstoles que siguieron el ejemplo que habían aprendido de Cristo, y siendo conscientes de que los pobres eran la riqueza de la Iglesia y el tesoro más preciado.

Los obispos eran cabezas visibles y máximos responsables de las comunidades cristianas en cada una de las Iglesias locales al frente de las cuales les había puesto el papa como Vicario de Jesucristo para que, como sucesores de los apóstoles y a imitación suya, se entregaran como amor y sacrificio a la triple misión de enseñar, regir y santificar a los cristianos que la formaban, sin olvidar que la atención a los pobres era objetivo prioritario en la actividad apostólica de los prelados[95].

Siguiendo esa enseñanza los obispos contaron desde el primer momento con la ayuda de los diáconos, orden sagrada establecida para ayuda de determinadas funciones episcopales con la colaboración de las diaconisas, viudas piadosas y laicos, entregados a esta administración cuya gestión se hizo bastante compleja a partir del siglo IV con la libertad del cristianismo y la multiplicación de las comunidades en todo el territorio del Imperio. Toda esta actividad se realizaba bajo el conocimiento directo y estricto control de los prelados de quien los diáconos recibían las órdenes respecto al reparto de las limosnas, destino, cantidad y momento de hacerlo. A ellos era a quienes llegaban los gritos de angustia de los desvalidos por ser padre de cada una de las Iglesias y por eso eran los que conocían todas las necesidades, incluso los apuros de las comunidades vecinas.

Repasando la documentación histórica el P. Villavicencio encuentra un precepto establecido en un sínodo posterior a Nicea en el mismo pontificado de Silvestre I (314-335), luego tomada por los Santos Padres y convertida en norma durante siglos:

> "Reunido, pues, en Roma un sínodo numerosísimo compuesto de doscientos

[94] No obstante se queja de la dejadez que tuvieron los eclesiásticos de Occidente para recoger hechos históricos que pudieran servir de enseñanza a las generaciones futuras de lo mucho que hizo la Iglesia en servicio de los pobres, y elogia el trabajo hecho en este sentido por tantos escritores de Oriente y Grecia, *De oeconomia sacra*, ff. 58-59.

[95] Por ejemplo, recoge el canon 41 de los *Cánones apostólicos*: "Mandamos que el obispo tenga poder en los asuntos eclesiales, pues si se le habían confiado las valiosísimas almas de los hombres, mucho más conviene que se ocupen de los dineros, de tal modo que bajo su autoridad se distribuyan todos a los pobres por medio de los presbíteros y diáconos, con temor religioso y solicitud" *(Habetur in 2 parte decr., caus. 12, q. 1)*, *De oeconomia sacra*, f. 69. "Cánones apostólicos", en Justo Donoso, *Diccionario Teolójico, Canónico Jurídico, Bíblico, etc.*, Imprenta i Librería del Mercurio, Valparaíso, 1855, t. I, pp. 275-276.

> setenta y cinco obispos, después de finalizado el concilio sacratísimo de Nicea, gobernando aún el imperio César Constantino Augusto, entre otras muchas cosas, fueron establecidas después de una santa y madura deliberación de los Padres, las normas que debían cumplir los eclesiásticos, y del tema que venimos tratando, fue promulgada por el Espíritu Santo la definición del capítulo 4º, en la que así se expresa el santísimo papa Silvestre [I] *Os advierto a todos vosotros, mis hermanos, que recordéis que se hagan cuatro partes de las rentas de la Iglesia, de las que una será para sustento del pontífice, otra para los presbíteros, diáconos y todo el clero, la tercera para reparación de templos e iglesias y la cuarta para los pobres, enfermos y peregrinos"*[96].

El P. Villavicencio no se olvida de recoger la tradición apostólica de la institución de las diaconisas donde a imitación y colaboración de los varones homónimos, sin ordenación clerical y bendecidas por el obispo, mujeres y viudas virtuosas atendían las hospederías y hospitales donde se recogía a los pobres y enfermos abandonados, colaborando con los diáconos en el servicio de la caridad. No se olvida de nombrar a la famosa viuda diaconisa Olimpia, que citará en otras ocasiones, a los concilios de Calcedonia, de Worms y el segundo de Orleans donde se regularon diversos aspectos de esta figura femenina[97].

De alguna forma esa imagen femenina y su misión fue evolucionando a través del tiempo hasta alcanzar una gran importancia en Europa Central durante la Edad Media, especialmente en Flandes. Reformada como institución eclesiástica y con voto de virginidad -las beguinas y los beguinajes-, todavía llegó a conocer de forma bastante floreciente fray Lorenzo:

> "Quedan muchos vestigios entre los belgas de este vetusto y alabadísimo instituto, sobre todo en Flandes, Brabante, Hainaut, Ardesia, Zelanda y Holanda, en cuyos dominios (que aún son ciudades populosas) se ven por distintos lugares hospitales preparados para curación de los pobres, en los que las mujeres eran aceptadas; profesaban el voto de virginidad, y atendían con singular piedad a los enfermos que estaban en cama, sustentados por la beneficencia de los fundadores, consagrando por Cristo todo su trabajo, simpatía y generosidad y llenas de alegría. Entre estas y aquellas diaconisas solo había esta diferencia:

[96] *De oeconomia sacra*, f. 73. Ratificado por los papas San Simplicio (468-483), San Gelasio I (492-496), San Gregorio Magno (590-604), etc. "Así pues, por institución divina de Cristo y por su ejemplo, los Padres de la Iglesia hicieron esta cuádruple división de los bienes eclesiásticos, cuyas casi dos partes fueron consignadas con toda justicia para aliviar las necesidades de los pobres, peregrinos, niños y viudas", *Ibid.*

[97] *De oeconomia sacra*, f. 83.

> aquellas viudas asumían el cargo temporalmente, mientras eran vírgenes, pues no habían profesado con voto solemne de perpetua virginidad; éstas, en cambio, que sirven hoy en los hospitales, profesan solemnemente el voto de perpetua virginidad Tales hospitales se pueden ver hoy en Brujas, en el edificio de San Juan; en Gante, en el monasterio Bilochiense; en Bruselas, también en el monasterio de San Juan, y otros muchos más, que existen en casi todas las ciudades de la Alemania inferior, por ejemplo en Hybris, Tournai, Valenciennes, Montibus, Cameraci, Bruselas, Lovaina y Mechlinia, o también en pequeñas villas y aldeas, en los que, por la situación del lugar y predisposición del campo, eran acogidos para su curación. En todos ellos, si examinamos detalladamente los primeros testimonios de sus fundadores, hallaremos que lo que buscaban era principalmente la curación de todos, encomendada a la autoridad y decisión del obispo y de otros eclesiásticos, pero no a seglares"[98].

En todo este libro insiste reiteradamente el agustino que el ejercicio de la caridad era competencia de la Iglesia y responsabilidad en cada territorio de su obispo, quienes regularán la atención de los hospitales y el reparto de las limosnas ayudados por colaboradores, sin que los laicos puedan acceder a tener ninguna responsabilidad sin lesionar la autoridad de los obispos, a quien corresponde esa competencia por derecho divino y canónico. Puede haber fundaciones hospitalarias y de caridad creadas por seglares o eclesiásticos, pero debiendo poner la institución bajo la autoridad del obispo. De nuevo ratifica el hecho por la autoridad de los Santos Padres, Pontífices y Concilios, concluyendo:

> "Con estos dos ejemplos, a los que podemos añadir otros seiscientos, probamos en primer lugar, que siempre los fieles acostumbrados a ofrecer este honor y obediencia a sus obispos, no construían ni basílica, ni iglesia, ni hospital o capilla sin consultar al obispo, sino que pensando en tales cosas, hacían todo por consejo del obispo o de otros sacerdotes. Pues, en efecto, bien informados de las cosas divinas y pensando muy bien de la dignidad de los obispos, los hombres piadosos juzgaban que así había que hacerlo según derecho.

[98] *Ibid*. ff. 83-84. María del Mar Graña Cid, y Ángela Muñoz Fernández (eds.), *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (siglos VIII-XVIII),* Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1991; Pedro Santonja, "Mujeres religiosas. Beatas Beguinas. Textos satíricos", en *Anales de la Universidad de Alicante*, 14, 2003-2006, pp. 211-216; Silvia Bara Bancel, "Las beguinas y su 'Regla de los auténticos amantes' (Règle des fins amans)", en IDEM (ed.), *Mujeres, mística y política*, Estella (Navarra) 2016, pp. 51-91; Raquel Fernández Díez, "¿Por qué no sobrevivieron la Beguinas al siglo XXI?", en *Actas del VI Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres*, Jaén 2014, en https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=565875. Cierta aproximación en cuanto a vida de oración, recogimiento y compromisos evangélicos los podemos encontrar en alguna Orden Tercera y en las Beatas/beaterios castellanos.

> Segundo, también concluimos que nunca se les había ocurrido a los fundadores de hospitales que eran construidos en otros tiempos, excluir de autoridad a los obispos en la administración y gobierno de los hospitales, ni intentar crearle nunca problemas en este tema, sino que, cuanto mayores eran sus creencias religiosas, tanto con más reverencia y respeto rogaban al obispo, puesto que aquellos asuntos a él le correspondían, quisiera ocuparse del cuidado y solicitud de la administración, y en cuanto que él, que había sido constituido ante Dios pontífice e intercesor de todos los hombres, se dignase ofrecer, con sus sagradas manos, a Dios óptimo y máximo aquella obra de piedad en nombre de los fundadores (…)
>
> A él también se le deja la debida inspección de los pobres, la administración de los asuntos, el reparto de las limosnas, y además la disposición de todas las cosas. Ni los reyes pensaron jamás reducir estar autoridad y poder episcopal o encerrarla en ciertos límites, y menos en despreciarla o rehuirla (aunque eran reyes)"[99].

Un asunto que recoge el P. Villavicencio con detenimiento y abundancia de referencias documentales -bíblicas, patrísticas, canónicas y literarias-, es el de las peregrinaciones; tema que llenó de gente los caminos de Europa durante siglos y configuró una determinada concepción de religiosidad, en muchos casos falsa o con adherencias peligrosas. Trata de aclarar los fines que deben tener mostrando cómo la Iglesia trató de enseñar los motivos y frutos que se debían buscar al ir a esos grandes centros y ciudades que durante la Edad Media se consideraron especiales lugares de peregrinación para obtener perdón de los pecados e indulgencias aplicables a las ánimas del purgatorio, citando a Roma, Tours, Zaragoza, Montserrat y Guadalupe.

Unido a este aspecto está el tema de la hospitalidad, como ejercicio de caridad, que también estuvo unido desde su origen a la vida de la Iglesia, mostrando que la Sagrada Escritura enseña que el cristiano nunca debe hacer acepción de personas, y recordando que Abraham un día hospedó a Ángeles porque siempre recibía a todos los que llamaban a su puerta.

> "Por lo demás, no te canses en averiguar si el peregrino es bueno o malo: prestemos este servicio de caridad con buen ánimo, y así nos reconciliaremos con Dios y mereceremos su gracia"[100].

---

[99] *De oeconomia sacra*, ff. 89-91, 97 y 104. Cita ejemplos de fundaciones reales, nobiliarias y episcopales de hospitales en España.

[100] *Ibid*, f. 106.

También recuerda cómo el ejerció de hospedar a peregrinos es un comportamiento antiguo recomendado a los clérigos y muy especialmente a los obispos:

> "Así pues, el oficio episcopal y sacerdotal exige de las personas que han sido honradas con este sagrado orden, que sean hospitalarias y exhorten al pueblo a esto mismo. De tal manera corresponde al obispo el cuidado de los peregrinos que, antiguamente, era costumbre que un peregrino no pudiese emigrar de una ciudad a otra sin las letras canónicas del obispo local al obispo de otra ciudad, en las que se recomendase su migración y se rechazase si se trataba de alguna sospecha conocida, como fuga o vagabundeo"[101].

Esta validación eclesiástica no solamente tenía un efecto de corregir deformaciones religiosas y morales, sino tratar de evitar la inseguridad de los caminos y los peligros de los albergues, inherentes a este formato de vida donde no pocos ejercían la profesión de vagabundos sin otro oficio que vivir a costa de las limosnas de gente buena cubiertos astutamente con el capote y con las insignias de peregrino. Esas "letras canónicas" que cita -ya encomendadas en el concilio de Nicea-, eran el aval de que esa persona o grupo era conocida en una parroquia y en una diócesis:

> "Qué causas eran justas por las que debían organizarse peregrinaciones y qué vicios podían contaminar la pureza de las mismas y a quiénes competía la corrección y castigo de los vagabundos, lo anotaron pulcramente aquellos santísimos Padres en el concilio Cabilonense, celebrado, gobernando el Imperio, Carlo Magno [813], del que es este canon: "Mucho se equivocan los que bajo pretexto de oración, sin consultar con nadie, peregrinan a Roma o a Turón [Tours] y a otros lugares. Hay presbíteros y diáconos y clérigos, que viviendo negligentemente, piensan purgar sus pecados y cumplir con el deber de su ministerio, si visitan tales lugares.
>
> Hay, sin embargo, laicos que piensan que pecan o han pecado impunemente, porque frecuentan estos lugares para orar. Hay también entre los ricos, que en agradecimiento de aumentar los censos con el pretexto de peregrinar a Roma o a Turón, los aumentan más, oprimen a muchos pobres y lo que solo hacen por codicia, simulan parecer hacerlo con oraciones y visita a lugares santos. Hay pobres que hacen lo mismo, o para tener mayor motivo de seguir mendigando. Entre ellos están los que vagabundeando de un sitio a otro, se mienten a sí

[101] *Ibid*, ff. 94-95, 98 y 101. Como es habitual cita otros concilios que trataron el tema. Y lo ratifica con la cita del concilio de Antioquía, del 341, donde se promulgó el siguiente canon: "*No conviene que ningún peregrino sea acogido de los clérigos sin lo que los griegos llaman epístola.* Es el canon séptimo, y se cita con la *distinción 17. Nullum absque formata*", f. 95.

> mismos continuando la peregrinación, o porque son tan insensatos que creen que solo con visitar los santos lugares quedan limpios de pecados, sin parar mientes en lo que dice san Jerónimo: *Se ha de alabar no al que ha visitado Jerusalén, sino al que ha vivido bien en Jerusalén*"[102].

En el libro segundo fray Lorenzo se detiene en el trato que se daba a los pobres después del Edicto de Milán y la conversión del emperador Constantino, distinguiéndose ya entre "pobres honestos" y los que no lo eran, aprovechando las circunstancias para tratar de pasar por los primeros; también recoge el criterio de distinción que tenía y que luego se tomó en los debates sobre la pobreza y la mendicidad en el siglo XVI.

Respecto al concepto de pobres el agustino parte de que "se llaman y son verdaderos pobres, según San Juan Crisóstomo, los que no pueden producir alimentos con sus propias manos *(Tom. 3, epist., 2 ad Thess. Hom. 5)*"[103].

En esta tarea de distinguir unos pobres de otros era fundamental la actividad que desempeñaban los diáconos -además del servicio sagrado propio de su ministerio-, por lo que se les llamó "los ojos del obispo". Ellos eran los que conocían a los pobres verdaderos y sus familias; sus problemas y sus necesidades:

> "Pertenecía a los diáconos examinar quiénes eran pobres y agobiados por la adversa fortuna, también quienes anduviesen apenados por la angustia de la pobreza, quienes, finalmente, enfermos y llenos de calamidades, se encontrasen entre los fieles, para poder atender a cada uno según las exigencias de su pobreza: todo esto los diáconos referían al obispo, quien con afecto paterno intentaba con todas sus fuerzas aliviar las miserias de sus hijos"104.

Para regularizar las relaciones de los fieles con su padre y pastor el papa San Evaristo (97-105) alrededor del año 100 dividió Roma en parroquias, vinculando a cada una parte del pueblo cristiano y presbíteros de esa zona, barrio o collación como se llamará luego en la Edad Moderna en la Corona de Castilla. Este acto de incardinación estuvo motivado por las nuevas exigencias de la Iglesia naciente entonces en franca expansión de personas y necesidades; desde el punto de vista pastoral se buscó la forma de atender mejor a los cristianos y se comenzó a contar con la ayuda de laicos que en determinadas actividades comenzaron a suplir a los diáconos muy atareados en el incremento de las actividades religiosas de su ministerio.

---

[102] *Ibid*, ff. 100 y 101.

[103] *Ibid*, f. 107.

[104] *Ibid*, ff. 109-110.

> "Los pastores de las parroquias o lugartenientes eligen en cada parroquia, anualmente, de entre sus súbditos, cuatro o más laicos, que toman a su cargo durante todo un año el cargo de procurar las limosnas y repartirlas. Estos se llaman "maestros de las mesas del Espíritu Santo", por causa de las reparticiones, cuyo nombre y oficio, en otra época, era el de "diáconos". Pero, sin consultar al pastor de la parroquia, no pueden distribuir la más mínima porción, aunque se tratase de un pobre calamitoso y miserable, sino que, a la espera del parecer del pastor sobre aquellos pobres, las dispensan a los que el pastor juzgase dignos de este beneficio.
>
> "Además de estos 'maestros de las mesas' de los pobres, otros ocho o nueve personas de cada parroquia, son quienes cuidan de las cosas que miran a la reparación y sostenimiento de la parroquia, y quienes reciben bajo su poder los derechos de los sepulcros, lo que se ha de gastar en reparación de templos y ornato de las iglesias. Por eso, los que cuidan de los edificios sagrados, se llaman ediles. Esta misión fue mandada en un principio a laicos, porque la reparación del templo corresponde a los parroquianos"[105].

En otro capítulo recoge Villavicencio la discusión que surgió en el siglo III sobre si era más conveniente vender las donaciones territoriales que recibía la Iglesia y poner su fruto a disposición del obispo o explotar directamente esas haciendas y propiedades tratando de obtener mayor rendimiento del que se conseguía con la venta. Apoya la solución dada por el papa San Urbano I (222-230) que optó por la segunda opción según se recoge en el decreto que cita[106].

Tiene en cuenta la clara opinión de San Ambrosio y San Jerónimo de que los bienes de la Iglesia son de los pobres y de que las riquezas materiales que posee no son para guardalos sino para repartirlos entre los necesitados[107]. Por eso defiende que los obispos deben recurrir especialmente a los bienes que tienen cuando se encuentran ante la situación de gente que huye de sus tierras por ser perseguidos por sus creencias. Si no les llega con el dinero que tienen para atender esta obra de misericordia, los prelados están obligados a desprenderse de otras riquezas para hacer obras de caridad, y

[105] *Ibid*, f. 115. Y actualiza esa actividad a su época recordando que "esta praxis en los asuntos de los pobres sigue observándose entre los belgas, sobre todo en Flandes, Brabante, Hannonia y Artesia, Holanda y Luxemburgo y en otros muchos dominios de la Germania superior. Se sigue observando también en Hispania, en el reino de Valencia, de Aragón y en el condado de Cataluña, y en muchas otras ciudades del reino de Castilla, y por casi todo el territorio de los Galos", *Ibid*, f. 115.

[106] *In 2 par. Decret. causa 12, quaestione 1*. *De oeconomia sacra*, ff. 121 y 136.

[107] *Ibid*, f. 123.

también lo deben hacer para rescatar a los cautivos que puedan. Todo ello lo afirma respaldado por decretos pontificios y normas sinodales que tan bien conocía[108].

Fray Lorenzo se pone abiertamente del lado de los Santos Padres, que ya habían condenado la usurpación que se había hecho de bienes y propiedades de Iglesias y de personas particulares en los días que ellos vivieron. Aprovecha también para denunciar el mal comportamiento de algunos obispos de Falndes respecto a un hecho que sucedía en aquella época:

> "En este nuestro tiempo no veo en absoluto, con qué pacto los obispos actuales podrán responder en el último juicio a Dios echándoles esto en cara, que viendo no multitudes, sino un número bastante corto de personas, desterrados, proscritos y desnudos del todo por su religión y fe cristianas, andan vagando de un lugar a otro, pidiendo pan para sustentar la vida mendigando vil y miserablemente y, sin embargo, siguen sin entrañas de misericordia, sin recibirlos al menos por una vez compadecidos de su suerte, sin hacerles alguna demostración de piedad o condolencia. Yo he visto tales pobres de Cristo, no con mucha frecuencia (que haga daño a nuestra avaricia y dureza de corazón), anglos, y galos y germanos en Lovaina, Tournai, Brujas, Amberes y en otros lugares, de los que apenas alguien tuviese compasión de ellos"[109].

No hay que olvidar que el libro está escrito en 1564 cuando en buena parte de Alemania muchas bandas de protestantes habían saqueado los templos católicos robando todo lo que podían. Los príncipes y miembros de la nobleza partidarios de la Reforma habían expropiado los bienes de las iglesias de sus dominios, habían permitido la ruina material de los templos; habían desterrado al clero de sus sedes y de la posesión legítima de sus rentas y propiedades, usurpando sus bienes.

Clama de forma contundente con el salmo primero que los impíos serán como paja que se lleva el viento, y luego hace balance de las acciones de unos y otros:

> "Retienen los príncipes germanos aquellos bienes de la Iglesia y poseen con tranquila aunque mala entraña. Les ruego que nos digan cuántos de ellos hay que fundasen un hospital, en el que los bienes robados a la Iglesia y a los eclesiásticos contribuyesen al servicio de los pobres.
>
> Ni uno que hiciera esto pudieron presentar, cuando nosotros podemos mostrar

[108] "Por causa de tales y semejantes pobres, está permitido a los obispos, y deben vender los bienes de la Iglesia, lo que muy bien encontrarán suficientemente definido en Ambrosio, los que desean tener conocimiento de este asunto", *Lib. 2, De offic., cap. 28, et Decret. 2 part., caus. 12, q. I: Aurum habet ecclesia. De oeconomia sacra*, f. 129.

[109] *Ibid*, ff. 126-127 y 131.

al *Consejo* de estos herejes, así son de piadosos, más de seiscientos hospitales destruidos, saqueados por mandato de los príncipes y despojados de sus bienes"[110].

Finaliza este libro segundo insistiendo en que desde los primeros tiempos la Iglesia tuvo bienes, citando textos de primeros papas como San Anacleto (76-88), San Gelasio I (492-496) y San Símaco (498-514); se detiene en San Milcíades (o Melquiades, 311-314), que fue el pontífice que comenzó a abrir la Iglesia a la situación de culto permitido tras el Edicto de Milán. Y concluye resumiendo lo que ha desarrollado a lo largo de los doce capítulos:

> "Dispongan, pues, para sí los católicos piadosos y amantes de la bondad, que es de tradición apostólica que la Iglesia tenga cofres abundantes, rentas y otras muchas cosas que se refieren a este tema, para sustento de los ministros de la Iglesia, alimento de los pobres, ayuda a los desgraciados, protección de los indigentes y, finalmente, acogida de peregrinos.
>
> Sepan que la disposición primera y última de estos bienes corresponde al obispo, presbíteros y diáconos, y a otros eclesiásticos, pero no a seglares. No *piensen* bien de aquellos que invaden esta previsión y suprimen a los eclesiásticos, intentando someterlos bajo su poder"[111].

***

El libro tercero es realmente el que le interesaba escribir; los anteriores son donde pone la base bíblica, histórica y canónica, como requisitos fundamentales para sostener su tesis que levanta sobre la doctrina inconmovible de la Iglesia católica: Biblia, Santos Padres y concilios. De alguna forma este libro es reiterativo en ideas y en textos porque utiliza todo su amplio bagaje de conocimientos centrado en la refutación de las obras de Vives y de Wyts. Desde el punto de vista doctrinal es incuestionable la solidez de su pensamiento corroborado en el abundante y abrumador aparato teológico del que hace gala, con absoluta garantía, seguridad y fuerza, para ratificar sus asertos, desautorizando a sus oponentes.

[110] *Ibid*, f. 133.

[111] *Ibid*, f. 138.

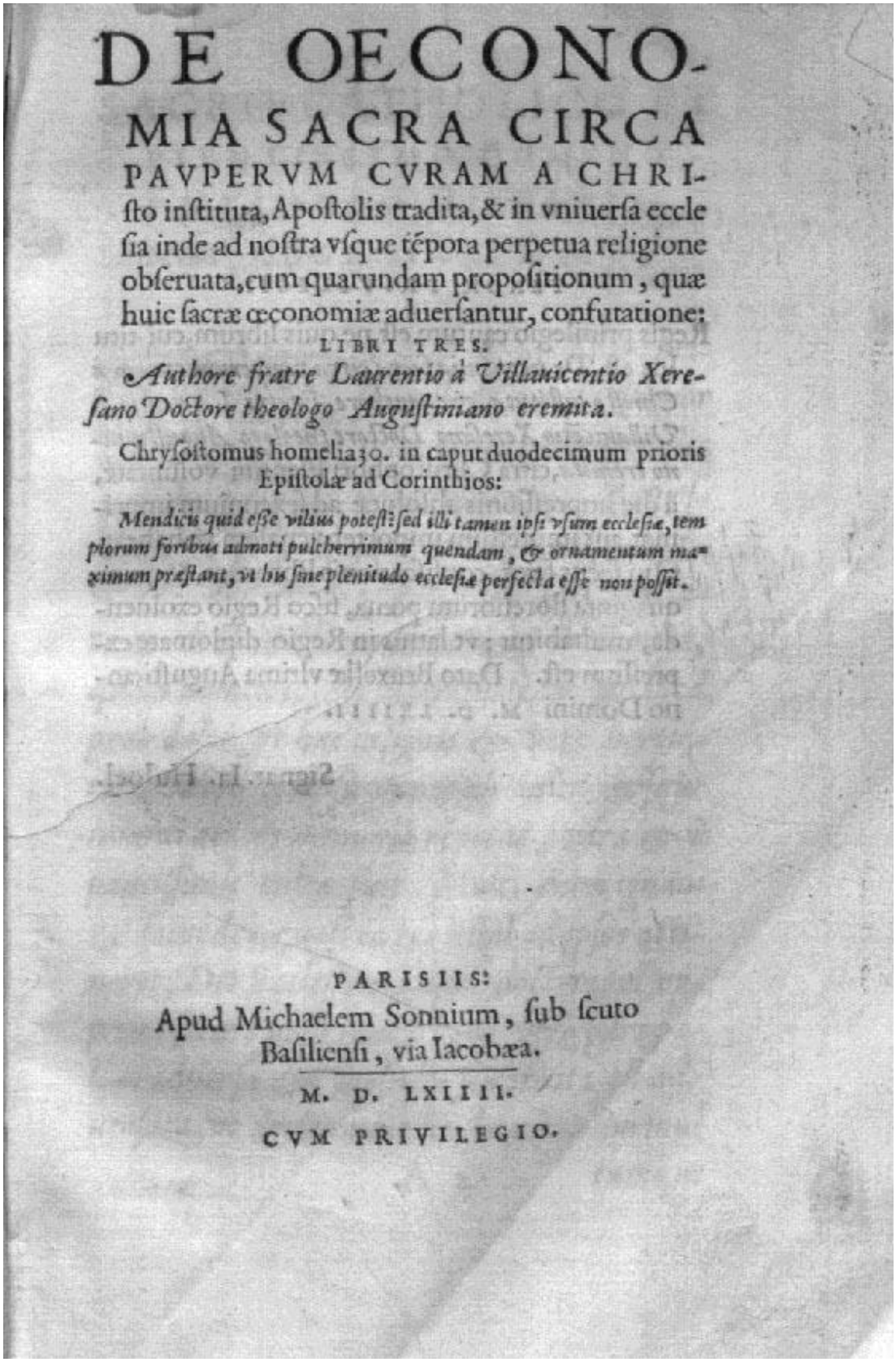

DE OECONO-
MIA SACRA CIRCA
PAVPERVM CVRAM A CHRI-
sto inſtituta, Apoſtolis tradita, & in vniuerſa eccle
ſia inde ad noſtra vſque tẽpora perpetua religione
obſeruata, cum quarundam propoſitionum, quæ
huic ſacræ œconomiæ aduerſantur, confutatione:
LIBRI TRES.

*Authore fratre Laurentio à Villauicentio Xere-
ſano Doctore theologo Auguſtiniano eremita.*

Chryſoſtomus homelia 30. in caput duodecimum prioris
Epiſtolæ ad Corinthios:

*Mendicis quid eſſe vilius poteſt? ſed illi tamen ipſi vſum eccleſiæ, tem
plorum foribus admoti pulcherrimum quendam, & ornamentum ma-
ximum præſtant, vt his ſine plenitudo eccleſiæ perfecta eſſe non poſſit.*

PARISIIS:
Apud Michaelem Sonnium, ſub ſcuto
Baſilienſi, via Iacobæa.

M. D. LXIIII.

CVM PRIVILEGIO.

Otra cosa que se puede discutir es la conveniencia del sistema personal de escribir que utiliza al redactar el libro basado en la actualización del método escolástico -muy querido durante siglos en determinados ámbitos geográficos y centros de formación eclesiástica-, de ir exponiendo las proposiciones concretas con las que no está de acuerdo y rebatirlas con un torrente doctrinal de citas documentales, al tiempo que descalifica al opositor como si hablase con él.

Está claro que el libro es un escrito *ad hoc* con destinatarios concretos -L. Vives y G. Wyts, sobre todo éste-, cuyos títulos de las respectivas obras que se propone rebatir se citan textualmente en el prólogo al católico lector. Esto significa que no aborda el tema desde un punto de vista general y teórico, sino particular y concreto, que no quita importancia e interés ninguno por la categoría de los autores y la importancia de sus escritos. Prueba de ello es que no cita legislación ni obras fundamentales sobre este tema que conocería perfectamente como eran la ordenanzas las de Brujas (1526), el reglamento de Ypres (1525), los de otras importantes ciudades de Flandes que siguieron el modelo anterior, y las de otras ciudades europeas[112]; tampoco menciona la oposición que mostraron algunos teólogos y la abierta condena que hizo el obispo Saraptano a la obra de Vives y que tanto le dolió al humanista[113].

[112] El reglamento de Ypres fue ratificado por la Sorbona en 1531 y sancionado por Carlos V ese mismo año antes de marchar a Italia donde urgía su presencia, dejando Flandes en manos de su hermana María de Hungría tras haber reorganizado el gobierno de allí y publicado unos de los edictos (placartes) más importantes con la enorme trascendencia que luego tendría en el reinado de Felipe II. El reglamento fue un texto muy importante que también se le conoció como edicto de los Países Bajos. “El edicto carolino nace a consecuencia de la desorganización de la asistencia parroquial de las tierras de Flandes, e incluso en reacción contra el anabeptésimo y frente al movimiento social vinculado a la época”, Francisco Ventosa Esquinaldo, *Cuidados psiquiátricos de enfermería en España. Siglos XV al XX*, Díaz de Santos, Madrid, 2000, p. 47. “Fue uno de los primeros intentos de reglamentar la mendicidad, entendiéndola como problema de orden público. Se prohibía el limosneo y se intentaba centralizar las instituciones asistenciales, garantizar unos mínimos recursos, así como su adecuado funcionamiento”, Pedro Ignacio Fraile Yécora, “Los orígenes del panoptismo. El recogimiento de pobres según Miguel Giginta”, en Quim Bonastra (coord.), *Modelar para gobernar. El control de la población y el territorio en Europa y Canadá. Una perspectiva histórica*, Universitat, Barcelona, 2001, p. 174.

[113] Desde Brujas, el 15-VIII-1527, Vives escribía a su amigo Don Francisco Cranevelt y le refería la oposición del prelado que no le había gustado nada, aunque lo acepta con resignación: “4… El obispo Saraptano [Nicolás de Bureau, franciscano] vicario del obispo de Tournai. Hombre muy versado en latín y muy competente en los antiguos escritores de nuestra religión, desgarra con muchos denuestos mi opúsculo *Sobre el socorro de los pobres*. Lo denuncia como herético de la secta de Lutero y creo que amenaza con acusarlo como tal. 5. ¿Qué hacer contra tan gran abuso del poder? ¡Que los que tan gran poder tienen por su prestigio o por la función pública que desempeñan, cualquier cosa, o porque es desconocida para ellos o porque les desagrada, al momento la condenan por luterana, con una calificación de pésimas consecuencias! Y ¿se puede esperar remedio para tan grande mal? Yo por lo menos no lo espero. Pero lo que es imposible a los hombres, es posible para Dios. ¡Que El se digne mirarnos, no como merecemos, sino como suele hacerlo, cuando según su inescrutable juicio le parece que debe usar de aquella inmensa compasión, madre y sustentadora del universo entero!”. Texto, en Juan Luis Vives, *Epistolario*, Editora Nacional, Madrid, 1978, carta 130, p. 483, ed. de J. Jiménez Delgado. Contrasta esta opinión con la del obispo Lorenzo Metsius que aprobó con gran elogio el Reglamento de Brujas que el P. Villavicencio comentó en su obra *De oeconomia sacra*. Ver nota 156.

Aunque fray Lorenzo estaba en Brujas es muy probable que antes de viajar a los Países Bajos debió conocer la Pragmática de Carlos I, o Ley Tavera (1540) y la famosa controversia del dominico Domingo de Soto y el benedictino Juan de Robles o de Medina (1545). Sin embargo, es significativo que Villavicencio no hable de estos autores y de sus obras; a Soto lo cita al comienzo en el escrito o dedicatoria al lector, como gran teólogo y nada más, a pesar de que algunos investigadores han incluido al agustino en la escuela o grupo del dominico, pero no lo conoció ni trató; de Juan de Robles no habla ni para decir que en España era seguidor o coincidía con las ideas de Vives. Teniendo tan buena formación histórica tampoco hace referencia a la abundante legislación de las Cortes castellanas, incluso las clebradas en sus días donde se trató el tema de los pobres y la limosna.

Por ello creemos que *De oeconomia sacra* es un libro donde hace una clara toma de postura sobre la situación concreta de Brujas, haciendo frente al reciente Reglamento y la obra de Wyts por el protagonismo total que ambos escritos tienen en su obra. Es pues una réplica concreta a una situación concreta, aunque expresa unas ideas que se pueden elevar a tesis general sobre el tema de los pobres, la mendicidad y la limosna. Además de rebatir las obras que hemos dicho no excusa los escándalos que se habían podido dar y los casos de abusos conocidos protagonizados por eclesiásticos y algún obispo en la gestión y administración de las limosnas de los pobres.

El asunto central y punto de partida de este tema se podría presentar en una proposición para un debate académico como se hacía en la Universidad del Renacimiento, con esta formulación:

> *Si al poder civil de una república le está permitido por la ley natural, sobre la que se asienta la positiva, dirigir y organizar la atención a los pobres por medio de una beneficencia pública, y administrar el caudal de los bienes y limosnas que recolecta de manos privadas para lograr su objetivo. Esta misión desde los tiempos evangélicos estuvo en manos de la Iglesia como servicio de amor, ya que el cuidado de los pobres fue encomendado especialmente a ella por Jesucristo. Como mensaje sagrado así fue recogido en los escritos apostólicos, transmitido poco más tarde de forma unánime por los Santos Padres, y confirmado reiteradamente en los concilios como se recogen en infinidad de cánones, hasta convertirse en doctrina incontrovertible.*
>
> *Es justo, lícito y bueno que los poderes municipales y los seglares cristianos ayuden y colaboren con la autoridad eclesiástica en recoger e incrementar los fondos y recursos económicos así como en la administración de la ayuda y el socorro a los pobres y a los enfermos abandonados que carecen de todo tipo de medios como obra de misericordia y por exigencia de justicia y acción solidaria.*

¿Era ese el orden de prioridades o había que invertirlo, es decir, señalar que la lucha contra la pobreza y la asistencia a los necesitados era competencia prioritaria del Estado moderno poniéndose por encima de la Iglesia? Es cierto que en tiempos antiguos los Estados desarrollados en aspectos de justicia y derecho, y con criterios sociales avanzados -por ejemplo, el mundo griego-, los filósofos ya apuntaron la obligación de que los respectivos Estados tenían la obligación de velar por los pobres auténticos. Sin embargo, fue decayendo este criterio y con la llegada del cristianismo se impuso el objetivo fundacional de la Iglesia de velar por los pobres y que las comunidades cristianas lo asumieran como tarea fundamental según hemos visto, y así se mantuvo su ejercicio durante toda la Edad Media, contando con la colaboración de los reyes y las Cortes de los respectivos reinos que ponían su autoridad al servicio de conseguir ese mismo objetivo. Y ese criterio no solamente estaba recogido en el Derecho Común romano-justinianeo con el que se configuró Europa durante siglos, sino que todavía era Corpus vigente en la base de muchos ordenamientos nacionales.

Eso anterior era el planteamiento teórico para un debate. Pero en el caso presente -de aquel momento del siglo XVI-, ese procedimiento intelectual no era viable ni posiblemente eficaz porque no era el estudio y análisis de un principio teórico lo que se buscaba sino una solución práctica, eficaz y justa: los pobres estaban en las calles de las ciudades generando no pocos problemas de todo tipo, y hemos visto que los poderes públicos legislaron para tratar de solucionarlo, aunque tampoco lo consiguieron. Respecto a lo dicho, no se hizo ese debate y se pasó a la controversia inicialmente personalizada en dos figuras, vivas y opuestas en sus criterios sobre el asunto de los pobres y la limosna, que continuó indefinidamente con sus respectivos partidarios a través del tiempo. Incluso ha reverdecido el tema y en los últimos decenios ha vuelto a ser tratado bajo varios puntos de vista en obras y autores de los que hemos recogido información en la bibliografía final.

Un asunto de cierta importancia en la historiografía del P. Villavicencio serías conocer los motivos que tuvo de publicar la obra el mismo año (1564) en dos ciudades diferentes e importantes en el mundo de las ediciones, y en talleres de máxima categoría -C. Plantino y M. Sonnium-, sin imprimirlo en España donde sabemos que el tema tenía enorme vigencia y actualidad; quizás lo que le interesó a fray Lorenzo fue que su libro se difundiera en Europa que era donde conocían a los autores, las obras y la situación que él censuraba.

Este hecho ocasionó sin duda la dificultad de que la obra no figurase en muchos anaqueles de bibliotecas particulares de los intelectuales españoles aunque algunos

ejemplares llegaron a librerías conventuales[114]. Ese dato puede hacer verosímil la explicación de que la obra fuese más conocida en Europa, y que Villavicencio fuese considerado como teólogo e ignorado por los tratadistas españoles del tema de la pobreza y la mendicidad de la Alta Edad Moderna.

A mediados del siglo XIX aparecieron en Bélgica unos trabajos en fechas muy próximas -repitiendo la misma información-, donde se estudiaba el tema clásico del pauperismo en aquel país desde el punto de vista histórico, y donde se recogía con más o menos amplitud la polémica desatada a mediados del siglo XVI, tratando de encontrar su origen. En el centro de todo hay que señalar la intervención de la universidad de Lovaina donde se abordó el tema con toda rigurosidad por una junta de teólogos donde aparece la figura de Villavicencio como uno de los protagonistas[115].

De una u otra forma se parte de la importancia que cobra la caridad pública como actividad civil y competencia de las autoridades municipales partiendo de la creación del Monte de Piedad de la villa de Ypres en 1534, fruto del reglamento de 1525, la memoria de 1530 y la respuesta que dieron los magistrados a ese documento en 1531[116]. También se analizaba el tema centrado en Flandes occidental cuya sociedad estaba dividida a propósito de la carta o reglamento de Ypres. Por una parte estaban los que

---

[114] Tenemos constancia de que hubo y se conservan ejemplares en la Biblioteca Real del Escorial (Sig. 5-VI-15/1º); en la Real Academia de la Historia existe un ejemplar procedente del Colegio de Dª María de Aragón, uno de los dos importantes conventos de agustinos calzados, en la actualidad edificio del Senado de España (Sig. 4/2544); en la Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense, Marqués de Valdecilla existen dos ejemplares procedentes de la antigua Universidad cisneriana de Alcalá, y a su vez, ejemplares que fueron del Colegio Imperial de la Compañía de Jesús (Sig. BH FLL 8962); versión digitalizada:

https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=ucm.5316850355&view=1up&seq=3

El fondo antiguo de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca cuenta con tres ejemplares, alguno procedente del Colegio Real de la Compañía de Jesús; versión digitalizada:

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/40865/BG~137700_3.pdf?sequence=1&isAllowed=y

En el fondo antiguo de la Biblioteca de Castilla-La Mancha existen dos ejemplares: uno con Ex-libris manuscrito de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús (Sig. SL/2144); el otro, con Exlibris impreso de la Biblioteca Arzobispal de Toledo (Sig. 4364). Agradezco a Dª Carmen Toribio la ayuda facilitada.

Por haber residido en el Convento de San Felipe el Real de Madrid, después de regresar de Flandes, en la Biblioteca conventual no hubo ejemplar de este libro; el catálogo del Siglo XVIII solo registra: *Phrases Scripturae Sacrae…,* Antuerpiae 1570, y *Conciones in Evangelia & Epistolas,* Parisiis 1567, *Index auctorum, quorum scripta servantur in hac Bibliotheca D. Philippi Regalis Matritensis*…, Matriti, 1758.

[115] F.F.X. de Ram [M. le chanonie de], "Opinion des Théologiens de louvain sur la répression administrative de la mendicité, en 1562 et 1565", en *Idem*, *Note sur le projet de nomination de Dodonée a une Chairede Médecine a L'université de Louvaine en 1554, suivie de trois lettres inédites de Dodonée a Viglius*, Bruxelles, 1840, pp. (3)-(24). (Extrait du tome XXII, nº 3, des *Bulletins de l'Académie royale de Belgique*).

[116] Pierre J. de Decker, "Préface" en *Études historiques et critiques sur les Monts-de-Piété en Belgique*, Societé des Beaux-Arts. Gérnant, A. de Wasme, Bruxelles, 1844, esp. pp. III-IV.

veían el documento como contrario a las Sagradas Escrituras, los concilios y la tradición de la Iglesia, que era la tesis de Lovaina; por la otra, los que prognuaban la caridad secularizada, con la consulta hecha a la Sorbona y respondida el 26 de enero de 1531. En esta situación hay que recordar la importancia que en aquellas provincias tuvieron figuras como J.L. Vives, G. Wyts, Ch. Cellarius y sus obras[117]. Todos los investigadores suelen señalar el rechazo que hacía Villavicencio a la doctrina de Vives como causante de la influencia que tendría posteriormente en el reglamento de Ypres y otras ordenanzas como la de Brujas; reconocen que principalmente el ataque va contra Wyts y su obra[118], resaltando que el agustino fue considerando entonces e históricamente el que representaba más abiertamente la reacción católica o de la contrarreforma, defendiendo el antiguo derecho de la Iglesia[119].

La opinión institucional de la universidad de Lovaina procuró mantenerse neutral entre Villavicencio y Wyts y sus partidarios respectivos[120]; así informa la gobernadora Margarita de Parma a Felipe II en carta del 12 de abril 1565; a pesar del importante servicio que el agustino estaba prestando por esas fechas al monarca, en respuesta a su hermanastra el 13 de mayo, utiliza el criterio de buscar una solución eficaz antes de que se convierta en problema, y le dice:

> "Con respecto a los libros compuestos por Egidio Weyts y fray Lorenzo, del Orden de San Agustín, me parece que no solo esos libros sino cualesquiera otros que se le semejen y que no sirvan de edificación o puedan dar pábulo a interpretaciones torcidas y perjudiciales, deben ser suprimidos y aun imposibilitados de salir a la luz"[121].

---

[117] A.O., "Bibliographie". Estudio sobre unas obras de M.H.D.K., y P.C. van der Meersch, en *La Belgique Judiciaire* (Bruxelles), 10.82, 1852, pp. 1307-1312.

[118] Alexandre Henne, *Histoire du règne de Charles-Quint en Belgique*, Émile Flatau, Bruxelles et Leipzig, 1859, t. V, pp. 198-286; en la p. 203, Henne afirma que Villavicencio en *De oeconomia* calificará el pensamiento de Vives de doctrina pestilencial, perniciosa y grandemente injuriosa para la dignidad de la Iglesia".

[119] Paul Bonefant, "Les origines et le caractère de la réforme de la bienfaisance publique aux Pays-Bas sous le règne de Charles-Quint [Ie partie]", en *Revue belge de Philologie et d'Histoire* (Librairie Droz, Bélgica), 5-4, 1926, p. 902; *Forma sub ventionis pauperum quae apud Hyperas Flandrorum urbem viget, uni versae reipublicae christianae longe utilissima*, Antverpiae 1531. Tanto de la correspondencia a Felipe II como ahora estamos viendo en su obra *De eocomia,* fray Lorenzo no pasó de posturas avanzadas a ideas conservadoras como apunta William S. Maltby, *El Gran Duque de Alba*, Atalanta, Barcelona, 2007, p. 209.

[120] "Avis de la faculté de théologie de Louvain sur les écrits de Villavicentio et de Wytsius, en réponse à une lettre de la gouvernante Marguerite de Parme", en F.F.X. de Ram, "Opinion des Théologiens de louvain sur la répression administrative de la mendicité…, *o. c.*, Anexo III, pp. (22)-(24).

[121] [Bakh] Reinier Cornelis Bakhuizen Van Den Brink, par Johann Samuel Theissen, *Correspondance française de Marguerite d'Autriche, duchesse de Parme, avec Philippe II*. Éditée d'après les copies, faites par…, Kemink et fils, Utrecht, 1925, t. I. El 14 de enero de ese año fray

El P. Villavicencio fue conocido en el siglo XVIII como destacado teólogo por el P. Enrique Flórez[122], y Lorenzo Hervás y Panduro[123]. Al tratar de Vives, Alfonso Bonilla recupera la figura del humanista valenciano como autor interesado por el tema de los pobres y la mendicidad, y por ahí pasó a ser conocido y citado por algunos autores desde no hace muchos años. El problema de que la obra *De oeconomia sacra* estuviese en latín y con pocos ejemplares localizados en España ha añadido cierta dificultad hasta que hemos llegado a la era de la digitalización de fondos antiguos de bibliotecas universitarias, y la obra de fray Lorenzo ha tenido la suerte de que varios ejemplares de la obra se encuentren alojados en algunas Webs.

Estudiando a Vives a comienzos del siglo XX A. Bonilla y San Martín escribe una magnífica obra premiada por la Real Academia de CC. Morales y Políticas donde resume la polémica surgida en Flandes sobre el pauperismo y la beneficencia pública -partiendo del reglamento de Ypres como hicieron los historiadores centroeuropeos del XIX-, y resaltando a las tres figuras claves, Vives, Wyts y Villavicencio[124]. Su inclinación por el primero no le hace ser objetivo en este debate:

> "Contra el tratado de Vives y la obra de Wyts se desató en 1564 Fray Lorenzo del Villavicencio en su libro *De oeconomia sacra circa pavperum cvram*, donde suele falsear el pensamiento de aquellos, acumulando cánones conciliares, sentencias de Santos Padres y de Doctores de la Iglesia, y versículos de la Biblia, en vez de buenos argumentos"[125].

Lorenzo informaba de su libro personalmente al rey pidiéndole que personas doctas del consejo lo leyesen e informasen de su contendido, Laureano Manrique, *Epistolario*, *o. c*., cartas 23 y 28 de 13-XI y 25-XII de ese año, pp. 92 y carta 8, p. 28.

[122] *De recte formando Theologiae studio libri quatuor*…, Matriti: Apud Joachin Ibarra, 1768, s.p., pero son 13 págs. Sin duda en España fue el primero que se preocupó de reivindicar y difundir su nombre y su obra teológica, haciendo la edición de Madrid corrigiendo las anteriores de Amberes (1565) y de Colonia (1575) que salieron con muchas erratas, y haciendo el mejor estudio hasta entonces de su obra.

[123] "Hervás dejó de anotar algunas obras, sobre todo de juventud. Por ejemplo, el último biógrafo del abate manchego, el jesuita H. de la Campa, nos recuerda que «leyó *De recte formando studio theologico*, *libri IV* de Lorenzo Villavicencio, y *De locis theologicis, libri XII* de Melchor Cano. Su creatividad le llevó a redactar un «Cotejo entre Cano y Villavicencio» (perdido al salir de España), donde juzga que «la obra de Villavicencio es más práctica y metódica; la de Cano es más magistral»". Texto, en:

http://www.cervantesvirtual.com/portales/lorenzo_hervas_y_panduro/autor_biografia_2/#obra2. Lamentamos que el ilustrado no se hubiese interesado por hacer otro cotejo similar entre la obras de los pobres de Vives y Villavicencio.

[124] *Luis Vives y la Filosofía del Renacimiento*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1903, pp. 506-509.

[125] *Ibid*, p. 506. Pensamos que el profesor y académico Bonilla se equivoca al descalificar el pensamiento de la Iglesia y exigir que Villavicencio aporte "buenos argumentos", procedentes del Humanismo, que eran los que estaban sirviendo para legalizar la actuación del poder civil como responsable y garante de la asistencia a los pobres.

Hasta casi mediados del siglo XX no aparece el nombre del P. Lorenzo de Villavicencio en la investigación de autores españoles como escritor de una obra sobre los pobres y la limosna. Lo hace el P. Bruno Ibeas tratándole con bastante dureza y parcialidad, después de estudiar esta obra con no mucha profundidad en su relación con la de Wyts, aunque tenía razón al decir que *De oeconomia sacra*, era "obra, más alabada que leída"[126].

Cuando L. Riber publica las obras de Vives, al hablar de *El socorro de los pobres* descarga la flecha acusando a Villavicencio de disparar sobre el humanista, basándose en la bibliografía belga, para defender los valores cristianos y sociales de la obra del valenciano, y del acierto de poner la atención a los pobres en las autoridades civiles como gestores de la miseria pública de las ciudades, y pasando la caridad de virtud religiosa y privada a social y política, sin hablar del servicio secular que hizo la Iglesia[127]. Posteriormente B. Gómez Monsegú reconoce que los nuevos tiempos trajeron nuevas soluciones sobre la atención a los pobres poniéndose la beneficencia en manos del Estado como lugar propio y adecuado, y sacando el socorro material del ámbito de la Iglesia por no considerarlo fin propio de ella; reduce el mensaje evangélico, pensamos, a temas espirituales, provocando esa novedad las quejas de los opositores[128].

El gran M. Bataillon es certero en la valoración de Villavicencio al defender éste el concepto tradicional de la limosna, oponerse a las tesis de Wyts y pensar que Vives había sido "origen remoto de la herejía municipalista en materia de beneficencia", ya que de alguna forma respaldaba que el poder civil se ocupase del control de las instituciones de la ciudad; el agustino se oponía a la entrada de los seglares en la gestión y administración de las instituciones de caridad por ser fundaciones privadas en manos de la Iglesia. No olvidemos que muchas de esas obras pías, generalmente estaban unidas también a una contraprestación de sufragios[129].

---

[126] "Villavicencio y Wyts", en *El espionaje en el Imperio*, *o. c*., pp. 60-67.

[127] "Contra esta valiente y cristianísima obra de Vives, disparó una flecha tardía y aleve, la flecha de Parto que pelea huyendo, el fraile agustino Lorenzo de Villavicencio, de Jerez, que tachó las ideas de Vives sobre la beneficencia de doctrina pestilencial, perniciosa e injuriosa en grado sumo para la dignidad de la Iglesia. No fue parte esa violenta y ciega arremetida para amenguar la inmensa resonancia que tuvo este gran libro pequeño, no solamente en Flandes, sino es toda Europa, provocando entusiastas asentimientos y encendiendo reñidas polémicas". "Ensayo Bibliográfico", en *Obras Completas*, Aguilar, Madrid, 1947, t. I, p. 222.

[128] "Y por eso, sin duda, el agustino fray Lorenzo de Villavicencio disparó contra el libro de Vives, al decir de Riber, 'una flecha tardía y aleve', tratando las ideas del valenciano sobre la beneficencia de perniciosas e injuriosas para la Iglesia", *Filosofía del Humanismo de Juan Luis Vives*, CSIC, Madrid, 1961, p. 298.

[129] *Erasmo y el erasmismo*, Crítica, Barcelona 1977, pp. 192-196; nueva ed., Barcelona 2000. No es cierta la afirmación que hace de que el monje agustino fue "predicador a sueldo de la ciudad de Brujas", p. 193; Hendrik Alfons de Vocht, *Literae virorum eruditorum ad Franciscum Craneveldium (1522-1528)*, Librairie Universitaire Uystpruyst, Louvain, 1928, p. 633; Josep Vicent Gómez Bayarri,

A finales de la pasada centuria Villavicencio comienza a ser citado un poco, siempre en función de Vives y su obra, y poniéndole como fuerte opositor de él y de Wyts, y es cierto que fue lo uno y lo otro. No se resalta, sin embargo, que fue defensor de la doctrina de la Iglesia, y tampoco se reconoce el enorme conocimiento que tenía del pensamiento y de la tradición católica para sostener su tesis. La crítica del agustino a Vives y Wyts es dura e inmisericorde, como se ha dicho y ya veremos[130]; el dominio que tenía de la doctrina católica era absoluto hasta elevarle a los primeros puestos de los pensadores católicos, y ahí está la obra que lo demuestra.

Aunque se nos escaparán autores contemporáneos recogemos una muestra de últimas publicaciones donde se habla del agustino fray Lorenzo, casi siempre de forma breve y repitiendo la opinión con la que se le ha encasillado desde siempre.

J. Mª Alegre Peyrón habla de la falta de uniformidad en el tratamiento de los pobres que existió en la España de los siglos XVI y XVII siendo las ideas de Vives las que más influyeron y descalificando sin más a Soto y Villavicencio[131].

Pablo Rodríguez del Pozo en su Tesis doctoral une como todos los estudiosos al dominico y al agustino, cuyas opiniones coincidían aunque no se tiene constancia de que el segundo conociese la obra *Deliberación en la causa de los pobres* del profesor de Salamanca, ya que no la cita; se equivoca cuando piensa que es Vives el destinatario de su obra y motivo de la misma, aunque acierta al atribuir la influencia del valenciano sobre las autoridades de Brujas en su proyecto de socorro a los pobres[132].

"Vigencia actual de la obra del humanista valenciano Juan Luis Vives", en *Revista Valenciana d'Estudis Autonòmics*, 60, 2015, p. 14; *Idem*, "Vigencia del pensamiento social de la obra del humanista valenciano Juan Luis Vives", en *Club de opinión Jaime I y de estudios históricos* (Mar, 30/06/2020):

https://clubjaimeprimero.org/content/vigencia-del-pensamiento-social-de-la-obra-del-humanista-valenciano-juan-luis-vives.

[130] Respecto al primero se dice que fue "autor de la crítica más agresiva a Vives, cuyas ideas sobre el socorro de los pobres asocia con herejía y luteranismo", Luis Perdices de Blas, y John Reeder, *Diccionario de Pensamiento Económico en España (1500-2000)*, Síntesis, Madrid, 2000, p. 378. Y con relación al segundo de forma lacónica leemos: "El libro de Wyts fue atacado con pasión por el monje español Lorenzo de Villavicencio que estaba refugiado [?] en el convento de su orden de San Agustín de Brujas", Louis Gilliodts Van Severen, *Coutumes des Pays et Comté de Flandre. Quartier de Bruges,* Tome I. *Coutume de la ville de Bruges,* Ardenbourg, Biervliet, Blankenberghe, Bruxelles, 1874, p. 137.

[131] "Pero la aceptación del pobre en la sociedad no es unánime en la España de los siglos XVI y XVII, y autores y ciudades ponen en práctica reglamentaciones para acabar con la indigencia. Vives es el campeón de esta corriente, y ciudades como Salamanca, Zamora y Valladolid intentan llevarla a la práctica. Otros, por el contrario, como los frailes Domingo de Soto o Lorenzo de Villavicencio consideran estas reglamentaciones contra la pobreza como algo rayano en la herejía". "Grupos sociales marginados en la España de «Lázaro de Tormes»", en *Boletín A.E.P.E.* (Asociación Europea de Profesores de Español), 16.31, 1984, p. 41.

[132] La obra de Villavicencio fue "expresamente compuesta para combatir las ideas de Vives. Este autor se opone más que a la concepción del valenciano sobre la pobreza, a la incumbencia atribuida por Vives al poder civil respecto de la ayuda a los pobres y enfermos. En esta obra se reprueba, de un lado, que se intenten imponer límites a la caridad individual, prohibiendo a los

Cuando Pablo Pérez García cita a Villavicencio, en un buen trabajo sobre Vives, lo hace con insuficiente conocimiento a juzgar por alguna afirmación errónea que hace sobre su persona, tomada de Bataillon, aunque acierta plenamente en que el motivo de la obra del agustino fue rechazar la del consejero Wyts y los planes que sobre la beneficencia pública acababan de tomar los burgomaestres y el Senado de Brujas. Como otros autores, el elogio de Vives en este tema siempre es acosta de censurar a fray Lorenzo[133].

Con buen bagaje de conocimientos el profesor V. Llorca Albero se enfrenta a nuestro tema en su Tesis doctoral al tratar de la obra de Vives, incluyendo a Villavicencio en la escuela del dominico Soto; se limita muy brevemente a citar al agustino por haber tenido la idea de animar a los obispos de Flandes para que protestasen contra el proyecto de que la autoridad civil estableciese un sistema de beneficencia pública. También toma la información sobre Villavicencio de bibliografía antigua, como Bonilla y Jiménez de Sala[134].

En su reciente Tesis doctoral Lucía Calafate Delgado rompe una lanza en favor de la postura de fray Lorenzo reconociendo que en su obra mantiene el pensamiento medieval de la Iglesia y ese fue el motivo del enfrentamiento con Vives y la condena que hizo de las autoridades y de los ricos que les molestaba ver a los pobres por donde ellos estaban y los lugares que frecuentaban. Coincidiendo con la postura del agustino estaban muchos predicadores de la época y alguna figura destacada, que es un asunto en el que no han reparado ninguno de los anteriores estudiosos, y más adelante hablaremos de alguno[135].

---

pobres pedir limosna en las vías públicas. Por otra parte, se critica acerbamente lo que se considera intromisi6n de la potestad civil en la beneficencia", *Derecho a la asistencia sanitaria: aportaciones para la comprensión de sus fundamentos y perspectivas.* Tesis Doctoral, Universidad Carlos III, Madrid, 1991. Ejemplar en la Biblioteca de la Universidad, vol. I, pp. 269-270.

[133] "El monje agustino español, fray Lorenzo de Villavicencio, agente del rey Felipe II en Flandes y predicador -en aquellos momentos- a sueldo del consistorio de Brujas, hizo editar dos años después en la misma Amberes un escrito titulado *De oeconomia sacra circa pauperum curam*. Villavicencio se había propuesto condenar no solo las opiniones de Wyts sino también la política de beneficencia que había practicado Brujas durante casi cuarenta años. Villavicencio no dejó en paz ni los huesos del propio Juan Luis Vives, cuya obra, el *Socorro de los pobres*, fue señalada por el agustino «como origen remoto de la herejía municipalista en materia de beneficencia» [cita de M. Bataillon]". "El trabajo en la obra de Juan Luis Vives. De la humana menesterosidad al proyecto humanista", en Ángel Vaca Lorenzo (Ed.), *El trabajo en la historia. Séptimas Jornadas de Estudios Históricos*, Universidad, Salamanca, 1996, pp. 152-159.

[134] Vicent Llorca Albero, *El socorro de los pobres: libertad o regulación*, *o. c*.

[135] Villavicencio "aboga por el derecho de los legítimos pobres a andar errantes, excitando la caridad de los particulares y sirviendo de constante testimonio de las miserias humanas. Reprocha a las autoridades civiles su egoísmo al encerrar a los pobres y apartarlos de la vista de los ricos para impedir que les enturbien sus placeres mundanos y defiende la antigua disciplina de la Iglesia, protectora de los verdaderos pobres, bajo certificación acreditativa del obispo correspondiente". *Iconografía de la pobreza (siglo XII - siglo XX): la imagen de la pobreza en la*

Valentín Moreno Gallego concibe y desarrolla una magnífica obra -premiada por la Real Academia Española- sobre Vives y España, en el sentido de su presencia e influjo en las letras y el pensamiento español, haciendo un recorrido cronológico profundo. Como es lógico aparece Villavicencio cuando aborda el tema *De subventione pauperum*. Con una visión limitada de la vida y de la obra del agustino también lo descalifica, aunque constata la buena posición y reconocimiento que tenía en Flandes por su relación con Felipe II, y su valor como teólogo por el elogio que hicieron Lampillas y Menéndez Pelayo, pero desconociendo el estudio y la reivindicación que hizo antes el P. Flórez. No cita su vinculación académica con la universidad de Lovaina -sí que era doctor por ella-, y reconoce que conectaba con el gran sector del claustro que era opuesto en el tema del pauperismo a poner el remedio en manos de las autoridades civiles, y por lo tanto también a Erasmo y a Vives[136].

Últimamente J.M. Panea ha citado a Villavicencio, inspirado en la obra de Moreno Gallego, y acusando al agustino de que su oposición a Vives era porque el humanista quería despojar a la Iglesia del cuidado y atención a los pobres, olvidándose que el agustino basaba su defensa en que secularmente había sido competencia de ella[137].

Después de las opiniones que hemos recogido es necesario dar voz a fray Lorenzo para ver el testimonio personal que hace de su obra, a través de la correspondencia con Felipe II y sus secretarios; las cartas están concentradas en diecinueve meses (enero de 1565 a agosto de 1566), que corresponden a los momentos de mayor tensión sobre el enfrentamiento con Wyts y el Senado de Brujas a propósito de la obra del primero (1562) y el reglamento o constitución del segundo (1564).

Está claro que los motivos de recurrir al rey y sus secretarios es porque se trataba de un tema grave añadido a la situación política de Flandes en esos momentos, donde se estaba dando una fuerte expansión del protestantismo y un preocupante crecimiento

---

ciudad de Madrid (2000-2010), Universidad Complutense, Madrid, 2016, p. 132: https://eprints.ucm.es/39091/1/T37769.pdf

[136] "Villavicencio, hombre confesionalista donde los haya y censor por vocación, estaba bien informado de la realidad municipal flamenca sobre pobres y conocía el libro de Vives. Su oposición a la recogida de pobres por parte del municipio de Brujas la expresó por escrito incluso en cartas al monarca en 1564 [no cita otras] (…) Volviendo a Villavicencio hay que decir que ve caer el libro de Vives en la herejía municipalista al mantener que toda institución que afecte a la ciudad de Brujas debe estar sometida a su Consejo. El temor del agustino es que esta secularización extrema en su puesta en práctica lleve al paganismo o, lo que es peor, al luteranismo, sin reparar en que lo que quería el humanista era justamente evitar una revolución realmente secularizadora a todos los efectos, mediante la reforma social de la beneficencia", *La recepción hispana de Juan Luis Vives*, *o. c*., pp. 447 y 448-449.

[137] "… fray Lorenzo de Villavicencio, quien acusará a Vives de intromisión en materias que son de competencia eclesiástica, como la caridad. Villavicencio, confesionalista y censor, consideraba que el municipalismo defendido por Vives implicaba una herejía de tufo luterano, pues la beneficencia dejaba de estar en manos del poder eclesiástico, para estarlo bajo la jurisdicción del Consejo municipal". "Juan Luis Vives y la responsabilidad para con los pobres", en *Pensamiento*, 73.278, 2017, p. 1176.

nacionalista anti español; creía que despojar a la Iglesia católica de la praxis que había ejercido desde su fundación por Jesucristo, y así se había mantenido secularmente en el servicio a los pobres, era una violación de ese principio sagrado y de los derechos en el ejercicio de su misión. Permitir que seglares -algunos herejes- se hiciesen con el control de la asistencia social a los pobres, y los medios para hacerlo, sustrayéndola de las manos de los eclesiásticos, era facilitar que no solamente se desviasen parte de las limosnas de su fin de caridad, como estaba ocurriendo, sino que se propiciaba la usurpación de la titularidad de inmuebles eclesiásticos -templos, hospitales, albergues, etc.-, resultando una clara expropiación de bienes por parte de las autoridades civiles.

Por la reciente edición de las cartas recogemos seis donde se trata de su obra y de la de Wyts: una dirigida a Felipe II, y cinco a los secretarios: cuatro a Gonzalo Pérez y una a Francisco de Eraso.

- Informa al rey del reglamento preparado por el Senado de Brujas sobre los mendigos y su proyecto de recogimiento de los mismos estructurado en treinta y seis artículos; había sido estudiado por los teólogos detectando muchas cosas contrarias al pensamiento de la Iglesia lo cual sería un peligro si sigue adelante con él. En vista de eso había escrito un libro que le enviaba, rogándole que fuese analizado por personas competentes:

> "Suplico a V. M. con quanta humildad puedo sea servido mandar a las personas doctas de su consejo, y prinçipalmente a su confessor que le vean y reconoscan, i le adviertan de lo que contiene. Y si hallare ser verdad lo que yo en el pretendo prouar sera V. Mag^{t}. seruido mandar a la gouernante que ponga silençio y suspenda a los de Brujas la prosecucion de este negoçio a lo menos hasta que nro. S^{or}. nos remedie con la venida de V. M. Es de tanta importancia esta causa que si saliesen con ella los magistrados como pretenden prinçipalmente el de Brujas en breue tiempo tendria V. M. por aca mas vasallos hereges que catholicos"[138].

- Vuelve a insistir en que las autoridades de Brujas siguen con el empeño de gobernar a la Iglesia en el tema del control de los pobres según el libro de Wyts, rogando al secretario G. Pérez que sea analizado doctrinalmente por juntas de teólogos de las universidades de Salamanca y Alcalá, y el Consejo del Santo Oficio, dejando claro que escribió su libro contra éste, avisando que ha enviando sendos ejemplares:

> "Los de Brujas ocultamente tornan a querer lleuar adelante la gouernaçion de la

[138] Laureano Manrique, *Epistolario*, *o. c*., carta 8 (6-I-1565), p. 28.

> iglesia con la ocasion de los pobres; el fundamento de su intento esta en ese libro que ay imbio, advierta V. m. a su Magt. que es cosa importantissima que la uinuersidad de Salamanca y la de Alcala en las facultades teologas vean el libro, y lo examinen y mande su Magt. que digan su pareçer si es libro de sana y pura doctrina o de la contraria, y no hallando tal que se pueda leer mande su Magt. se jusgue si deue de ser prohiuido por juicio de las dos facultades ya dichas y del consejo del santo ofiçio y porque yo scriui contra el y con mi librillo impedi la esecuçion desta determinacion tan aspera y tan perjudiçial a la iglesia y religion catolica imbio dos exemplares del uno y del otro para que con mayor claridad se entienda lo que pretendian los de Brujas y se aprueue el que fuere catolico y se prohiba el que lo mereciese"[139].

- Le dice al secretario G. Pérez que Wyts ha escrito a la gobernadora diciéndole que su libro (el de Villavicencio) debe ser quemado públicamente, y recordará que ya le envió ejemplares con el ruego de que las universidades de Salamanca y Alcalá informasen sobre la doctrina, dictaminando cuál de los dos merece el fuego, y que se ejecutase el veredicto en Brujas, que es donde piden que se queme el suyo. Mientras, ya está actuando conforme al criterio de su libro:

> "El magistrado de brujas ha dado una requesta a madama suplicando a su altª. que mande quemar publicamente un libro mio que imbie a v. m. desde soria que hiçe en defension de la iglesia y ecclesiasticos contra un pensonario de la villa de brujas. alla esta el un libro y el otro las uniuersidades de salamanca y alcala diran qual merece el fuego y sera su magt. seruido mandar que se le de en la villa de brujas pues ellos lo demandan contra mi. este magistrado claramente ya pretende mandar a los ecclesiasticos y tenerlos sujetos"[140].

- Las cosas habían llegado a tal situación de persecución personal por su conocida actividad política y religiosa que se siente sin fuerza y pide al secretario G. Pérez que ruegue a S.M. le conceda licencia de regresa a España:

> "De mi sepa V. m que estoy en tanto aborreçimiento de todos estos prinçipes y estan tan indinados contra mi todos ellos, y el magistrado de Brujas y los yernos y parientes del medico Cornelio, y Gil Vits autor de ese librillo y todos los hereges de estos estados que sin falta me trataran mal si pueden. Porque todo quanto su Magt. ha scrito a Madama y al consejo que prouea contra ellos, lo saben por

[139] *Ibid*, carta 23 (23-XI-1565), p. 92.

[140] *Ibid*, carta 28 (25-XII-1565), p. 114.

cartas que les scriuen sus amigos de Bruxellas y estan persuadidos que de todo yo he sido autor y prinçipalmente de la prouision que se guardan los edictos en la puniçion de los hereges.

Estan muy encarniçados contra mi y con la primera ocasion querran sin falta maltratarme, de donde podria resultar alguna sediçion que de pequeña se hiçiese grande (…) Por tanto suplico a V. m. proponga a su Magt. estos inconuenientes para que me de licençia para boluerme a Hespaña"[141].

- Pocos meses después vuelve a insistirle al secretario del rey que le envíe las censuras hechas por las universidades de Salamanca y Alcalá a los libros de Wyts y el suyo porque el burgomaestre ha solicitado que su obra sea prohibida:

"Tambien suplico a V. m. se me imbie la censura de mi libro y del Pensonario de Brujas. Porque esa uilla digo su magistrado ha demandado su corte que mi libro sea prohibido. Porque alli contra digo sus peruersos propósitos"[142].

- Después de la muerte de Gonzalo Pérez (Madrid, 12-IV-1566), fray Lorenzo se dirige a su amigo también el secretario Eraso solicitando los informes pendientes, informándole un poco del ambiente que había en la universidad de Lovaina; le repite el deseo que tiene de volverse a España y, en caso contrario, que le enviase alguna pensión porque lo está pasando realmente mal:

"Anse de imbiar otras censuras de Salamanca y Alcala sobre dos libros el uno mio y el otro de un Pensonario de Brujas. Estas han de estar entre los papeles de Gonzalo Perez.

Ase de responder a una carta al inquisidor, que scriuio a su Magt.

Es necesario scriuir una carta de parte de su Magt. a la facultad theologica de Lovaina animandola, porque estan aquellos doctores muy desmayados y amenaçados y perplexos todo esto se a de imbiar a mi sin saberlo Madama.

Todas estas cosas importan mucho para sustentar los theologos y entretener los animos de los catholicos en el seruiçio de su Magt. y defension de la fe.

Lo último que se me imbie liçençia para me ir ó algun entretenimiento para comer porque no muera de hambre. Pues no tengo ya hombre que me de un pan sino es el contador Alonso del Canto"[143].

[141] *Ibid*, carta 30 (8-I-1566), p. 120.

[142] *Ibid*, carta 34 (3-II-1566), p. 131.

[143] *Ibid*, carta 47 (antes de agosto de 1566), p. 175.

- Además de la descripción que hace del panorama existente, lo importante para nuestro tema del libro -el informe de la universidad-, es la nota final que se puso posteriormente según los usos de los secretarios de Felipe II:

> "Respondiosele por orden de su Magt. a 9 de Agosto de 1566.
>
> Embiaronsele las çensuras que pide (…) En lo del dinero se remitio a lo que scriue Erasso"[144].

Ahora debemos abordar algunos aspectos concretos del tercer libro de la obra de Villavicencio para tener idea completa de la misma, no tanto del pensamiento del agustino que es fiel a la doctrina de la Iglesia y lo manifiesta a lo largo de toda la obra, como ya hemos ido dejando constancia, sino de su carácter bastante temperamental, pero que no se debe separar de la situación suya -bien conocida y nada cómoda en el Flandes de esos momentos-, con el ambiente político y religioso que había en los Países Bajos, y de la responsabilidad que le obligaba en conciencia de ser fiel al rey sin desequilibrar las delicadas relaciones que mantenía con la gobernadora y sus consejeros, y tratar de evitar enfrentamientos con las demás altas autoridades civiles de Brujas y Bruselas[145].

Al comienzo del libro tercero el P. Villavicencio repasa la obra un poco antigua de Vives (1526), enorme humanista, respetado y estimado en muchas partes de Europa mientras vivió (+ Brujas, 1540). De alguna forma su obra había servido para iluminar ciertas ordenanzas o reglamentos de ciudades concretas pasando de ser opiniones personales a influir en la práctica. Un poco cicatero se muestra Villavicencio cuando al comienzo del capítulo IV le llama "cierta persona medianamente erudita". Sin embrago, es bastante evidente que le interesaba la obra de Vives más como base para atacar la de Wyts, que era la actual y la que le preocupaba porque muchas ideas habían servido para redactar las treinta y seis normas del reglamento que acababa de elaborar el Senado de Brujas:

> "Presentaré algunas [proposiciones del libro de Vives] para refutarlas, para que, aquellos que para sostener sus novedosos argumentos para mendigar, comprendan cuán intempestivo y vano sea su afán, y teman su segura derrota"[146].

---

[144] *Ibid.* Como tantas veces suele ocurrir -a un servidor más de una-, nos quedamos sin conocer el informe remitido de las Universidades de Salamanca y Alcalá; quizás algún día se encuentre, si no se destruyó.

[145] F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, *Epistolario*, *o. c*., pp. III-XXIX.

[146] *Ibid*, f. 148.

De forma bastante unánime los investigadores han vinculado a J. L Vives con el comienzo de las ideas secularizadoras del tratamiento del pauperismo con su obra *De subventione pauperum*. El hecho de estar dedicada a los Burgomaestres y Senado de Brujas puede interpretarse como una obra arbitrista desde el punto de vista político aunque tenga claros mensajes de tipo moral y de fiel creyente, uniendo los conceptos de justicia y de caridad como objetivo común a la hora de buscar una solución al problema de los necesitados que vagaban por Brujas y las otras ciudades de Flandes. Al resaltar mayoritariamente los aspectos de beneficencia social que apunta se ha destacado más el carácter laico de su obra luego ratificando por la influencia que tuvo en los reglamentos de otras ciudades.

Con mucha prudencia pero acertada intuición P. Pérez García expresa su sospecha de buen investigador histórico de que el humanista parece que pudo tener intención de que las ideas esbozadas en su escrito fuesen tenidas en cuenta por las autoridades flamencas[147].

Recogemos un ejemplo donde Villavicencio ofrece su proyecto de replicar al humanista y lo hace en ese tono escolástico que antes hemos indicado, no sabemos si para irritar a los seguidores del humanista, cuyas tesis utilizaban para su proyecto de cimentar la beneficencia pública, o para agradar a sus partidarios por la contundencia de sus palabras.

> Toma una frase de Vives: “Hay que precaverse de que los sacerdotes alguna vez, con el pretexto de piedad y de celebración de misas, cambien las limosnas en su propio beneficio: les es suficiente lo previsto”[148].
>
> Y le responde:
>
> “¡Buen Dios! ¿Qué es esto, si no es avivar la envidia contra el orden eclesiástico y hacerlo odioso ante el pueblo? Esta opinión no respira realmente ninguna inocencia, ninguna bondad. ¿Cuándo viste, Luis, que los sacerdotes, de común acuerdo, habían robado a los pobres con pretexto de piedad y lo cambien en provecho personal? Pues si uno o algún otro sacerdote (¡son hombres!) se dejó contaminar por la infamia de este vicio, ¿por lo mismo había que envidiar a todos los sacerdotes? ¿Había que quitar la fama y odiar a todos los sacerdotes? ¿Es acaso éste el oficio de un cristiano? ¿Es esto prueba de una persona sencilla y sincera? ¡Cuánto mejor te habría sido suprimir esta opinión que evidentemente

[147] “El trabajo en la obra de Juan Luis Vives”, *o. c*., pp. 152-153 y 159; Luis Frayle Delgado, “Estudio preliminar” a la edición de *El Socorro de los pobres. La comunicación de bienes*, Tecnos, Madrid, [2]2013, pp. XIX-XXVII.

[148] *El socorro de los pobres*, II, 6; *De oeconomia sacra*, f. 170.

muestra un mal afecto de tu alma para con el orden eclesiástico!

Intentemos refutar estas ideas como se merecen. ¿Con qué cara te atreves a publicar tales leyes contra la doctrina de Pablo y contra los decretos de todos los santísimos pontífices y las sentencias del Espíritu Santo falladas en los concilios? Por ejemplo: Se debe precaver que alguna vez los sacerdotes con pretexto de piedad y de misas, conviertan las limosnas en bienes personales. Se encomiende a dos senadores de todo el senado de cónsules que asistan al servicio de los asuntos de las casas-hospitales y de los pobres. Ninguna sospecha siniestra penetre en tu ánimo sobre su fidelidad, diligencia y honradez, por el hecho de que por una vez hayan abusado de la misión encomendada. A los senadores profanos, que suelen ser en todas las ciudades solo doce, juzgas a todos idóneos y aptos, a quienes encargan repartir y ordenar con seguridad el cuidado de los pobres, sus fortunas, rentas y en definitiva todos los demás bienes de los pobres a quienes quisiesen, por el motivo que les pareciese bien, y en el orden clerical, en el que se encuentran en las grandes ciudades más de cien o doscientos presbíteros, además de otros levitas, ¿ni siquiera juzgas que se encuentren al menos dos para cumplir este cargo, dignos y fieles dispensadores de los servicios de Dios? (…)

No niego con esto que haya muchos sacerdotes que no están adornados por pureza de vida, ni por honestidad de costumbres, pero hay otros muchos, santos, piadosos y bondadosos, cuyas costumbres, vida, doctrina y ejemplo que los hacen célebres y muy dignos de imitación y alabanza (…)

¿Qué pasaría si alguien del orden eclesiástico dijera que no había que admitir a la dignidad consular o senatorial a hombres ricos, no sea que con el pretexto de un buen gobierno, vacío el erario público, se enriquecieran con recursos particulares? ¡Oh buen Dios! Todos los senadores clamarían, excusándose en que los autores de tales habladurías eran ciudadanos sediciosos y amotinados para perturbar la tranquilidad de la república, pues irritarían al pueblo sublevado contra el orden senatorial: tales hombres, dirían, eran dignísimos de ser castigados con el suplicio más extremo (...)

Mucho más hay que temer que los senadores, con el pretexto de ser bondadosos con sus hijos, parientes, amigos, vecinos, criados, conocidos, familiares y de otros bienhechores, miren por el bien de los pobres o aumenten sus riquezas, lo que sí ha sucedido, sea su sentencia que puedan gestionar alguna vez la administración de los hospitales. Nada oigo con más frecuencia que los encubridores de las abadías de los predios de los abades y monasterios hicieran sus pobres y débiles fortunas muy ricas y opulentas, de tal forma que,

> entretanto, de la más baja condición social, algunos, con los bienes de los monasterios, de repente, aparecen como personas principales. Otras muchas cosas se contienen en aquellos dos libelos *De la ayuda a los pobres* [los de Vives y Wyts], indignas de que un magistrado católico deba ejecutar, de modo que lo que se opone a las leyes contenidas en los Libros sagrados y sagrados cánones, contradicen del todo a la antiquísima Iglesia y a sus más que loables costumbres. El piadoso y docto lector, procurará evitar en cuanto lo detecte"[149].

Luego pasa a la obra de G. Wyts, y también tomamos algunos textos que le dedica, comenzando también con una descalificación personal:

> "Después de este libelo [el de Vives], algunas de cuyas proposiciones, citadas anteriormente a la vista de todos, refutamos, se editó otro el año 1562, en la ciudad de Brujas por cierto Licurgo Solón y Faroneo, quien ojalá tuviese tanta bondad y erudición, como presunción y osadía.
>
> El título del libelo es *De alimentar y confinar en sus casas a los pobres y de reducir al orden a mendigos con buena salud*. El autor de este libelo es increíble decir cuánto se enfureció contra los predicadores eclesiásticos de la ciudad de Brujas (donde muchos son insignes por su bondad y doctrina).
>
> Llama a los predicadores y a todos los demás teólogos que protestan contra sus opiniones y que no quieren aceptar sus palabras como oráculos divinos, charlatanes, quisquillosos, ignorantes de todo, regañones, acomplejados de inferioridad, dignos de ser despreciados con derecho, ignorantes no solo de la vida, sino hasta de las palabras, y otros muchísimos carros de oprobios que arrojaron contra ellos. No tuvo vergüenza de rociarlos con su libelo y otras seiscientas afrentas. Mas lo que más ofende los ánimos de los buenos es que no dudase en imprimir todas estas cosas y lo publicase dedicado al obispo y al senado de Brujas, que son católicos, y ni el obispo ni el senado diesen a conocer la mínima señal de desaprobación, cuando contiene el libelo más graves injurias contra los eclesiásticos, que un ciudadano particular pueda o quiera soportar.
>
> ¿No es esto agitar al pueblo contra el clero? ¿No es esto incitar a la sedición o promover gravísimos escándalos, que perturban la tranquilidad de la religión, para que el pueblo conciba un odio hostil contra el clero y una molesta indignación, de tal modo que echen lejos de sí el orden eclesiástico, y se retraigan los fieles de su respeto, bondad y devoción? El senado no hizo nada para deliberar o decidir algo

[149] *De oeconomia sacra*, f. 170.

para reprimir el furioso ataque de aquellos hombres"[150].

Más adelante utiliza como recuso retórico las preguntas en cadena iniciadas de la misma manera tratando de arruinar la idea o afirmación que critica y que el lector partidario suyo apruebe su argumentación.

Wyts propone la conveniencia de confinar a los pobres en sus casas, de esta forma:

> "Hay, como dije, muy claras prescripciones en el Deuteronomio, en el Evangelio y en los Profetas. Pero como prescriben solamente opiniones y reglas generales, y no especifiquen cuándo, o hasta qué punto, dónde y cómo se ha de ejercitar la misericordia, lo que naturalmente por la variedad de los hombres sea infinita (pues leemos que también hay una misericordia intempestiva, servil e injusta, que, como se dice en un proverbio que 'Apenas se distingue del odio', lo cual demuestran Ambrosio en su obra *De officiis*, y de los nuestros, Ulpiano, Labeo y Marcelo, se debe moderar toda esta controversia del apoyo de los cánones y leyes civiles, que de este asunto hablan expresa y claramente"[151].

Y como un torrente que se precipita responde fray Lorenzo:

> "¿Cuándo o dónde leíste que, con la ayuda de las leyes civiles, toda controversia sobre el dar limosna, hemos de observar lo que en el Deuteronomio, Profetas y en el Evangelio mandó Dios socorrer a los indigentes por los más adinerados, se modere? (…)
>
> Pero a este parecer uniste una palabra, que ojalá fuese justo motivo para continuar argumentando en tu libelo, es decir: "Con la ayuda de los cánones que hablan de este asunto expresa y claramente, esta controversia debe moderarse". Ciertamente con agrado aceptaría que hubieses seguido las reglas que había que seguir en el tratamiento y defensa de los sagrados cánones, pero el tema de discusión es otro muy distinto (…).
>
> ¡Ojalá hubiese apelado a la ayuda de los sagrados cánones, cuando, en tu retiro, decidiste escribir aquella constitución *De confinar a los pobres en sus casas*! Pero ¿qué? (…)
>
> Mas para que fácilmente todos se enteren de que de ninguna manera das lo que prometes, es decir, que con la ayuda de los sagrados cánones tu moderarías las controversias sobre las limosnas, quisiera que me respondieses:
>
> ¿En qué canon leíste que había que prohibir a los pobres una justa y santa mendicidad? ¿En qué canon leíste que había que expulsar de nuestras ciudades a

[150] *Ibid*, ff. 175-176.

[151] *Ibid*, ff. 193-194.

los peregrinos verdaderamente pobres? ¿En qué canon leíste que el Senado debía nombrar cuatro personas, que, recorriendo la ciudad, busquen a los pobres, a los desgraciados y llenos de calamidades, a los que, si sorprendieran caminando y mendigando, metan esposados en la cárcel? ¿En qué canon leíste que de las limosnas de los pobres, a estos cuatro "policías", por cada un pobre que metieran en la cárcel, se le remunere con dos "escudos"? (…)

¿En qué canon leíste que está permitido a los cristianos llamar Monte de Piedad al dinero procedente de usura, cuando es inequívocamente un negocio impío e inicuo?

Esto y otras cosas que se contienen en tu libro y en aquella constitución sin apoyo de los cánones, han sido preparados, dictados e impresos por ti, lesa la majestad de Dios. Tú haces cánones inauditos: te atreves, siendo un hombre particular a editar un libro, cuya doctrina se opone totalmente a la doctrina de los cánones, tanto dista de que sea moderada con su apoyo.

Te atreves a divulgar un libro, con cuya doctrina públicamente enseñas que no corresponde a los eclesiásticos transmitir al pueblo cuándo, con qué medios, hasta qué punto, dónde y cómo han de dar limosnas los fieles. Debías más bien no enseñar, sino aprender de los teólogos las Escrituras Santas, los divinos estatutos de los concilios, las dignísimas elucubraciones de los Padres. Esto no es propio de un magistrado profano, sino sagrado: es oficio de los ministros de la Iglesia, no de los senadores. Ninguna autoridad tienen las leyes civiles en este asunto"[152].

Así continúa fray Lorenzo citando textos del libro de Wyts y respondiendo de forma parecida a lo que hemos visto, quizás abusando de la extensión, pero tratando de mostrar con bastante exactitud el pensamiento y la forma de escribir del P. Villavicencio. Después, sin ironía, le aconseja una solución política y religiosa bastante equilibrada donde demuestra que se podía llegar a un acuerdo de consenso:

"Interpón, te lo ruego, Witsi, tu autoridad, consagra tu diligencia, afán y trabajo a este preclaro instituto, y cuando en Bruselas o en otro lugar de Bélgica celebre el príncipe con su comunidad una asamblea, entrégate del todo a esta tarea: despliega allí ante los príncipes y grandes hombres el talento de tu erudición, para que enseñes lo que debe hacerse, que corran lácteos río de elocuencia, para que convenza la destreza de tu actividad, para que logres el poder del favor y de la gracia, para que tú, el primero, en la ilustre ciudad de Brujas, consultes a las aves de buen augurio tan preclara obra y por su bello ejemplo las demás ciudades,

[152] *Ibid*, ff. 195-197.

> conmovidas, enciendan sus ánimos para prestar el mismo servicio a los pobres. Por tanto, estas dos cosas requerimos principalmente, puesto que son totalmente necesarias, para que esta tu santa constitución logre por la suerte felices y favorables éxitos:
>
> Primero, que se decida por autoridad del príncipe y por el parecer concorde de toda la comunidad y se determine que cada ciudad atienda a sus pobres en cuanto a su alimentación y salud, y no se permita expulsarles a otro lugar. Segundo, que antes de que se les prohíba mendigar, haya una constante, segura y perpetua provisión preparada en cada ciudad, que sea suficiente para curar a los enfermos y sustentar a los pobres incapaces, y esto de tal modo, que en uno y el mismo tiempo, sin perjuicio de los pobres, más bien con un claro beneficio, sean acogidos de la desgracia de andar mendigando a tan necesaria y santa condescendencia y tolerancia"[153].

En la misma línea está escrito todo el amplio libro tercero; pocas páginas más adelante del texto citado más arriba termina ese libro, pero no finaliza la obra. Sigue un largo Epílogo basado en el Reglamento o Constitución que el Senado de Brujas acababa de aprobar ese mismo 1564 regulando el asunto de los pobres y la mendicidad. Ya hemos indicado que intervino en el análisis de ese texto a petición del obispo que le solicitó un informe por escrito -por autoridad y orden de la gobernadora, Margarita de Parma-, según le expone a Felipe II al comienzo de la obra; esto fue otro factor que le animó a escribir *De oeconomia sacra*, que luego ocasionará la crítica cuando en el siglo XIX se comenzó a conocer la obra[154].

También está dedicado al lector católico, con una pequeña introducción donde insiste de nuevo en los puntos fundamentales de su tesis de defender la prioridad de los derechos históricos de la Iglesia sobre el poder civil para ejercer la limosna a los pobres y controlar y administ1rar las instituciones de caridad de la ciudad. Y eso, basado en la fidelidad a la Sagrada Escritura, la enseñanza apostólica y de los Santos Padres y los decretos conciliares que ha constituido la doctrina en la que la Iglesia católica ha basado durante los siglos su práctica en el ejercicio de caridad para con los pobres. Y lo hace así porque

---

[153] *Ibid*, ff. 249-250.

[154] Van der Meersch, P.C., *Notice historique sur rle paupérisme en Flandre*, Imprimerie et Lithographie de De Busscher Frères, Gand, 1851, pp. 23-32; también, en *De l' Etat de la Mendicité et de la Bienfaisance dans la province de Flandre orientale*, Bruxelles, M. Hayez, 1852, pp. 11-19; también, en *Bulletin de là Commission centrale de statistique* (Bruxelles), t. V (1852); M. l'Abbé Carton, *De l'état ancien de la mendicité dans la province de la Flandre occidentale,* M. Ayez, Bruxelles, 1850, pp. 1-15; también, en *Bulletin de la Commision centrale de statistique*, t. IV, pp. 58-62.

> "Nosotros no somos en absoluto autores de novedades, ni arquitectos de constituciones recientes, sino verdaderos defensores de las más antiguas de la Iglesia y de los Apóstoles, y de las instituciones de nuestros antepasados, las que veneramos con la mayor piedad, reverencia y observancia, pues lo debemos hacer por oficio"[155].

El cuerpo del Epílogo está formado por los textos que juzga más importantes de los treinta y seis artículos del Reglamento o Constitución del Senado de Brujas y su comentario. Este documento contó con la aprobación eclesiástica para la impresión con la que se cierra esta parte y la obra definitivamente[156].

Desde el punto de vista humano hace unas importantes puntualizaciones en las que destaca la defensa de los necesitados que de verdad son pobres auténticos con un valor de asistencia social y servicio de caridad cristiana que conviene destacar frente a tanto silencio en que se ha tenido a fray Lorenzo y su pensamiento. Por supuesto, basado en su tesis también aprovecha para rechazar todas las ideas que se introducen contra los derechos de la Iglesia que son desposeídos por el poder político sustituyendo al clero por ciudadanos en los cargos y control de las instituciones caritativas de asistencia a los pobres, con un claro objetivo de secularizar la beneficencia pública pasándola a manos y control municipal. Solo señalamos muy genéricamente las ideas principales del articulado.

Artículo 1: Rechaza que, basados en el edicto imperial de 1551, se prohíba pedir limosna a los miserables de la ciudad, verdaderos pobres de Cristo, y sí se persiga y expulse a los vagos, fuertes y sanos que agravan la convivencia y la vida de la ciudad ocasionando graves problemas.

Artículo 2: Protesta de que los verdaderos necesitados que no puedan encontrar sustento con sus manos solo tengan permiso para pedir limosna a determinadas horas, sin acercarse a los banquetes de bodas, a las exequias y otras celebraciones donde se reparten limosnas, porque esa no fue la enseñanza de Cristo según se recoge en los Evangelios.

---

[155] *Ibid*, ff. 259-261.

[156] "Todo lo contenido en este libro, es piadoso y santo, y católico, que confirman la fe católica y la autoridad eclesiástica instituida por Cristo y entregada por los Apóstoles, la mantienen sólidamente, de modo que debe imprimirse con total merecimiento. Hecho en Bruselas, en 28 de agosto de 1564, L. Metsius", f. 296. Era obispo de Bois-le-Duc -diócesis de Bolduque-, sucesor de F. Sonnius. Arthur Carolus De Schrevel, "METSIUS (Laurent)", en *Biographie Nationale publiée par L'académie Royale des Sciences, des Lettres et des Beaux-Arts de Belgique,* Bruylant-Christophe & C[ie], Imprimeurs-Éditeurs, Successeur Émile Bruylant, Bruxelles, 1897, t. XIV, cols. 622-629. Contrasta esta opinión con la del obispo vicario de Tournai N. Boureau que rechazó abiertamente la obra de Vives según sus palabras. Ver nota 113.

Artículo 3: Se opone a que se nombre cuatro “oficiales o comisarios de pobres” y dos “ministros” que ayuden a éstos y a los “maestros de las mesas del Espíritu Santo” en los asuntos de los pobres, cuyo salario saldrá del depósito de las limosnas sin saber con qué criterio darán las ayudas, siendo mejor repartirlo a doce necesitados más. Estas personas ya eran rechazadas por el pueblo con el nombre gráfico de “los ahuyentadores de Dios”.

Artículo 4: Le parece indigno establecer gratificaciones para los ministros oficiales que prendan a vagabundos o mendigos, pobres de Cristo, para llevarlos a la cárcel. Ninguna autoridad puede encarcelar a nadie por este motivo, porque pedir limosna no es ningún crimen ni hecho revolucionario. Más justo sería aplicar esa medida a los vagos, ociosos, blasfemos, borrachos, revolucionarios y ladrones.

Artículo 5: Se opone a que seglares visiten hospitales, tabernas y hospederías donde se alojan peregrinos y mendigos para indagar su oficio, de dónde vienen y adónde van encarcelando a los que sospechen ser personas peligrosas. Con respeto pide, ruega y suplica al obispo que no tolere este proceder que es competencia de los eclesiásticos.

Artículo 6: Reconoce el reglamento que todos los oficiales relacionados con el departamento de los pobres están protegidos contra las ofensas e injurias en el ejercicio de sus funciones, y los culpables serán sancionados con una multa de seis libras. Fray Lorenzo rechaza la institución de estos ministros porque la Iglesia ya instituyó a los diáconos y otros ministros para esta misión de atender a los pobres. Además el Senado se ahorra que parte de las limosnas se gasten en sustentar a esos nuevos limosneros.

Artículo 7: Le agrada que el Senado establezca ayuda temporal a los pobres y necesitados que por catástrofes y grandes desgracias llegan a la ciudad, obligando a los que estén sanos a trabajar y desterrando a los que no lo acepten.

Artículo 8: Rechaza que el Reglamento permita pedir limosna a los peregrinos por un día y abandonar la ciudad al día siguiente, y que sean encarcelados si regresan. A los verdaderos pobres se les conoce y no hay por qué limitar su estancia y mendigar; mucho menos encarcelarlos cuando piden limosna porque les apremia la necesidad. Y repite que las cárceles están hechas para ladrones, bandidos, sicarios y herejes. Si a éstos se les permite moverse por la ciudad, ¿por qué no a los pobres? Y lo argumenta con textos bíblicos.

Artículo 9: Recordando que ya estaba prohibida la mendicidad está de acuerdo con que los escabinos y comisarios de pobres insistan de nuevo en aconsejar y obligar a trabajar a los sanos, vagos y ociosos.

Artículo 10: Está de acuerdo en que las autoridades insten a que los clérigos y ciudadanos faciliten información a los comisarios de pobres sobre la existencia de puestos de trabajo entre los artesanos y profesionales para disponer de listas, pero que los oficiales no maltraten ni humillen a los pobres.

Artículo 11: Respecto a los niños se buscará una formación adecuada -estudio o aprendizaje de un oficio mecánico-, y a las niñas la colocación como personas de servicio en casa de señores, encargándose a los maestros y comisarios de pobres, respectivamente, ambas tareas. Y los que perciben limosnas de instituciones públicas si tienen uso de razón, deberán justificar todos los años que han hecho el cumplimiento pascual. Villavicencio reconoce la nobleza de la idea pero justifica que esa acción es cometido de los prelados y de los pastores de almas, no de los magistrados, y la apoya en textos bíblicos y literatura cristiana.

Artículo 12: Las autoridades cuidarán a los viejos pobres y enfermos que lleven viviendo en la ciudad cerca de un año, y a los otros de menor tiempo de estancia que no pueden vivir de su trabajo les facilitarán la marcha a otro lugar entregándoles provisiones para el camino. Apoya la idea aunque la amplía a que esos necesitados reciban la asistencia todo el tiempo que lo necesiten y acusa moralmente a los magistrados que expulsen a los enfermos según el texto del artículo.

Artículo 13: Para hacer correctamente la distribución de limosnas el personal civil de este departamento -el párroco podrá colaborar-, deberá hacer un censo de pobres por parroquias con todos los detalles personales de cada uno; evaluada su situación se les asignará una cantidad por semana. Cree que es difícil poder saber todo lo que se busca conocer y considera que es una humillación a los pobres horados tener que manifestar la situación de su miseria.

Artículo 14: Para poder comenzar con estos nuevos proyectos se solicitarán de las autoridades eclesiásticas y seculares de la ciudad que lo respalden con limosnas y se comprometan a entregar alguna cantidad todas las semanas. Sin comentario del P. Villavicencio.

Artículo 15: Los encargados de administrar el dinero deberán hacer previsiones de las necesidades de cada semana para pedir limosna a la comunidad ciudadana. El comentario es lacónico: "Cristo mandó dar limosna a los pobres, pero no mendigar para ellos…".

Artículo 16: Se procurará que los comisarios hagan cuestaciones los domingos y fiestas principales en las parroquias y en las iglesias de mendicantes, y pongan un cepillo con el cartel de "Ayuda a los pobres" para el que quiera dejar su limosna[157]. Parece que rechaza que haya esos cepillos diciendo que es al pobre a quien hay que darlo.

Artículo 17: Las autoridades civiles aconsejen a los eclesiásticos que colaboren con este nuevo proyecto exhortando a los fieles en sus sermones y reuniones espirituales a que ayuden con sus limosnas, y exhorten a los enfermos graves que no se olviden en sus últimas voluntades de los pobres de su comunidad. Rechaza la imposición de normas al clero y que los clérigos deban aceptar las peticiones de las autoridades: "Los senadores, burgomaestres son ovejas, no pastores, y no deben despreocuparse de sus pastores. Es indigno que en una ciudad católica las ovejas enseñen a sus pastores y los precedan, lo que de ningún modo se puede permitir sin haber consultado a los eclesiásticos".

Artículo 18: Se establece que una comisión civil de acuerdo con los pastores de cada parroquia recoja la mayor parte de las rentas en una bolsa de pobres y esas limosnas las repartan los seglares con el pastor, si quieren estar presente, según lo prescribió el emperador en el edicto de 1551. También lo rechaza absolutamente por ir contra el derecho de la Iglesia, y clama al Senado de la ciudad que trate de sugerir al clero para que intervenga en la última voluntad de los fieles.

Artículo 19: Se intenta revitalizar el impuesto trimestral que puso el emperador a los hospitales en el edicto de 1551 para incrementar el fondo de las rentas de los pobres por el reducido número de mendigos que acogen. Insiste en que la solución es abrir las puertas de estos establecimientos a más pobres y enfermos para curarlos y atenderlos mientras haya posibilidades.

Artículos 20-22: Villavicencio está de acuerdo con su redacción. Tratan de que el dinero que se carga como tasa en determinadas transacciones de tipo económico y comercial y ciertas multas, que se hacen en beneficio de los pobres, ingrese en

[157] Idea ya expuesta por Vives, *El socorro de los pobres*, II, 6, e.c., p. 100.

el fondo de ayuda a la comunidad de pobres, y el Pensionario debe rendir cuentas mensualmente.

Artículo 23: El Pensionario recibirá todo el dinero que llega para los pobres por diferentes caminos: hospitales, multas, lo sobrante de las parroquias, ciertas limosnas, etc., debiendo rendir cuentas anuales a los miembros del tribunal o escabinos. Esta proposición es rechazada ampliamente por fray Lorenzo basado en las Sagradas Escrituras y cánones conciliares donde se manifiesta que la recogida de limosnas es competencia de la Iglesia, como hacían los Apóstoles y refiere San Pablo. Luego es a los obispos a quien corresponde esa misión por razón estricta de su cargo, ayudados por los diáconos. Ese dinero es de la Iglesia y por eso no debe ser gestionado y administrado por personal civil creado para ese fin.

Artículos 24-29: El P. Villavicencio no hace comentario a estos textos, ni dice si está de acuerdo o no hay respuesta como hace en los artículos 21 y 22. Tratan fundamentalmente de la recogida de limosnas, nombramiento del personal del departamento de los pobres -pastores y maestros y mesas del Espíritu Santo-, visita a los pobres, prohibición de realizar compraventa de bienes de los pobres, prohibición de visitar tabernas y lugares ilícitos a los que viven de limosnas, ni los reciban los que están al frente de ellos, así como tampoco puedan criar perros. Los que alquilen alguna casa a pobres pedirán el alquiler a los representantes de la justicia, y los bienes de los difuntos que vivieron de las limosnas de las mesas del Espíritu Santo transferirán los bienes a la comunidad de pobres sin que los herederos tengan ningún derecho de reclamar algo, salvo lo que voluntariamente quiera darle el Senado.

Artículo 30: Además de los miembros de las mesas del Espíritu Santo en cada parroquia se nombren personas principales y honradas -dependiendo el número del trabajo de cada una-, que sean dignas de colaborar en la tarea del ejercicio de la caridad, prestando juramento de fidelidad ante el magistrado del puesto que aceptan. Villavicencio protesta de forma contundente porque afirma que ese texto va contra el pensamiento y la praxis de la Iglesia, citando muchas referencias bíblicas, patrísticas y conciliares; entre esas referencias cita expresamente un texto de Luis Vives, que condena:

"Es herética e indigna de un corazón cristiano la opinión de Luis Vives, quien en el libelo *De la ayuda a los pobres,* dice: <Ningún sacerdote se inmiscuya en este servicio, ni con el pretexto de piedad o de celebración de misas, cambien el

dinero para su bolsa>“[158].

Y luego recurre a darle la vuelta a la proposición:

“Además, si el Senado quiere entremeterse en los servicios eclesiásticos, se permita también a los canónigos y pastores que sean admitidos a las dignidades de los escabinos y administrar otros servicios públicos, pues con mucha mayor honradez gobernará un clérigo la república, que un laico la Iglesia”[159].

Artículo 31: El Senado nombrará anualmente los cargos de comisarios de las parroquias a propuesta por escrito de los comisarios y maestros de las mesas del Espíritu Santo. Rechaza esa redacción -hecha por los protestantes alemanes-, por la proximidad que tiene a la propuesta que hace Calvino contra la Iglesia.

Artículo 32: En cada parroquia un comisario será el encargado de recibir todas las limosnas y de repartir públicamente las que se necesiten, rindiendo cuentas mensualmente a sus compañeros y parroquianos que estén interesados; una vez al año dará cuentas al Senado. Villavicencio cree que ese nombramiento de repartidor de las limosnas a los pobres es competencia de la Iglesia.

Artículo 33: No tiene comentario; el texto trata de que dos comisarios se reunirán el primer domingo de cada mes para saber el estado y situación de la mesa del Espíritu Santo.

Artículo 34: El Senado nombrará a dos escabinos, tres consejeros y un pensionario que una vez a la semana estudiarán los problemas que hayan surgido en relación a la subvención de los pobres. También rechaza esta institución aludiendo a que la Iglesia tiene sus propios tribunales para dirimir las causas de los pobres. Y de nuevo vuelve a citar un texto de Luis Vives:

“Es herética la opinión de Luis Vives, que dice en el Libro II, *De la ayuda a los pobres*: “Nada hay en la ciudad tan libre, que no esté sometido al conocimiento de los que gobiernan la república”, y lo que sigue: “el poder disponer de los testamentos de los muertos, como quisiere”. Opinión licenciosa, perniciosa y

[158] *El socorro de los pobres*, II, 6; por la ed. que citamos, p. 101. Ya había citado ese texto de Vives,

cfr. *De oeconomia sacra*, f. 170.

[159] *Ibid*, f. 287.

condenada"[160].

Artículo 35: No tiene comentario; el texto trata de que el magistrado establezca la norma de que el personal sanitario que paga la ciudad -médicos y cirujanos-, estén dispuestos a responder al llamamiento de los escabinos para tratar y curar a los enfermos.

Artículo 36: Que nadie alquile viviendas a ningún extranjero que no sepa de dónde viene y que pueda obtener referencias del pastor y magistrado del lugar del que procede, bajo pena de multa. Tampoco tiene comentario.

El texto termina con la respuesta al artículo 36 y último del Reglamento pero en realidad es el ultílogo porque está concebido como discurso final del escrito. En él denuncia que el Senado ha optado por cambiar el modelo de economía respecto a la atención y sustento de los pobres de la ciudad. Apoyado en su autoridad ha abandonado el arquetipo utilizado por la Iglesia desde la antigüedad que estaba gestionado por manos de los eclesiásticos; las autoridades han creado un patrón nuevo, de carácter civil y municipalista, por lo que deberán dar razones a los cristianos. De todas formas, teniendo en cuenta el respeto que la alta institución de la ciudad ha mostrado a la religión católica confía que no la moleste, repitiendo una vez más su idea fundamental sobre este asunto:

> "Que el tema de los pobres pertenece a la religión, nadie lo puede dudar. Si esta nueva constitución se llega a poner en práctica, se profanan y violan todas las normas sagradas de todos los sagrados cánones acerca de este asunto de los pobres, pues nada contiene que no sea opuesto y contrario a los sagrados cánones, cuya autoridad, al ser divina, de ningún modo puede ni debe ser menospreciada por un cristiano, si no es por la peste de la herejía.
>
> De esta nueva constitución se sigue una segura revuelta en las mesas del Espíritu Santo y en la economía, que hace ya, quinientos años y más, la Iglesia de Brujas mantuvo para alimentar a sus pobres, lo que es una clara abolición: lo que sin gravísimo escándalo del pueblo y de los maestros de las mesas del Espíritu Santo no podrá hacerse sin detrimento ni infamia"[161].

[160] *El socorro de los pobres*, II, 2; por la ed. que citamos, p. 82; cfr. *De oeconomia sacra*, ff. 290-291.

[161] *De oeconomia sacra*, ff. 292-293.

Y sin perder la esperanza en frenar que el proyecto siga adelante termina definitivamente haciendo un llamamiento al Senado y exponiendo que su escrito está respaldado por grandes hombres:

> "Me atrevo a prometer sobre la integridad y piedad del Senado de Brujas, que aprecie dignamente estas reflexiones que, con sentido cristiano, fueron recogidas por mí de hombres eminentes entre los demás, por su erudición, experiencia, prudencia y gran juicio, y a él ofrecidas. Sería para mí un grandísimo favor, de que no he trabajado perezosamente en su servicio"[162].

VI. CONCLUSIÓN

Sin duda *De oeconomia sacra* es una gran obra del P. Lorenzo de Villavicencio; escrita quizás con prisa y en años fecundos en los que dio a las imprentas europeas sus tres más importantes tratados. Posiblemente las circunstancias que se vivían ya en Flandes también pueden explicar la pasión, la celeridad y el empeño que le movieron a acometer la tarea.

Con este estudio y la reciente edición de la correspondencia privada con Felipe II, supone un esfuerzo por rescatar la figura del agustino y conocer más y mejor su trayectoria personal y religiosa, política y académica. Lamentamos que durante siglos se haya ignorado su pensamiento pauperista en España -incluso en los grandes tratadistas de finales del siglo XVI y XVII-, dejándolo reducido a unas citas escuetas procedentes de bibliografía extranjera que dan una imagen bastante parcial.

En el tema del remedio de los pobres y la limosna fray Lorenzo se mantiene fiel al pensamiento tradicional de la Iglesia católica -de ahí que el título se ajuste perfectamente a su pensamiento-, en la línea de fray Domingo de Soto, y la mayoría de los teólogos de la universidad de Lovaina. Los acontecimientos políticos iniciados en 1566 no dieron margen para hacer un análisis sosegado de los textos llegando a una solución de equilibrio, que podía haber sido integrando criterios de ambas tendencias. Para el caso de España podemos ver que tampoco lo hubo y tenemos en el apéndice de este trabajo abundante documentación oficial de la legislación de las Cortes castellanas.

A mediados del siglo XIX todavía era tema candente el problema de la mendicidad y de encontrar un remedio. El profesor y político Manuel Durán i Bas terminaba la primera parte de un amplio estudio sobre este tema, premiado con medalla de oro en el concurso convocado por la Sociedad Económica Matritense, con estas palabras[163]:

---

[162] *Ibid*, f. 296.

[163] Profundo católico que impulsó el catalanismo científico desde la Escuela Histórica del Derecho, desde el Ateneo de Barcelona y desde la actividad política en el Congreso y el Senado.

> "Suprimir la mendicidad no es suprimir los pobres, sino los pordioseros; no es hacer desaparecer la miseria, sino la indigencia que se alivia con la limosna a mano; no es extinguir la pobreza oculta, vergonzante y la más digna de compasión sin duda, sino la pobreza que pide sin rubor, y que a menudo persigue e importuna; no es curar radicalmente el infortunio, sino no abandonarlo al acaso de la limosna (…)
>
> La pobreza que mendiga, representa proporcionalmente una fracción muy corta en la cifra del pauperismo; hay además en la mendicidad mucha moneda falsa, que la sociedad no es impotente para descubrir"[164].

VII. APÉNDICE DOCUMENTAL: TEXTOS DE CORTES y PRAGMÁTICAS

I. *Partidas*, de Alfonso X el Sabio

I, V, 40. *Que los perlados deben ser hospedadores*: "Hospedadores deben ser los perlados de los pobres, ca asi lo estableció santa iglesia, que fuesen las sus casas como hospitales para frecibirlos en ellas et darles á comer. Et los apóstoles mismos comenzaron á facer esto, ca las cosas que les daban comunalmiente á todos ó á cada uno por sí, ajustábanlas en uno, et tomaban dello lo que les era menester para vestir et para su gobierno, et todo lo que les sobraba dábanlo a los pobres…"

II, XX, 4. Que el pueblo se debe trabajar de criar los frutos de la tierra et las otras cosas de que se ha de gobernar: "Criar debe el pueblo con muy grant femencia los frutos de la tierra labrándola et endereszándola para haberlos della, ca desta crianza se ha de mantener la otra de que fabla la ley antes desta, et della se gobiernan et se ayudan ellos et todas las otras cosas vivas, et mansas et bravas et por ende todos deben trabajar que la tierra do morasen sea bien labrada, et ninguno desto con derecho non se puede escusar nin debe: ca los unos lo han de facer por sus manos, et los otros que non lo sopieren ó non les conviniere den mandar como se faga".

II. Legislación sobre los pobres y la limosna en las Cortes de Catilla

Incluimos la legislación castellana hasta la publicación en 1564 de la obra *De Oeconomia sacra circa pauperum curam* que sería la que pudo tener en cuenta el P. Villavicencio a la hora de escribir su obra. Hemos incluido el texto de la *Novísima* hasta la fecha referida porque ahí está recogida.

José María Pérez Collados, "Duran i Bas, Manuel", en *Diccionario Biográfico Español,* Real Academia de la Historia, Madrid, t. XVI, pp. 684-690.

[164] "Ensayo sobre cuestiones sociales". Memoria III, en *Memorias sobre la extinción de la mendicidad. Premiadas por la Sociedad Económica Matritense*…, , p. 41.

- Fuente: *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1861-1908, 5 ts.

Puede consultarse, en:

- Biblioteca Nacional, Madrid: http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000139457&page=1

- Biblioteca Digital de Castilla y León: https://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=16930

- Biblioteca virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/cortes-de-los-antiguos-reinos-de-leon-y-de-castilla--2/html/

1) Ordenamiento de las Cortes de Valladolid, 1351. Cuaderno primero, nº 33, t. II, pp. 19-20.

"Alo que me pedieron por merçed porque en la mi corte e en las çibdades e villas e lugares de mis rregnos andan muchos omes baldios que son sanos e podrian seruir e no quieren, e por non afanar, dexan algunos menesteres que saben, por do podrien beuir, e porque non pueden escusar de comer, ponense a furtar e a rrobar e a fazer otros muchos males andando baldios; que ordenase e mandasse que en la mi corte nin en algunas delas çibdades e villas e lugares de mis rregnos non anden omes bahlios e sin ssennores sin husar de ssus ofiçios e meesteres ssi los supieren, saluo si ouieren pleitos en la mi corte o ffueren rromeros oouieren otro negoçio derecho por que; et si algunos contra esto ffueren o passaren del dia que fuere pregonado en la mi corte e fuere mandado en las villas e lugares de mis rregnos fasta nueue dias, quelas justiçias quelos puedan escarmentar e echar fuera delos lugares, saluo a los muy viejos e flacos e dolientes que non son para afanar.

A esto rrespondo quelo tengo por bien e mando que non anden omes baldios en la mi corte nin en los otros lugares del mi sennorio que non ayan sennores, e que husen todos de sus maesteres e de sus ofiçios los quelos sopieren, e los que non ouieren maesteres nin supieren ofiçios, que labren a jornales en quales quier llabores; e los quelo asi non fezieren, quelos den la pena que se contiene enel hordenamiento que yo fiz en rrazon delos lauores".

2) Ordenamiento de menestrales y posturas otorgado a las ciudades, villas y lugares del arzobispado de Toledo y obispado de Cuenca en las mismas Cortes, núms. 1 y 2, t. II, p. 76.

"1. Primera mentre tengo por bien et mando que ningunos omes nin mugeres, que ssean et pertenescan para labrar, non anden baldios por el mio ssennorio, nin pediendo nin mendigando; mas que todos lazren et viuan por lauor dessus manos, ssaluo aquellos et aquellas que ouieren tales enfermedades et lissiones o tan grand vejez quelo non puedan ffazer, et moças et moços menores de hedat de doze annos.

2. Otrossi tengo por bien et mando que todos los labradores et labradoras et perssonas quelo puedan et deuan ganar, como dicho es, que labren en las lauores delas heredades continuadamentre et ssiruan por ssoldadas et por jornales por los preçios adelante contenidos, et esso mesmo los labradores".

3) Ordenamiento de menestrales y posturas otorgado a las ciudades, villas y lugares del arzobispado de Sevilla y obispados de Córdoba y Cádiz en las mismas Cortes, núms. 1 y 2, t. II, p. 92.

Se repite el mismo texto con el cambio de alguna palabra.

4) Ordenamiento de menestrales y posturas dado a las ciudades, villas y lugares de los obispados de León, Oviedo y Astorga, y del reino de Galicia en las mismas Cortes, núms. 1 y 2, t. II, p. 103.

Se repite el mismo texto el cambio de alguna palabra.

5) Ordenamiento de menestrales y posturas dado a las ciudades, villas, lugares y territorios de Burgos, Castrojeriz, Palencia, Villadiego, Cerrato, Valle de Esgueva, Santo Domingo de Silos, Valladolid y Tordesillas, Carrión y en las mismas Cortes, núms. 1 y 2, t. II, p. 112.

Se repite el mismo texto el cambio de alguna palabra.

6) Ordenamiento de las Cortes de Toro, 1369, nº 31, t. II, p. 173.

"31. Otrosi tenemos por bien e mandamos que ningunos ommes nin mugeres que son e pertenezcan para labrar que non anden valdios por el nuestro sennorio nin mendigando, mas todos labren e biuan por lauor de sus manos, saluo enfermos o ommes que ayan lisiones en los cuerpos o muy viejos o moços menores de doze annos".

7) Cuaderno de peticiones otorgado en las Cortes de Burgos, 1379, nº 20, t. II, p. 294.

"20. Otrosy nos mostraron en commo en los nuestros rregnos andan muchos omes e mugeres baldios pediendo e en otras maneras e non quieren trabajar nin deprender ofycios, por lo qual se fazen muchos furtos e rrobos e otros males delas tales personas e que se yerman muchas heredades, lo qual es deseruiçio de Dios e nuestro. Et pedieron nos merçed que ordenasemos sobrello lo que cunpliese a nuestro seruiçio e pro de nuestros rregnos.

A esto rrespondemos que es nuestra merçed que todo ome o mujer que fuere sano e tal que pueda afanar, quelos apremien los alcalles delas çibdades e uillas e lugares de nuestros rregnos que afanen e vayan trabaiar e a labrar o biuan con sennores, e que aprendan ofiçios en que se mantengan e que non les consyentan que esten baldios; e quelo fagan asy apregonar por los logares, e quelos quelo asy non quisieren fazer e los fallaren baldios, queles fagan dar cinquenta açotes e los echen fuera delos logares; e esto quelo fagan asy guardar los ofiçiales de cada logar sopena dela nuestra merçed e de perder los ofiçios que ouieren".

8) Ordenamiento de las Cortes de Briviesca, 1387. Tercer tratado, Leyes, nº 5, t. II, pp. 370-371.

"Grand danno viene a los nuestros rregnos por ser en ellos consentidos e gouernados muchos vagabundos e folgazanes que podrian trabaiar e biuir de su afan e non lo fazen; los quales no tan sola mente biven de sudor de otros syn lo trabajar e meresçer, mas avn dan mal essyenplo a los otros que les ven fazer aquella vida, por lo qual dexan de trabaiar e tornarse a la vida dellos, e por ende non sse pueden fallar labradores e fincan muchas heredades por labrar e vienen sse a hermar. Por ende nos para dar rremedio a estos dannos, ordenamos que los que asy andudieren vagabundos e folgazanes que non quisieren afanar de sus manos nin beuir con sennor, que qual quier de nuestros rregnos los puedan tomar por su abtoridate e seruirse dellos vn mes ssyn ssoldada, saluvo que les den comer e beuer. E ssy alguno non los quisiere tomar asy, que las justiçias de los lugares den a los dichos uagamundos e folgazanes ssesenta açotes e los echen de la villa. E ssy las justicias asy non lo fizieren, que pechen por cada vno de los dichos folgazanes sseysçientos mr.[aravedises] para la nuestra Camara, e los duzientos ssean para el acusador".

9) Cuaderno de las Cortes de Madrid el año de 1435, petición 38, t. III, pp. 236-237.

"38. Otrosi muy alto sennor, sepa vuestra alteza que en las çibdades e villas e logares de vuestros rregnos e en los sennorios dellos ay e andan muchos omes e mugeres valdios e vaga mundos lançandose con maliçia pedir por Dios e a otros ofiçios

miserables, con entençion de non trabajar nin afanar sus cuerpos a ningund ofiçio, seyendo omes e mugeres para ello, et tales que si quisiesen meter los cuerpos a afan e trabajo fallarian ofiçios que fiziesen e personas con quien biuiesen e los tomarian a soldada e en otra manera, e les darian mantenimientos e las otras cosas que les fuesen menester, e las gentes se podrian seruir dellos e ayudarian a labrar e guardar ganados e fazer otras cosas e ofiçios e que podrían aprouechar al pueblo, e ellos non andarian valdios como andan nin comerían su pan folgando. Por ende suplicamos sennor a vuestra alteza, que le plega de ordenar e mandar que de aqui adelante en alguna nin algunas çibdades e villas e logares de los vuestros rregnos e sennorios non sean osados de estar nin esten nin anden omes nin mugeres vagamundos a demandar limosnas nin otras cosas semejantes, saluo aquellos que fueren tan viejos e de tal dispusiçion o tocados de algunas dolençias o enfermedades que conosçida mente paresca por su aspecto que non son omes nin mugeres que por sus cuerpos puedan trabajar en ningunos nin algunos ofiçios de que se puedan proueer nin mantener, e todos los otros omes e mugeres asi vaga mundos que fueren para seruir soldadas o guardar ganado o fazer otros oficios que rrazonablemente puedan fazer, que luego caten sennores con quien biuan e a quien sirvan e les den sus mantenimientos e las otras cosas que fueren ygualados deque puedan beuir, e si alguno o algunos se eseusaren delo asi fazer porqual rrazon e cabsa que por sy den, que entonçe en tal caso la justicia que fuere en la tal çibdad o villa o logar donde acaesçiere vea la tal persona o la dispusiçion suya e oyan sus escusas e sumaria mente luego ayan sobre ello su informaçion, la qual auida, si fallaren quela tal persona o personas omes o mugeres, que se asy quisieren de escusar de fazer los tales seruiçios, fueren personas que los puedan e deuan fazer, que los costringan e apremien a quelo fagan e cunplan, o los echen luego fuera de la tal çibdad o villa o logar do lo tal acaesçiere e de su juridiçion, e si fueren rrebeldes e non lo quisieren asy conplir o despues que salieren se tornaren ala tal çibdad o villa o logar do acaesçiere, que las tales justiçias les den pena criminal, qual a vuestra merçed ploguiere de ordenar en tal caso.

A esto vos rrespondo que mi merced es quelas leyes que sobre esto fablan se guarden e cunplan e executen en todo segund que en ellas se contiene, et allende desto quelas mis justiçias lo guarden e fagan segund e por la forma que por la dicha vuestra petiçion se contiene".

10) Ordenamientos de las Cortes de Valladolid 1518, petición 42, t. IV, p. 272.

"42. Otro sy, suplicamos a vuestra Alteza que mande non anden pobres por el Reyno, sy non que cada uno pida en su naturaleza, y los que esto vieren dañados de las bubas esten en casa cierta y alli pidan para ellos.

A esto se vos responde que mandaré dar luego horden como el ospital de nuestra Corte se reforme ende como se acostumbra hacer, y recojan y curen los pobres enfermos allagados; y manadre asy mismo dara cartas para los correjidores de las cibdades que sobrello provean como se nos suplica, sobre lo qual mandaremos hablar a los de nuestro Consejo".

11) Ordenamientos de las Cortes de Valladolid, 1523, petición 66, t. IV, p. 384.

"66. Otrosy: que mande que no anden pobres por el rreyno, vezinos e naturales de otras partes, sino que cada vno pida en su naturaleza, porque de los contrario viene mucho daño y se da causa que aya michos vagabundos e holgazanes.

A esto vos rrespondemos que se haga ansy, y que para ello mandamos que se den las proyisiones necesarias".

12) Ordenamientos de las Cortes de Toledo, 1525, petición 47, t. IV, p. 425.

"47. Iten: suplicamos a vuestra Magestad que aya en cada pueblo vn ospital general e se cosuman todos los ospitales en vno, e para ello vuestra Magestad mande traer bulas del papa, y asy mismo mande dar provisiones para que en los pueblos se examinen los pobres e mendigantes, e que no puedan pedir por las calles syn çcedula de persona diputada por el rregimiento.

A esto vos rrespondemos que en los ospitales, nos paresçe bien lo que nos suplicays, y escriuiremos a nuestro muy santo Padre para que se prouea como mas convenga; y quanto alos pobres que pedia que se examinen, mandamos que se guarde la ley que sobrello hezimos en la Cortes de Valladolid [No la hemos visto en las Cortes de 1523], y para execuçion della mandamos que se den cartas para los nuestros corregidores y justiçias, y a los alcaldes de nuestra corte que lo executen, aperçibiendoles que, en su defecto y negligencia, lo mandaremos castigar como convenga".

13) Capítulos de las Cortes de Madrid 1528, petición 45, t. IV, p. 469

"45. Otrosy: V.M. mandó en las Cortes de Valladolid que los pobres mendigantes no andoviesen a pedir por Dios fuera de su naturaleza, y los corregidores no lo quieren exejucar. Suplican a V.M. mande que esto se ponga en los capitulos de los corregidores y en las provisiones que se les dieren, con ynpusiçion de pena, asy a los dichos corregidores que no lo executaren, como a los dichos pobres.

A esto vos rrespondemos que se guarde lo que cerca está proveydo en las Cortes pasadas, e que para ello se den las cartas e provisiones necesarias".

14) Capítulos de las Cortes de Segovia 1532, petición II, t. IV, p. 526 y LXII, p. 556

"Otrosi, por quanto en las dichas Cortes de Valladolid, Toledo y Madrid, a suplicación de estos reinos y procuradores dellos vuestra magestad proueyó y mandó muchas cosas muy justas, sanctas y buenas, muchas de las quales no se han guardado ni guardan, ni executan, de lo qual se sigue mucho perjuicio a estos reynos, porque viendo que las dichas cosas que ansi mandaron y concedieron qaue son auidas por leyes no se guardan y se quebrantan es causa que aya mucha soltura y desorden ansi cerca de los determinado en las dichas Cortes como de otras leyes destos vuestros reynos, humildemente suplicamos a vuestra magestad mande que todas las cosas que en las dicha Cortes se determinaron se guarden y cumplan y executen, y sy para ello fuere necesario se ponga mayores penas asy contra los trangresores dellas, como contra las justicias y jueces [que] fueren negligentes en las executar: y porque mejor se sepa quales casos y cosas son las que ansi se han de guardar, cumplir y executar, vuetra magestad mande se haga un quaderno de Leyes en las que se ponga todas las decisiones de las dichas Cortes breuemente, sin que se ponga la suplicación y causas como agora están en los quadernos de las dichas Cortes; juntamente con ella vuestra magestad mande poner todas las cosas que en estas Cortes presentes por vuestra magestad se mandaren hazer y determinar, y aquello solamente se mande pregonar en estas vuestra corte y en todos vuestros reynos y señoríos por leyes hechas y promulgadas en Cortes, porque desta manera estará mejor declarado y no tan confuso como esta los quadernos de las dichas Cortes.

A esto vos respondemos que lo que nos suplican es justo, y así mandamos que se haga, y para ello nombramos al doctor Pero Lopez residente en Valladolid".

"LXII: Otrosy, en las Cortes pasadas se a pedido y suplicado a vuestra magestad que ouiese por bien que en cada pueblo ouiese un hospital general en quien se consumiesen los otros hospitales del dicho lugar, lo qual seria cosa muy útil y prouechosa, y que en las ciudades, villas y lugares principales donde se supiese, y ouiese dos hospitales y no mas, vno para las enfermedades contagiosas, y otro para acoger los pobres, y de otras enfermedades. Suplicamos a vuestra magestad mande que estos se efectue, porque es cosa muy necesaria y provechosa para el reyno, y esto no se entiende en hospitales muy principales y de mucha renta, que por sy solo son muy necesarios y bien seruidos.

A esto vos respondemos que porque lo que nos suplicays se pueda proueer como conuiene mandamos que se escriua a los perlados destos nuestros reynos y a los corregidores y ayuntamientos y de las ciudades y villas donde ouiere los dichos hospitales para que ayan informacion de lo que converná que se haga en cada una

dellas y embien ante los del nuestro Consejo, para que con su acuerdo se prouea lo que conuenga en cada parte".

15) Ordenamientos de las Cortes de Madrid 1534, petición 117, t. IV, p. 617

"CXVII. Otrosi, que en cada ciudad y villa aya un diputado por el ayuntamiento, sin que aya licencia y cedula no puedan pedir los pobres, y que salarie [saliere] un executor que a los que no deuieren pedir haga salir fuera, el qual tenga cargo de visitar las mugeres públicas si están limpias, y que la ciudad le señale salario.

A esto vos respondemos que por euitar los dichos inconuenientes mandamos que de aquí adelante en la nuestra corte todos los pobres vagamundos que pudieren trabajar y anduuieren pidiendo limosna no puedan estar son color de romero en la nuestra corte mas de un dia natural, y que los que verdaderamente paresciere que son pobres y enfermos, sean curados en los Obispados donde son naturales, poniéndolos en hospitales, buscando para los curar y dar de comer; y que los muchachos y niñas que anduuieren pidiendo, sean puestos en officios con amos, y si después tornaren a andar pidiendo, sean castigados; y para que esto se pueda mejor cumplir, mandamos que además del cargo que los alcaldes de nuestra corte e justicias de los lugares ternán, se diputen dos buenas personas que tengan dello cuidado".

16) Pragmática del Emperador Carlos I/V y Doña Juana. Madrid, 24 de agosto de 1540

Reales Ordenanzas y Pragmáticas (1527-1567). Ed. facsímil, Valladolid 1987.

"Don Carlos por la diuina clemencia Emperador Semper augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el mismo don Carlos por la gracia de Dios reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Secilias , de Jerusalem, de Nauarra y Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua , de Corcega , de Murcia, de Jahen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, y de las yslas de Canaria, de las Indias, yslas y tierra firme del mar oceano, Condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Athenas y de Neopatria, condes de Ruysellon y de Cerdania, marqueses de Oristan, y de Gociano, archiduqueses de Austria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de Flandes y de Tirol, etc. A todos los concejos, corregidores, asistentes, alcaldes, y otras justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reynos y señorios, y a cada vno y qualquier de vos en vuestros luagres y jurisdiciones a quien esta carta fuere mostrada, o su traslado signado de escriuano publico, salud y gracia. Sepades que el señor rey don Juan que sancta gloria aya abuelo de mi la reyna y visabuelo de mi el rey en las Cortes

que hizo en la villa de Briuiesca el año que passo de mil y treszientos y ochenta y siete años, hizo y ordeno vna ley que habla cerca de los vagabundos, su tenor de la qual es este que se sigue.

Gran daño viene a los nuestros reynos por ser en ellos gouernardos muchos vagabundos y holgazanes que podrian trabajar y viuir de su afan, y no lo hazen: los quales no tan solamente viuen de sudor de otros sin lo trabajar y merecer: mas aun dan mal exemplo a otros a otros que lo ven hazer aquella: por lo qual dexan de trabajar, y tornan a la vida dellos y por esto no se pueden hallar labradores, y fincan muchas heredades por labrar, y vienense a yermar. Porende nos por dar remedio a esto, mandamos y ordenamos que los que ansi anduuieren vagabundos y holgazanes, y no quisieren trabajar y afanar por sus manos, ni viuieren con señores, sino fuesen tan vicios, y de tal dispusicion, o tocados de tales dolencias que conoscidamente parezcan por su aspecto que ni son hombres, ni mugeres que por sus cuerpos se puedan en ningunos oficios proueer ni mantener, y todos los otros hombres y mugeres, assi vagbundos que fueren para seruir soldadados [sic], o guardar ganados, o hazer otros oficios razonablemente, que qualquier de los de nuestros reynos lo pueda tomar por sn [su] autoridad, o seruirse dellos vn mes sin soldada, saluo que les den de comer y beuer; y si alguno no los quisiere assi tomar que las justicias de los lugares hagan dar a cada vno de los vagabundos y holgazanes sessenta açotes, y los echen de la villa: y si las justicias assi no lo hizieren, que pechen por cada vno seyscientos marauedis para nuestra cámara, y dozientos marauedis para el acusador.

Y asimismo nos en las Cortes que tuuimos y celebramos en la villa de Valladolid el año pasado de mil y quinientos y veynte y tres, a suplicacion de los procuradores de las ciudades y villas de nuestros reynos, que en ellas tienen voz y voto fecimos y ordenamos cerca de los suso dicho otra ley del tenor siguiente.

Otro si que manden que no anden pobres por el reyno vezinos ni naturales de otras partes, sino que cada vno pida en su naturaleza, porque de lo contrario viene mucho daño, y se da cusa que aya muchos vagabundos y holgazanes. A esto vos respondemos que se haga assi, y para ello mandamos que se den las prouisiones necesarias, y assi mismo en las Cortes que tuuimos y celebramos en la ciudad de Toledo el año pasado de mil y quinientos y veynte y cinco, a suplicacion de los procuradores de las dichas ciudades y villas, hezimos y ordenamos otra ley, que sobre lo suso dicho dispone, cuyo tenor es el que se sigue.

Item suplicamos a vuestra magestad que aya en cada pueblo vn hospital general: y se consuman todos los hospitales en vno: y para ello vuestra magestad mande traer bula del papa, y assi mismo mande dar prouisiones para que en los pueblos se examinen los pobres y mendicantes; y que no puedan pedir por las calles sin cedula de persona

diputada por el regimiento. A esto vos respondemos que en lo de los hospitales nos paresce bien lo que nos suplicays: y escriuiremos a nuetsro muy sancto padre para que se prouea como mas conuenga.

Y quanto a los pobres que pedis que se examinen, mandamos que se guarde la ley que sobre ello hezimos en las Cortes de Valladolid: y para execucion della mandamos que se den carta para los nuestros corregidores y justicias, y a los alcaldes de nuestra corte, que lo executen, apercibiéndoles que en su defecto y negligencia lo mandaremos castigar como conuenga. Y assi mismo en las Cortes que tuuimos y celebramos en esta villa de Madrid el año pasado de mil y quinientos y treinta y quatro, a suplicacion de los procuradores de las dichas ciudades y villas hezimos y ordenamos cerca de lo suso dicho otra ley del tenor siguiente.

Y otro si que en cada ciudad y villa aya un diputado por el ayuntamiento para que sin que aya licencia y cedula no puedan pedir los pobres: y que se saliere vn executor que a los que no deuieren pedir los haga salir fuera: el qual tenga cargo de visitar las mugeres publicas si están limpias, y que la ciudad le señale salario. A esto vos respondemos, que por cuitar los dichos inconuenientes, mandamos que de aquí adelante en la nuestra corte todos los pobres vagabundos que pudieren trabajar, y anduuieren mendigando, sean echados della, y castigados, conforme a las leyes destos reynos: y que ningún estrangero destos nuestros reynos que anduuiere pidiendo limosna no pueda estar so color de romero mas de vn dia natural en la nuestra corte: y que los que verdaderamente pareciere. Que son pobres y enfermos sean curados en los obispados donde son naturales, poniéndolos en hospitales, buscando para los curar y dar de comer; y que los muchachos y niñas que anduuieren pidiendo, sean puestos a officios con amos, y si tornaren a andar pidiendo, sean castigados. Y para que esto se pueda mejor cumplir, mandamos que demás del cargo que los alcaldes de nuestra corte, y justicias de los lugares ternan, se diputen dos buenas personas que tengan dello cuydado.

Y ahora a nos es fecha relación que sin embargo de lo contenido en las dichas leyes, en las ciudades, villas y lugares destos nuestros reynos andas muchas personas, assi hombres como mugeres holgazanes y vagabundos, que pudiendo seruir y trabajar para se sustentar y mantener piden y demandan por Dios, y que assi mismo andan otras personas tollidas y coxos y mancos, y con otras enfermedades, y indispusiciones, y otros que están sanos, y otros so color de peregrinos y hermitaños, pidiendo fuera de sus naturalezas donde no son conocidos: y algunos dellos tienen en sus naturalezas, haziendas y caudales y deudos, y otras maneras con que buenamente se podrian sustentar y mantener: y que assi de los vnos como de los otros ay algunos que no le confiesan, ni comulgan no oyen missa, ni están enseñados, ni doctrinados en las cosas de nuestra sancta fe católica: y que otros están amancebados, y viuen mal y

deshonestamente, y con mucha desorden de comer y beuer: y otros vicios: de manera que los que dellos tienen algunas indispusiciones no pueden ser curados ni sanos dellas: antes por su culpa y mala manera de viuir, de cada dia vienen en crecimiento y aumento: y que La multitud de pobres que acuden a algunos pueblos principales a pedir y demandar limosna los inficionan: y aun la mala orden de viuir de algunas dellos atibian la deuocion de los fieles christianos, y quitan las limosnas, y socorro que se ha de hazer a los naturales de los tales pueblos que verdaderamente son pobres y necessitados, y se siguen dellos otros inconuenientes, de que dios nuestro señor es desservido, y que todo lo suso dicho se obuiaria y remediaría si las dichas leyes, y lo en ellas contenido se guardase y cumpliese. Lo qual todo visto, y platicado por los de nuestro consejo, y con otras personas zelosos del seruicio de Dios nuestro señor y consultado con el muy reuerendo cardenal, arçobispo de Toledo, gouernador destos reynos, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta, por la qual vos mandamos a todos, y a cada vno de vos en vuestros lugares y jurisdiciones, como dicho es, que veades las dichas leyes que de suso van encorporadas: y cierta instruction que con esta vos embiamos, firmada de Francisco del Castillo nuestro escriuano de cámara, en la qual se contiene toda la orden que mandamos que se tenga en la execucion y cumplimiento de lo suso dicho: y las guardeys y cumplays, y executeys, y hagays guardar, y cumplir, y executar en todo y por todo, según que en ellas, y en la dicha instrucion se contiene: y contra ello no vays, ni passeys, ni consintays yr ni pasar den tiempo alguno: ni por alguna manera. Y mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente en la nuestra corte, y en todas las ciudades, villas y lugares delos nuestros reynos y señorios, en los luagres acostumbrados, por pregonero, y ante escriuano publico, por manera que todos lo sepan, y ninguno dello pueda pretender ignorancia, y los vnos ni los otros no fagades, ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra cámara, y a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en la villa de Madrid a veynte y quatro días del mes de Agosto, año del nascimiento de nuestro saluador Iesu Christo de mil y quinientos y quarenta años.

I. Cardinalis

Yo Pedro de los Cobos, secretario de sus cesarea y catholicas majestades la hize escreuir por su mandado. El Gouernador en su nombre F. Seguntinus, Licenciatus Giron. El Licenciado Pedro Giron. Licenciado de Alaua. Licenciatus Mercado de Peñalosa. Castillo, Corregida.

17) Instruction de la orden que se ha de tener en el cumplimiento y execution de las leyes que hablan sobre los pobres

Reales Ordenanzas y Pragmáticas (1527-1567). Ed. facsímil, Valladolid 1987.

Primeramente que las personas que verdaderamente fueren pobres, y no otras, puedan pedir limosna en las ciudades, villas y lugares destos nuestros reynos, de donde fueren naturales, y moradores, y en sus tierras y jurisdictiones: y que siendo naturales, o moradores de las ciudades y villas, o de las aldeas y lugares de su tierra y jurisdicion, puedan pedir limosna en la ciudad o villa y en los lugares o su tierra y jurisdiction, y si fueren naturales o moderadores de alguna ciudad, o villa que no tenga lugares ni aldeas de su jurisdicion, o tan pocos que no se entiendan a seys leguas de la dicha ciudad o villa que puedan pedir y pidan en los pueblos que estuuieren dentro de seys leguas alderredor de la dicha ciudad, o villa donde fueren naturales, o moradores, teniendo para ello cedula y licencia, segun y como adelante sera declarado, y no en otra manera, so pena que el que pidiere limosna en otros lugares, sino en los que dicho es, y sin tener la dicha licencia que por primera vez este quatro días en la cárcel, y por la segunda ocho, y sea desterrado por dos meses, y por la tercera le sea dada la pena de los vagabundos.
Porque se pueda saber las personas que verdaderamente son pobres y no puedan pedir sino cada vno en su naturaleza y lugares que están dichos, mandamos que ninguna persona pueda pedir limosna sin cedula del cura de su perrochia, y con que en la misma cedula la justicia de la ciudad, villa, o lugar de donde fuere natural, o morador se le de aprobacion y licencia para ello: y quando la dicha licencia fuere para pedir fuera de la jurisdicion dentro de las seys leguas, sea del prouisor y de la justicia de la cabeça de la jurisdicion, declarando de donde es natural y su nombre, y alguna otra cierta señal por donde pueda ser conocido: y vno no pida con licencia de otro. Y encargamos a los dichos curas: y mandamos a las dichas justicias que den las dichas cedulas y licencias a las personas que verdaderamente fueren pobres: y que no puedan trabajar y no a otros: y que antes y al tiempo que dieren las dichas cedulas y licencias se informen con mucho cuydado y diligencia desto, por manera que la limosna que se deue, y es de los pobres necessitados la ayan ellos, y no se de a los que no lo so.

Las quales dichas cedulas y licencias se den por la pascua de resurretion de cada vn año, y duren por vn año cumplido, y se renueuen el año siguiente por el dicho tiempo de pascua de resurrection, y entre año si algunas personas pidieren licencia para pedir limosna, si pareciere que conuiene y es bien dárselas, se den en la manera dicha, que dure hasta el dicho dia de Resurrection.

Y porque pues se tiene cuydado de mantener los cuerpos de los pobres es mas justo que se tenga de sus animas, y por algunas desordenes que en esto en los que piden limosna ha auido encargamos a los dichos curas: y mandamos a las dichas justicias que no den las dichas cedulasy licencias a los dichos pobres sin que primero esten confessados y comulgados: y desto le conste por cedula de quien los confesso y comulgo, y de otra manera cierta. Y porque podría ser que en alguna ciudad, o prouincia,

lo que Dios no permita succediesse alguna hambre, o pestilencia o otra cosa por donde la gente pobre no pudiesse ser mantenida, quando caso semejante acaesciere el provisor, o juez ecclesiastico , y la justicia de la ciudad, o villa, que es cabeça de jurisdicion informados de la dicha justa causa puedan dar licencia a los pobres que les paresciere, para que puedan ir a pedir limosna donde mejor la puedan auer, con que en la dicha licencia les señalen tiempo limitado, y en ella se ponga la causa porque se da: y el nombre y naturaleza de la persona a quien se da, y otra alguna señal de su persona por donde pueda ser conoscido, y con esta pueda pedir donde quiere sin pena alguna por el dicho tiempo que les limitaren.

Si alguno enfermare en alguna ciudad, villa, o lugar de donde no fuere natural, ni morador que pueda ser acogido en los hospitales de la dicha ciudad, o villa, o lugar: y con licencia de la justicia pedir limosna durante su enfermedad, y convalescia [convalecencia] por el tiempo que a la justicia paresciere sin incurrir por ello en pena alguna.

Y porque de traer los padres y madres sus hijos a pedir limosna se muestran a ser vagabundos, y no aprenden officios, ninguna persona que pidiere por Dios en la forma suso dicha pueda traer y trayga consigo hijo suyo, ni de otro que fuere de mas edad de cinco años, y siendo desta edad: y antes si ser pudiere les pongan con personas a quien sirvan, y teniendo edad para ello les enseñen officio en que se puedan sustentar: y encargamos a los perlados y juezes eclesiasticos. Y mandamos a las nuestras justicias, y a los concejos de las ciudades y villas que tengan mucho cuydado de dar alguna buena orden como los dichos niños siruan a algunas personas, o aprendan officios como dicho es, y entre tanto sean alimentados sin que anden a pedir limosna.

Los peregrinos y extranjeros que vinieren en romeria a la iglesia de señor Santiago, puedan yr a la dicha iglesia y romeria: y tornar a sus tierras libremente, pidiendo limosna si quisieren por su camino derecho, no andando vagabundos a pedir por otras partes, pues no se permite a los naturales del reyno: y entiéndase que es camino derecho yendo por los lugares que esten en el camino a quatro leguas poco mas, o menos, a la vna parte, o a la otra del dicho cmaino. Y porque no puedan pretender ignorancia desto en los primeros lugares de la frontera por donde comúnmente entran, o desembarcaren, las justicias manden a los mesoneros y hospitaleros que se lo digan y auisen dello: y si les paresciere lo hagan escreuir y poner en vna tabla en los mesones y hospitales, y lo mismo se haga en la iglesia de señor Santiago.

Que los que fueren verdaderamente ciegos puedan pedir limosna sin licencia alguna en los lugares donde fueren naturales: o moradores, y en los lugares dentro de las seys leguas, segun arriba es dicho que han de pedir los pobres naturales estando confessados y comulgados.

Que los frayles que para si pidieren limosna, lo pidan con licencia de sus perlados, y del prouisor del obispado donde pidieren, a los quales encargamos que se las den con justa causa, y por tiempo y lugares limitados, y no en otra manera.

Que los estudiantes puedan pedir limosna con licencia del rector del estudio, donde estudiaren: y si no huuiere rector con licencia del juez ecclesiastico en la diocesis y obispado, donde estuuiere el tal estudio, o vniuersidad, y en los lugares o su naturaleza, como es dicho en los otros pobres.

Que los pobres que tuuieren licencia para pedir limosna, no la pidan dentro en las yglesias, y monasterios, durante el tiempo que se dize la missa mayor.

Que si para mejor execucion de los suso dicho fuere necesario nombrar alguna persona, que los concejos de las ciudades, villas y lugares, juntamente con la justicia lo puedan hazer, conforme a la ley por nos hecha en las Cortes de Madrid el año pasado de mil y quinientos y treinta y quatro.

Porque en muchos lugares ay personas pobres y necessitadas, que vnos por empacho, y otros por tener indispusicion de sus personas no quieren o no pueden andar a pedir limosnas, que comúnmente se nombran enuergonçantes, y estos son los que padescen mayores necesidades que los otros pobres, encargamos a los dichos perlados y justicias ecclesiasticas: y mandamos a los concejos, y justicias de cada ciudad, villa, o lugar que prouean, y den orden como los dichos enuergonçantes sean socorridos en sus necesidades y cada vno de los suso dichos, nombren y señalen buenas personas que tengan cargo de pedir limosna para los dichos enuergonçantes, y la repartir entre ellos: o hagan aquello que les paresciere que mas aprouechara para el buen efecto de los suso dicho: sobre lo qual les encargamos las consciencias.

Y porque si se pudiesse hazer que los pobres se alimentassen sin que anduuiesen a pedir por las calles, seria mucho seruicio de Dios, y se siguirian otros buenos efectos, encargamos a los perlados y a sus prouisores. Y mandamos a las nuestras justicias, a cada vno en su diócesis y jurisdicion, y a los administradores y patrones, y otras qualesquier personas, a cuyo cargo este la administracion de los dichos hospitales que ay en las ciudades, villas y lugares destos nuestros reynos se informen de la renta que tienen los dichos hospitales: y que otras dotaciones y mandas pias ay en las dichas ciudades y villas para mantener pobres y necessitados: y trabajen que estas se gasten en curar y alimentar los que fueren pobres: o si en algunas ciudades, o villas no huuiere hospitales, o caso que los aya la renta dellos no fuere bastante para alimentar los dichos pobres, que den entre si alguna buena orden, como assi de la renta de los dichos hospitales, como de limosnas, que para ello se pidan por algunas buenas personas, o en otra manera sean alimentados: por manera que si fuere posible se alimenten sin que anden a pedir por las calles y casas: y los que pidieren pidan en la forma suso dicha.

Que lo contenido en esta instrucion se comience a efectuar dende el dia que se publicare, y pregonare la prouision que sobre esto se hiziere, y se den luego las dichas licencias: y se mande que los otros pobres dentro de sesenta días se vayan a sus naturalezas, y las licencias que ahora se dieren duren de aquí a pascua de resurrection. Y entonces se den otras como dicho es.
Castillo".

18) Ordenamientos de las Cortes de Valladolid 1555, petición CXXII 117, t. V, pp. 695-696

"Sobre el recogimiento de los pobres. Otrosi, suplicamos a vuestra Magestad mande proveer como las justicias tengan mas cuydado del que tienen para que se guarde lo que con tanta diligencia se proveyó cerca de los pobres que piden limosna. Y demas de lo alli proveydo conviene que se guarde que en cada ciudad y villa destos reynos aya una persona diputada que tenga cargo de buscarles en que entiendan, poniendo a unos a officios, y a otros dandoles cada dia en que trabajen ansi en obras como en otras cosas conforme a su disposicion y a la que oviere en la tal ciudad o villa. Porque allende que ellos son mal inclinados a trabajar tienen muy buena escussa con dezir quenadie los querrá llevar. Y proveyendolos desta manera podrán ser mantenidos y socorridos. Y el pobre que no quisiere entender en lo que ansi le fuere mandado le echen de la tal ciudad o villa donde estuviere: porque es obra de misericordia y christiandad y de buena governacion. E queansi como en algunos pueblos ay padres de moços, en todos aya padres de pobres para darles en que trabajen a los que fueren para ello y los otros se remedien y curen conforme a las provisiones e instruciones que para ello estan dadas. A esto vos respondemos, que mandamos a los del nuestro consejo que vean todo lo proveydo y mandado por los capitulos de Cortes y leyes que sobre esto fablan y en lo en esta peticion contenido, y provean y manden executar lo que en ello se deva fazer".

19) *Novísima Recopilación*, VII, XXXIX, 1-17 [Se recoge lo correspondiente a los Siglo XVI-XII]

TITULO XXXIX

Del socorro y recogimiento de los pobres

LEY I.

D. Carlos l. y D.ª Juana en Valladolid año 1523 pet. 66, en Toledo año [1]525 pet. 47, en Madrid año [1]528 pet. 45, y año [15]34 pet. 117, y año de 40 á 24 de Agosto; y D. Felipe II. en Valladolid año de [1]558, en las respuestas á las peticiones de [1]555 pet. 112.

Los pobres no anden por los pueblos de estos Rynos,
y cada uno pida en el de su naturaleza.

Mandamos, que porque de andar generalmente los pobres por estos nuestros Reynos se sigue que hay muchos holgazanes y vagamundos, que no puedan andar ni anden pobres por estos nuestros Reynos, vecinos ni naturales de otras partes, sino que cada uno pida en su naturaleza; y sobre ello se den las provisiones necesarias para los nuestros Corregidores y Justicias, y á los Alcaldes de nuestra Corte, que lo executen, apercibiéndoles, que en su defecto y negligencia lo mandaremos castigar como convenga. (*ley 6.ª tit. 12. Lib. I. R.*)

LEY II.

Los verdaderos pobres solo puedan pedir limosna en los pueblos de su naturaleza y seis leguas en contorno.

Mandamos, que las personas que verdaderamente fueren pobres, y no otros, puedan pedir limosna en las ciudades y villas y lugares de nuestros Reynos donde fueren naturales y moradores, y en sus tierras y jurisdicciones; y que siendo naturales de las ciudades ó villas, ó de sus aldeas y lugares de su tierra y jurisdicción, puedan pedir limosna en la ciudad ó villa, y en los lugares de su tierra y jurisdicción: y si fueren naturales y moradores de alguna ciudad que no tenga lugares ni aldeas de su jurisdicción tan pocos que no se extiendan á seis leguas de la dicha ciudad ó villa, que puedan pedir y pidan en los pueblos que estuvieren dentro de seis leguas al derredor de fa dicha ciudad ó villa donde fueren naturales ó moradores, teniendo para ello cédula y licencia como adelante será declarado, y no en otra manera; so pena que el que pidiere limosna en otros lugares, sino en los que dicho es, sin tener la dicha licencia, que por la primera vez esté quatro días en la cárcel, y por la segunda ocho y sea desterrado por dos meses, y por la tercera le sea dada la pena de los vagamundos. (*ley 7. tit. 12. lib. R.*)

LEY III.

Forma de las licencias que han de tener los pobres para pedir limosna en su naturaleza.

Porque se pueda saber las personas que verdaderamente son pobres, y no pueden pedir la limosna sino cada uno en su naturaleza y lugar que están dichos; mandamos, que ninguna persona pueda pedir limosna sin cédula del Cura de su Parroquia; y con que en la misma cédula la Justicia de la ciudad ó villa donde fuere natural ó morador le dé aprobación y licencia para ello; y quando la dicha licencia fuere para pedir fuera de la jurisdicción dentro de las seis leguas, sea del Provisor y de la Justicia de la cabeza de la jurisdicción, declarando donde es natural, y su nombre, y alguna otra señal por donde pueda ser conocido; y uno no pida con licencia de otro. Y encargamos á los dichos Curas, y mandamos á las dichas Justicias, que den las dichas cédulas y licencias á las personas que verdaderamente fueren pobres y que no puedan trabajar, y no á otros; y que ántes y al tiempo que dieren las dichas cédulas y licencias se

informen con mucho cuidado y diligencia desto, por manera que la limosna, que se debe y es de los pobres necesitados, la hayan ellos, y no sé dé á los que no lo son; las quales dichas cédulas y licencias se den por Pascua de Resurrección de cada un año, y duren por un año cumplido, y se renueven al año siguiente por el dicho tiempo de Pascua de Resurrección; y entre año, si algunas personas pidieren licencia para pedir limosna y pareciere que es bien dárselas, se den en la manera suso dicha, que dure hasta el dicho dia de Pascua de Resurrección. (*ley 8. tit. 12. lib. I. R.*)

LEY IV.

Prohibición de licencias para pedir limosna el pobre que no esté confesado y comulgado, y casos en que ha de darse para pedir fuera de su naturaleza.

Porque pues se tiene cuidado de mantener los cuerpos de los pobres, es más justo que se tenga d; sus ánimas, y por algunas desórdenes que en esto, en los que piden limosna, ha habido; encargamos á los Curas, y mandamos á las Justicias, que no den las cédulas y licencias á los dichos pobres sin que primero estén confesados y comulgados, y desto les conste por cédula de quien los confesó y comulgó, ó de otra manera cierta. Y porque podría ser que en alguna ciudad ó provincia, lo que Dios no permita, sucediere alguna hambre ó pestilencia, ó otra cosa por donde la gente pobre no pudiese ser mantenida; quando semejante caso acaeciere, el Provisor ó Juez eclesiástico, y la Justicia de la ciudad ó villa que es cabeza de jurisdicción, informados de la dicha justa causa, puedan dar licencia á los pobres que les pareciere, para que puedan ir á pedir limosna donde mejor la puedan haber; con que en la dicha licencia les señalen el tiempo limitado, y en ella se ponga la causa por que se da, y el nombre y naturaleza de la persona á quien se da, y otra señal alguna de su persona por donde pueda ser conocido; y con esto pueda pedir dónde quisiere sin pena alguna, por el dicho tiempo que les limitaren. (*ley 9. tit. 12., lib. I. R.*)

LEY V.

Facultad de pedir limosna fuera de su naturaleza el pobre enfermo por el tiempo de su enfermedad y convalecencia, y con permiso de la Justicia.

Si alguno enfermare en alguna ciudad, villa ó lugar donde no fuere natural ni morador, que pueda ser acogido en los hospitales de la dicha ciudad ó villa ó lugar; y con licencia de la Justicia pedir limosna durante su enfermedad y convalecencia por el tiempo que á la Justicia pareciere, sin incurrir por ello en pena alguna. (*ley 10. tit. 12. lib. I. R.*)

LEY VI.

Prohibición de traer las pobres consigo á sus hijos mayores de cinco años; y aplicación de estos á servir y aprender oficio.

Porque de traer los padres y madres sus hijos á pedir limosna, se amuestran á ser vagamundos, y no aprenden oficios; ninguna persona, que pidiere por Dios en la

forma suso dicha, pueda traer ni traiga consigo hijo suyo ni de otro, que fuere de más edad de cinco años: y siendo desta edad, y ántes si ser pudiere, les pongan con personas á quien sirvan; y teniendo edad para ello, les enseñen oficio en que se puedan sustentar: y encargamos á los Prelados y Jueces eclesiásticos, y mandamos a las nuestras Justicias, y á los Concejos, y á las ciudades, y villas, que tengan mucho cuidado de dar alguna buena órden como los dichos niños sirvan á algunas personas, ó aprendan oficios como dicho es, y entretanto sean alimentados sin que anden á pedir limosna. (*ley 11. tit. 12. lib. I. R.*)

LEY VII.

Permiso á los estudiantes para pedir limosna donde estudiaren, con las licencias que se previene.

Los estudiantes puedan pedir limosna con licencia del Rector del Estudio donde estudiaren, y si no hubiere Rector, con licencia del Juez eclesiástico, en la diócesi y obispado donde estuviere el tal Estudio y Universidad, y en los lugares de su naturaleza, como es dicho en los otros pobres. (*ley 14. tit. 12. lib. I. R.*)

LEY VIII.

Facultad de los ciegos para pedir limosna sin licencia alguna en los pueblos de su naturaleza o vecindad.

Los que fueren verdaderamente ciegos no puedan pedir limosna sin licencia alguna en los lugares donde fueren naturales ó moradores, y en los lugares dentro de las seis leguas, según que arriba es dicho, que han de pedir los pobres naturales, estando confesados y comulgados. (*ley 15. tit. 12. lib. I. R.*)

LEY IX.

Prohibición de pedir limosna m las Iglesias durante la misa mayor.

Los pobres que tuvieren licencia para pedir limosna, no la pidan dentro de las Iglesias y Monasterios durante el tiempo que se dice la misa mayor (*ley 16. tit. 12. lib. I. R.*)

LEY X.

Nombramiento por los Concejos de persona que entienda en la observancia de las leyes respectivas á pobres.

Si para mejor execución de lo suso dicho fuere necesario nombrar alguna persona, los Concejos de las ciudades y villas y lugares, juntamente con la Justicia, lo puedan hacer conforme á la ley hecha en las Córtes de Madrid el año que pasó de 1534, en que la ley trece de este título. (*ley 17. tit. 12. lib. I.R.*)

LEY XI.

Socorro de los pobres vergonzantes con limosnas por medio de personas diputadas para ello.

Porque en muchos lugares hay personas pobres necesitadas, que unos por empacho, y otros por tener indisposición de sus personas, no quieren ó no pueden andar á pedir limosnas que comunmente se nombran envergonzantes, y éstos son los que padecen mayores necesidades que los otros pobres; encargamos á los Prelados y Justicias eclesiásticas, y mandamos a los Concejos y Justicias de cada ciudad, villa ó lugar, que provean y den órden como los dichos envergonzantes sean socorridos en sus necesidades: y cada uno de los susodichos nombren y señalen buenas personas, que tengan cargo de pedir limosna para los dichos envergonzantes, y la repartir entre ellos, ó hagan aquello que mas les paresciere que aprovechará para el buen efecto de lo suso dicho; sobre lo qual les encargamos las conciencias. (*ley 18. tit. 12. lib. I. R.*).

LEY XII.

Cuidado dé los Prelados y Justicias cerca de la renta de los hospitales, y su inversión en la cura y alimento de los pobres.

Porque si se pudiese hacer, que los pobres se alimentasen sin que anduviesen á pedir por las calles, sería mucho servicio de Dios, y se seguirían muchos buenos efectos; encargamos á los Prelados y á sus Provisores, y mandamos á las nuestras Justicias, cada uno en su diócesi y jurisdicción, y á los administradores y patrones, y otras qualesquier personas á cuyo cargo está la administración de los hospitales que hay en las ciudades, villas y lugares de estos nuestros Reynos, se informen de la renta que tienen los dichos hospitales, y que otras dotaciones y mandas pías hay en las dichas ciudades y villas para mantener pobres necesitados; y trabajen, que esto se gaste en curar y alimentar los que fueren pobres; ó si en algunas ciudades ó villas no hubiere hospitales, ó caso que los haya, la renta de ellos no fuere bastante para alimentar los pobres, que den entre sí alguna buena órden, como así de la renta de los dichos hospitales, como de limosnas que para ello se pidan por algunas buenas personas, ó en otra manera sean alimentados; por manera, que si fuere posible se alimenten sin que anden á pedir por las calles y casas, y los que pidieren, pidan en la forma suso dicha. (*ley 19. tit. 12. lib. I R.*)

LEY XIII.

Diligencias que se deben practicar con los pobres mendicantes que anduvieren en la Corte.

Mandamos, que por evitar los inconvenientes que á los pobres resultan, que de aquí adelante en la nuestra Corte todos los pobres y vagamundos, que pudieren trabajar, y anduvieren mendigando, sean echados de la Corte, y castigados conforme á las leyes de estos Reynos que hablan en los vagamundos; y que ningún extrangero de estos Reynos, que anduviere pidiendo limosna, no pueda estar so color de romero en la Corte más de un día natural: y los que verdaderamente pareciere que son pobres y enfermos,

sean curados en los hospitales y en los obispados donde son naturales; poniéndolos en los dichos hospitales. buscándoles para les dar de comer, según que de suso está declarado, poniendo los niños á oficios con amos; y si después tornaren á andar pidiendo, sean castigados: y para que esto mejor se pueda cumplir, mandamos, que además del cargo que los nuestros Alcaldes de Corte tendrán, y Justicias, diputen dos buenas personas que dello tengan cuidado. (*ley 24. tit. 12. lib. I. R.*)

LEY XIV.

D. Felipe II. en Madrid por pragm. de 7 de Agosto de 1565.

Nueva órden para el recogimiento de los pobres,

y socorro de los verdaderos.

Porque lo contenido en las leyes ántes desta, cerca de los pobres no se ha guardado, á causa de lo qual ha crecido el número de los vagamundos y holgazanes; mandamos, que lo contenido en las dichas leyes se cumpla y execute, y que para ello las Justicias tengan y guarden la órden siguiente:

1 Que en cada una Parroquia de las ciudades, villas y lugares se diputen dos buenas personas, que con muy gran diligencia se informen de todos los que viven y moran, y se recogen en los hospitales, posadas y otras casas dellas, que sin tener oficio, trabajar, ni servir á señor, solamente se mantienen y vi ven de andar mendigando y pidiendo limosna: y hecha memoria destos, á todos ellos los vean, miren y examinen los que verdaderamente son pobres, por ser notoriamente ó ciegos, ó lisiados en sus cuerpos con tal indisposición, y tocados de tales enfermedades ó dolencias, ó ser tan viejos que conocidamente no puedan trabajar ni servir en ningún oficio; y á estos tales den cédulas firmadas de sus nombres, para que con ella, firmada del Cura de la Parroquia, puedan pedir limosna; y la cédula que precediendo esta diligencia se diere, la Justicia de la tal ciudad , villa ó lugar la apruebe; y con la dicha cédula y aprobación, aquel á quien se diere, libremente pueda pedir limosna en toda la ciudad, villa y tierra que fuere de la jurisdicción de la Justicia con cuya a probación se pide. Las licencias que se dieren , según y como dicho es, por ser perpetuos los impedimentos que tuviere, así como vejez ó ceguedad, ú otros semejantes, la tal licencia vala, y se pueda pedir con ella hasta el día de Pascua de Resurrección de cada un año, y quince días después, y por aquel tiempo en cada un año se renueven; y á los demás á quien se dieren las dichas licencias, por ser los impedimentos temporales, valan por el tiempo que paresciere á los examinadores quando examinaren; y aquel pongan y expresen en las dichas cédulas, y por aquel tiempo y no más se pueda usar dellas, so pena que serán castigados como si no se las hubiesen dado; salvo si, durando las causas porque se dieron, con nuevas diligencias y exámen se les tornase á dar.

2 Para que en el usar de estas licencias no pueda haber fraude ni colusión, ni ninguno pueda pedir con la licencia que se diere á otro; mandamos, que quando se diere, demás del nombre de á quienes se da, se ponga en ella la edad y estatura y color, ó otra cierta señal de su persona por do pueda ser bien conocida aquella á quien se diere.

4 [3] Otrosí, mandamos, que los tales Diputados que se eligieren y nombraren en cada una de las Parroquias, juntamente con el Cura della se informen y sepan los pobres envergonzantes que hay en la dicha Parroquia, y tengan por escrito los nombres dellos; y lo que se cogiere y allegare los Domingos y fiestas por las personas contenidas en los capítulos ántes de este se distribuya y divida entre los dichos pobres llagados y envergonzantes; y que los dichos Curas, cada uno en su Parroquia, encomiende mucho á sus parroquianos y feligreses el hacer y dar limosna para los dichos pobres.

5 [4] Al tiempo que los Diputados exminaren los pobres, y los Curas les dieren las cédulas y licencias que están dichas, mandamos, que los tales pobres, á quienes se dieren, estén confesados y comulgados al tiempo que manda la Santa Madre Iglesia; y dello traigan cédulas y certificaciones bastantes de los Curas de cuya mano ó en cuya Parroquia hubieren recibido los Sacramentos: y al que no lo diere ó mostrare, no se le dé la dicha licencia hasta que la traiga.

6 [5] Muy decente cosa es, que en el celebrar, decir y oír de los Divinos Oficios, haya toda quietud y sosiego, y no se perturben los que los celebran y dicen, ni se quite la atención, ni entibie la devoción de los que los oyen: por tanto mandamos, que durante el tiempo que en las dichas Iglesias y Templos se dixeren misas cantadas ó rezadas, ó celebraren los otros Divinos Oficios, ninguno de los dichos pobres dentro de las dichas Iglesias puedan pedir ni pidan limosna, aunque traigan licencia para poder pedir[165].

7 [6] Otrosí, mandamos que los pobres, que teniendo la dicha licencia pueden pedir limosna, no puedan traer ni traigan consigo ninguno de sus hijos ni hijas que fueren de más edad de cinco años: y mandamos y encargamos á las personas que se diputaren para el exámen é información de los pobres, y darles las dichas licencias, lo hagan con toda diligencia, caridad y buen tratamiento como dellos se confía, para que á los que verdaderamente son pobres, y no pueden trabajar ni servir, se les den las dichas licencias, y sean sustentados y proveídos en su necesidad con la caridad y limosna que á los tales se les debe.

8 [7] Que todos los que pasados veinte días después de la publicación desta nuestra carta pidieren limosnas por las casas, calles y plazas, é Iglesias ó Monasterios, ó

[165] Por auto del Consejo de 12 de Marzo de 1638 se mandó, que los verdaderos pobres que tuvieren licencia de pedir limosna, no la pidan dentro de las Iglesias; y sean visitados sin llevarles derechos. (*aut. 1, tit. 12. Lib. 1. R.*)

en otras qualesquier partes sin las cédulas y licencias, como está dicho de suso, que las Justicias los prendan, y procedan contra ellos como contra notorios vagamundos y holgazanes, teniéndolos por tales, y castigándolos conforme á las leyes deseos Reynos. Y en quanto á los pobres peregrinos y extrangeros, mandamos, que atento las personas que fueren, y los lugares á que vayan en romería, se procure como sean bien tratados, sin que anden vagamundos por el Reyno.

(a)[166] Porque mandamos á las dichas Justicias y á cada una dellas en sus jurisdicciones, que sobre lo contenido en la provisión del año de 40, de que de suso se hace mención, y en los capítulos de Córtes en ella insertos, é instrucción que por ella se mandó guardar, solamente cumplan y executen lo que por esta nuestra provisión se manda, según y cómo y por la forma que de suso se contiene; y contra ello no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera: y para que mejor se guarde, cumpla y execute, mandamos, que de aquí adelante cada y quando se tomare residencia á cada una de las dichas Justicias, los Jueces de residencia, á quien la cometieremos particularmente, se informen y sepan la diligencia y cuidado que han puesto y tenido en guardar y cumplir y executar todo lo suso dicho, ó si en ello han tenido algún descuido, remisión ó negligencia, para que Nos mandemos proveer lo que más convenga al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro, remedio de los dichos pobres, y execución de nuestra justicia. (*ley 26. tit. 12, lib. I, R.*)

LEY XV.

D. Cárlos II. en Madrid por dec. de 18 de Agosto de 1671.

Prohibición de pedir limosna los pobres sin licencia,

y señal que la acredite.

Habiéndose reconocido grandes inconvenientes en la muchedumbre de gente que pide en la Corte limosna , so color de que son pobres, estando buenos y sanos, pudiendo trabajar y ocuparse en diferentes ministerios; para que se recojan, y se sepa los que son pobres verdaderos que deben pedir limosna, se vean y examinen; y al que legítimamente lo fuere, y se hallare impedido para no poder trabajar ni ocuparse en ningún ministerio, se le dé licencia para valerse de este medio, y una señal para reconocimiento de ella, la qual traigan colgada al cuello: y todas las personas que piden limosna acudan desde el día 24 de Agosto basta el 8 de Septiembre de este año, los hombres al Convento de la Santísima Trinidad Calzada, y las mugeres al Corral que llaman del Príncipe, desde las siete á las diez de la mañana, para que sean allí vistos y examinados, y al que hubiere de pedir limosna, se le dé licencia, y la señal que ha de traer; lo qual executarán quince días sucesivamente desde dicho día, que es el término

[166] (a) La primera parte de este cap. 9, y el capítulo 3, que aquí se suprimen, se hallan en la ley 2 del título anterior.

en que se han de examinar todos, y pasados, el que no tuviere dicha señal, no pueda pedir limosna; pena al que contraviniere por la primera vez, á los hombres de dos años de destierro de esta Corte y doce leguas en contorno, por la segunda quatro años de destierro del Reyno, y por la tercera seis años de presidio; y á las mugeres por la primera vez seis meses de galera, por la segunda un año, y por la tercera dos años: y que se pregonen y fixen edictos en las partes públicas. (*aut. 2. tit. 12. lib. I R.*)

LEY XVI.

El mismo en Madrid por dec. de 12 de Septiemb. de 1671.

Registro de los mendigos de la Corte; y licencia a los verdaderos pobres para pedir limosna con tablilla.

Respecto haberse acabado el escrutinio y registro de pobres, que pueden pedir limosna con la tablilla que se les ha dado de la Imágen de nuestra Señora, y que conviene se haga esta misma diligencia con los que entraren de nuevo en la Corte: para que lo sepan y no aleguen ignorancia, y puedan recogerse en los hospitales, se publique segundo edicto, y quede fixo en las puertas de los Templos, y en las de esta Villa y demás partes públicas, repitiendo el ponerle siempre en ellas, para que todos los mendigos que entraren en esta Corte dentro de segundo día de como lleguen acudan á registrarse, los hombres ante un Alcalde de Corte, y las mugeres ante otro, para que á los que fueren legítimos pobres, se dé licencia y tablilla; y lo mismo hagan todos los que salieren del hospital, y otros qualesquier pobres que las quieran pedir, pues se les dará constando ser verdaderos pobres, con apercibimiento, que el que pidiere sin ellas incurra en las penas referidas. (*aut. 3. tit. 12. lib. I. R.*)

LE Y XVII.

El mismo en Madrid á cons. de 18 de Abril de 1684.

Expulsión de forasteros de la Corte; y modo de pedir limosna los verdaderos pobres en ella.

Luego se haga pregonar, que todas las personas, así hombres como mugeres forasteros que con hijos ó sin ellos han concurrido á esta Corte, se retiren y salgan de ella para los lugares de su naturaleza dentro de ocho días de la publicación, con apercibimiento de penas que el Consejo aplique, las que parecieren convenientes, así por la primera vez que se incurriere en ellas, como para las demás; y en quanto á los que pretendieren ser verdaderos pobres, y tener causa legítima para poder pedir limosna, que ninguno pueda hacerlo más que por espacio de quince días, dentro de los quales, el que pretendiere ser pobre legítimo para poderla pedir, ó por impedimento, ancianidad, enfermedad u otra causa legítima, se haya de registrar, para que, conocida la causa que diere, se le dé una señal pública, como medalla ó otra que convenga, que traiga patente en el pecho, y sea señal de necesidad, y sirva de licencia para poder pedir limosna; lo

qual se notará en el registro que se hiciere, con las señas de la persona, y lugar y parte donde se recoge, para que, si algunos faltaren, no puedan otros mendicantes valerse de ellas para pedir limosna; de forma que, pasados los quince días, ninguno, que no traxere la señal que para ello se diputará, pueda pedir limosna: y para que en el término de los quince días puedan los pobres legítimos ser reconocidos y registrados, y que se les den las targetas ó señales que se eligieren, se señalarán sitios y lugares públicos donde se hagan estos reconocimientos con separación de hombres y mugeres, encargando el hacerlos á Ministros y personas que para ello se elegirán: y los Alcaldes de Corte, cada uno en su quartel, cuiden no haya quien pida limosna sin tener esta licencia, pasando á prender á los que hallaren ó supieren la piden en otra forma, á quienes se castigará con las penas que por esto se señalaren, así por la primera vez como por las de la reincidencia: y se encargue á los Curas de las Parroquias y Diputaciones de ellas, cuiden de saber las personas, que pudiendo trabajar viven de pedir limosna, habiendo hecho oficio este exercicio, para que en la parte que pudieren lo remedien, y den noticia á los Alcaldes, y en especial á los de aquellos quarteles: y para que no pueda pretenderse ignorancia, con pretexto de que los que piden limosna han venido de nuevo á la Corte, y que si algunos vinieren, no puedan hacerlo sin haberse registrado primero, se pongan cédulas en las puertas de las Parroquias y Conventos, donde se expresará lo conveniente para esto; y que ninguno pueda pedir limosna sin tener licencia primero para ello. Y en quanto á los muchachos de corta edad, que tuvieren padres que no puedan mantenerlos, y los que se hallaren huérfanos, los Alcaldes procuren tener lista de los que hubiere en quarteles; y lo mismo se encargue a los Curas y Diputaciones de las Parroquias, para que, con el conocimiento que de esto se pudiere adquirir, se mande a los Diputados de todos los gremios, cuiden de acomodarlos a oficios en ellos, para que se apliquen á aprenderlos; y se les obligue á los muchachos á la asistencia en la forma que fuere posible. Y porque se tiene entendido, que en muchas ciudades del Reyno se experimenta, si no tanto daño, saliéndose muchas personas de los lugares de sus naturaleza á pedir limosna, se enviará órden á sus Corregidores para que con especialidad cuiden del remedio de esto, aplicándose al puntual cumplimiento de lo que para ello está dispuesto en las leyes que lo prohíben, y dan la forma en que se puede pedir limosna; y mientras se executa lo que al Consejo parece, y con la experiencia de los efectos de estos medios se discurren los que podrán aplicarse para el restablecimiento del hospicio para su conservación, en la forma que se executó el año 71, imponiendo las mismas penas; y que si, por ser muchos ahora los pobres que andan

en la Corte, pareciere conveniente señalar mas sitios para el registro y reconocimiento, se señalen (*aut. 6. tit. 12. lib. I. R.*). (2[167] y 3[168]).

VIII. BIBLIOGRAFÍA

El P. Lorenzo Villavicencio fue teólogo, exegeta y predicador. Estando en Flandes arreció la polémica de Luis Vives y Juan de Robles (o de Medina) contra Domingo de Soto sobre la distinta visión acerca de la pobreza, los pobres, la limosna y la caridad, y los remedios con los que se debía afrontar el tema y arbitrar remedios. En esas circunstancias escribe su tratado como hemos visto. En nuestra introducción a la reciente edición de las Cartas que dirigió a Felipe II, como agente secreto en aquellas Provincias en vísperas del comienzo de la rebelión y el conflicto que se desencadenó, hemos recogido una amplia bibliografía sobre el religioso agustino y su obra, y remitimos a ella. Aquí solo señalamos las obras de pensamiento social, político y económico que guardan relación con el tema que motivó su obra *De oeconomia sacra* y las consecuencias en el siglo XVI y comienzos del XVII que es marco cronológico de nuestro trabajo.

Fuente

Villavicencio, Lorenzo de, OSA, *De oeconomia sacra circa pavperum cvram a Christo instituta, Apostolis tradita, & vniversa ecclesia inde ad nostra vsque tempora perpetua religione obseruata, cum quarundam propositionum, quae huic sacrae oeconomiae aduersantur, confutatione, libri tres*,

- Antuerpiae, Ex officina Christophori Plantini, 1564.
- Parisiis, Apud Michaelem Sonnium, 1564.

[167] (2) Por auto del Consejo de 26 de abril de 1685, y bando de 5 de mayo consiguiente á Real resolución, se mandó, que los hombres y mugeres, que á título de pobres se habían venido á la Corte á pedir limosna, saliesen de ella dentro de quince días; y que se hiciera escrutinio de los que legítimamente lo fuesen, y estuviesen impedidos de poder trabajar, para que se executase lo resuelto por S. M. *(aut. 7, tit. 12. Lib. 1. R)*

[168] (3) Por otro auto del Consejo de 3 de julio de 1709, con motivo de que muchas personas, á pretexto de esterilidad de los tiempos, y por librarse de quintas y contribuciones Reales se habían desavecindado de los pueblos donde tenían sus domicilios é introducídose en los lugares de crecida población, de que resultaba, que diferentes familias se habían dedicado á pedir limosna, y otras personas habían dado en vagamundos por querer adquirir su sustento sin trabajar, siguiéndose de ello la falta de gente que tan precisamente se necesitaba para la cultura de los campos, menoscabos en las Reales contribuciones, y otros perjuicios; para su remedio se mandó á las Justicias, que compeliesen á todas las personas y familias, que con dicho pretexto se hubiesen desavecindado é introducido en las ciudades, villas y lugares, á restituirse adonde tuvieren sus domicilios y fueren vecinos, para que se mantuviesen y viviesen en ellos; y no permitiesen pedir limosna á los que pudieren trabajar para mantenerse, y que, para que llegase á noticia de todos, se pregonase en todas las ciudades, villas y lugares, fixando edictos en las partes acostumbradas; y en caso de contravención procediesen contra ellos las mismas Justicias, imponiéndoles las penas establecidas por leyes de estos Reynos, lo que les daba comisión en forma. (*aut. 8. tit. 12. lib. I. R.)*

Estudios

Alegre Peyrón, José María, "Grupos sociales marginados en la España de «Lázaro de Tormes»", en *Boletín A.E.P.E.* (Asociación Europea de Profesores de Español), 16.31, 1984, pp. 35-48.

Alemán Bracho, Carmen, "El hecho social de la pobreza en el siglo XVI", en *Idem* (Coord.), *Fundamentos de servicio sociales*, Madrid, 2010, pp. 37-74.

Alexandrovich Afanasyev*,* Antón, "La Escuela de Salamanca del siglo XVI: algunas contribuciones a la ciencia económica", en *Revista Empresa y Humanismo*, 1, 2016, pp. 7-30.

Alonso Seco, José María, *Juan de Robles. Un reformador social en época de crisis*, Valencia, 2012.

- "Precedentes de derechos sociales en España en el siglo XVI", en *Revista de Derecho UNED*, 25, 2019, pp. 217-258.

Alonso Seco, José María, y Bernardo Gonzalo González, *La asistencia social y los servicios sociales en España*, Madrid, ^{2}2000.

Alvar Ezquerra, Alfredo, "Control social. Cuestionarios, riqueza y pobreza en el último cuarto del siglo XVI. Algunas noticias referidas al mundo rural madrileño", en *Hispania*, 48.170, 1988, pp. 875-908.

Álvarez Añaños, María Ángeles, "Los invisibles. Consideraciones históricas en torno a la pobreza", en Javier Alvarado Planas, *Estudios sobre historia de la intolerancia*, Madrid-Messina, 2011.

Álvarez-Uría Rico, Fernando, "Pobreza y Modernidad: La política de pobres a la luz del Derecho de Gentes" en Santiago Castillo, y Pedro Oliver (coords.), *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados.* Actas del V Congreso de Historia Social de España, Madrid, 2006, esp. pp. 288-297.

Álvarez-Uría Rico, Fernando, "El Lazarillo y las leyes de pobres", en *Alteracciones*. *Cuadernos de Socioantropología*, 7, 2013, 27 pp.

Amat Lacroix, M., *El derecho natural en Domingo de Soto*. Thesis ad Doctoratum in Philosophia partialiter edita. Athaenum Romanum Sanctae Crucis, Roma, 1994.

- Andrés Martín, Melquiades, *La teología española en el siglo XVI*, Madrid, 1977.

Añaños Meza, María Cecilia, "La doctrina de los bienes comunes de Francisco de Vitoria como fundamentación del dominio en el Nuevo Mundo", en *Revista Persona y Derecho*, 68, 2013, pp. 103-137.

A. O., "Bibliographie". Estudio sobre unas obras de M.H.D.K., y P.C. van der Meersch, en *La Belgique Judiciaire* (Bruxelles), 10.82, 1852, pp. 1307-1312.

Arigita y Lasa, Mariano, *El doctor Navarro don Martín de Azpilicuera y sus obras: estudio histórico crítico,* Analecta Editorial, Pamplona, 1998.

Azpilicueta, Martín de, *Comentario resolutorio de usuras*, Salamanca, 1556, ed. de Luciano Pereña, Madrid, 1995.

- Azpilicueta, Martín de, *Repertorio* sobre hurtos, Salamanca, 1556.

- *Tratado de las rentas de los beneficios eclesiásticos,* Valladolid, 1566.

Bartolomé Martínez, Bernabé, "Pobreza y niños marginados en la edad moderna", en *Historia de la Educación*, 18, 1999, pp. 33-50.

Barrientos García, José, *Un siglo de moral económica en Salamanca, 1526-1629. Francisco de Vitoria y Domingo de Soto*, Salamanca, 1985.

Barrientos García, José, "La Escuela de Salamanca: desarrollo y caracteres", en *Las Ciudad de Dios* (San Lorenzo del Escorial), 2008 (1995) 1041-1079.

Bataillon, Marcel "Juan Luis Vives, reformador de la beneficencia", en *Erasmo y el erasmismo*, Barcelona, 1977, pp. 179-202; nueva ed., **Barcelona, 2000.**

Bécares Botas, Vicente, "La difusión de Erasmo en España hacia 1530", en José María Nieto Ibáñez (Ed.), *Humanismo y tradición clásica en España y América*, León, 2002, pp. 333-364.

Belda Plans, Juan, *Martín de Azpilicueta Jaureguízar. Estudio crítico*, Ed. digital Fundación Ignacio Larramendi, 2015.

Bermúdez Cañete, Antonio, "La decadencia económica de España en el siglo XVI. Ensayo de una interpretación", en *Revista de Economía Política***,** 7.1, 1956, [1924], pp. 238-256.

Bilbao Bilbao, Luis María, "Ensayo de reconstrucción histórica de la Presión Fiscal en Castilla durante el siglo XVI", en Emiliano Fernández de Pinedo (Coord.), *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a don Miguel Artola y don Felipe Ruiz Martín*. Bilbao, 1990, pp. 37-61.

Bonilla y San Martín, Adolfo, *Luis Vives y la Filosofía del Renacimiento*, Madrid, 1903, pp. 505-509; nueva ed., Madrid 1981.

Bonenfant, Paul, "Les origines et le caractère de la réforme de la bienfaisance publique aux Pays-Bas sous le règne de Charles-Quint [Ie partie]", en *Revue belge de Philologie et d'Histoire*, 5.4, 1926, pp. 887-904.

Bonenfant, Paul, "Les origines et le caractère de la réforme de la bienfaisance publique aux Pays-Bas sous le règne de Charles-Quint [suite et fin]", en *Revue belge de Philologie et d'Histoire*, 6.1.2, 1927, pp. 207-230.

Bravo Lozano, Jesús, *Pensamiento español del Siglo de Oro en torno a la pobreza'* (Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1974.

- "Mendicidad y cultura de la pauperización", en *Torre de los Lujanes*, 51, 2003, pp. 73-86.

Brufau Prats, Jaime, *El pensamiento político de Domingo de Soto*, Salamanca, 1960.

Cabado, Juan Manuel, "La pobreza como síntoma: fantasía ideológica en torno a la mendicidad en *Sobre el socorro de pobres* de Juan Luis Vives", en *V Congreso Internacional de Letras 2012*, Buenos Aires, 2014, pp. 596-604.

- "'… y algunos, y muchos…': debate en torno a la representación de la mendicidad en la tratadística sobre la pobreza del siglo XVI", en *Lectura críticas sobre el Siglo de Oro español: Hacia Lope de Vega*, Mar del Plata, 2014, pp. 403-409.

- "Imaginería en torno a la pobreza en la tratadística española del siglo XVI", en Leonardo Funes (coord.), *Hispanismos del Mundo. Diálogos y debates en (y desde) el Sur.* Anexo digital, II, Buenos Aires 2016, 23-33.

- "<Nunca faltarán pobres en tu tierra>: debate sobre la persistencia de la mendicidad en la tratadística española sobre la pobreza del siglo XVI", en Florencia Calvo, y Gloria B. Chicote (comps.), *Homenaje a Melchora Romanos*, Buenos Aires-Madrid, 2017, pp. 161-171.

- "El debate entre Domingo de Soto y Juan de Robles: Pobres verdaderos extranjeros, supervivencia o delito", *en Jornadas Interdisciplinarias sobre Baja Edad Media y Modernidad Temprana*, Buenos Aires, 2019, pp. 1-16.

Campos y Fernández de Sevilla, F. Javier, "Los hidalgos de la provincia de Ciudad Real de la época de Cervantes en las 'Relaciones Topográficas' de Felipe II", en *CLM. Economía*, 5, 2004, pp. 315-343.

- "Las 'Relaciones Topográficas', fuente importante de información económica de la Mancha en la época de Cervantes", en Miguel Ángel Galindo Martín (coord.), *Cervantes y la economía*, Cuenca, 2007, pp. 353-396.

- "Justicia y misericordia para con los pobres en la España del Quinientos: Juan de Robles, osb, y Santo Tomás de Villanueva, osa", en *e-Legal History Review* (Digital), 31, enero 2020.

- "Estudio introductorio", a *Epistolario de Fr. Lorenzo de Villavicencio*, San Lorenzo del Escorial, 2020, pp. IC-CXXI.

- "Dos agustinos ante la pobreza y la limosna en el Imperio español a mediados del siglo XVI: Sto. Tomás de Villanueva en Valencia, y fray Lorenzo de Villavicencio en Brujas", en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 54 (2021, prensa).

Carton, M. l'Abbé, *De l'état ancien de la mendicité dans la province de la Flandre occidentale,* Bruxelles, 1850, pp. 1-15; también en *Bulletin de la Commision centrale de statistique*, 4, pp. 58-62.

Carreño Rivero, Miryam, "*Pobres, vagabundas* en el Proyecto de recogimiento de pobres y reforma social de Cristóbal Pérez de Herrera", en *Revista Complutense de Educación,* 8.1, 1997, pp. 19-42.

Carro, Venancio Diego, *Domingo de Soto y su doctrina jurídica: Estudio teológico-jurídico e histórico*, Madrid, 1943; Salamanca, ^{2}1944.

Cavillac, Michel, "Introducción", en *Cristóbal Pérez de Herrera: Amparo de pobres*, Madrid, 1975, pp. XI-LXXXI.

- "Introducción", al *Amparo de pobres* de *Cristóbal Pérez de Herrera (1598)*, Madrid, 1975, pp. XI-LXXXI.

- "La reforma de la beneficencia en la España del siglo XVI: La obra de Miguel Giginta", en *Estudios de Historia Social*, 10-11, 1979, pp. 7-59; esp. 28-33.

- "El Madrid 'utópico'" (1597-1600) de Cristóbal Pérez de Herrera", en *Bulletin Hispanique*, 104.2, 2002, pp. 627-644.

- "Pícaros y pobreza en tiempos del *Guzmán de Alfarache*: C. Pérez de Herrera y Mateo Alemán (1594-1604)", en *Torre de los Lujanes*, 51, 2003, pp. 15-30.

- "San Agustín en el gran debate sobre los pobres: 1545-1599 (de Domingo de Soto y Juan de Robles hasta Pérez de Herrera y Mateo Alemán)", en *Criticón*, 118, 2013, pp. 45-56.

Caxa de Leruela, Miguel, *Restauración de la abundancia de España*, Madrid, 1975, ed. de J.P. Lee Fleem.

Comín, Francisco; Hernández, Mauro, y Llopis, Enrique. (Eds.), *Historia económica de España*, Barcelona, 2010, pp. 51-164.

Cort Grau, José, *La doctrina social de Juan Luis Vives*, Madrid, 1952.

Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla (1861-1903), Real Academia de la Historia, Madrid, 1861-1903, 7 vols.

Cristiani, León., "Trento", en Fliche, Agustín, y Martin, Víctor, *Historia de la Iglesia*, Valencia, 1976, t. XIX.

Decker, Pierre de, "Préface" en *Études historiques et critiques sur les Monts-de-Piété en Belgique*, Bruxelles 1844, esp. pp. III-IV.

Díaz-Plaja, Fernando, *Historia de España en sus documentos. Siglo XVI*, Madrid, 1988.

Domínguez Ortiz, Antonio, y Alvar Ezquerra, Alfredo, *La sociedad española en la Edad Moderna*, Madrid, 2005.

Domínguez Ortiz, Antonio, "Juros y censos en la Castilla del Seiscientos: una sociedad de rentistas", en Antonio-Miguel Bernal, (dir.), *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica*, Madrid, 2000, pp. 789-807.

Dubet, Anne, "El arbitrismo como práctica política: el caso de Luis Valle de la Cerda (¿1552?-1606)", en *Cuadernos de Historia Moderna,* 24, 2000, pp. 11-31.

Elliot, John H., "Introspección colectiva y decadencia de España a principios del siglo XVII", en IDEM (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, pp. 198-224.

Erasmo de Rotterdam, *Enchiridion o Manual del caballero cristiano y la Paraclesis o exhortación al estudio de las letras divinas*, Madrid, 1971, ed. de Dámaso Alonso.

Esteban de Vega, Mariano, "Pobreza y beneficencia en la reciente historiografía española", en *Ayer* (Asociación de Historia Contemporánea), 25, 1977, pp. 15-34.

Fernández Álvarez, Manuel, *La sociedad española del Siglo de Oro*, Madrid, 1984.

Flórez Miguel, Cirilo, "La Escuela de Salamanca y lo orígenes de la economía", en Francisco Gómez, y Ricardo Robledo (Eds.), *El pensamiento económico de la Escuela de Salamanca: una visión multidisciplinar*, Salamanca, 1998, pp. 123-144.

- *Vives y las Utopías en el Renacimiento*, Valencia, 1992.

- "La ciudad de Salamanca en el siglo XVI: La conjunción del arte y la ciencia", en *Arbor*, 683-684, 2002, pp. 429-458.

Fraile Yécora, Pedro Ignacio, "Los orígenes del panoptismo. El recogimiento de pobres según Miguel Giginta", en Quim Bonastra (coord.), *Modelar para gobernar. El control de la población y el territorio en Europa y Canadá. Una perspectiva histórica*, Barcelona, 2001

Fuente Galán, María del Prado de la, "Aportación al estudio de los sectores marginados de la población: pobreza, caridad y beneficencia en la España Moderna", en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, 18.1, 2000, pp. 13-27.

Galindo García, Ángel, "La lucha contra la pobreza en el siglo XVI", en *Cuadernos salmantinos de filosofía*, 30, 2003, pp. 589-613.

García Sanz, Ángel, "El contexto económico del pensamiento escolástico: el florecimiento del capitalismo mercantil en la España del siglo XVI", en Enrique Fuentes Quintana (dir.), *Economía y economistas españoles, 2: De los orígenes al mercantilismo*, Barcelona, 1999, pp. 131-162.

Garrán Martínez, José María, *La prohibición de la mendicidad. La controversia entre Domingo de Soto y Juan de Robles en Salamanca (1545)*, Salamanca, 2004.

Geremek, Bronislaw, *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, Madrid, 1998, pp. 159-163.

Giginta, Miguel de, "Memorial" presentado a las Cortes reunidas en Madrid en 1576 sobre la asistencia a los pobres 1576, en *Tratado del remedio de los pobres*, Coimbra, 1579. Barcelona, 2000, ed. y estudio, de Félix Santolaria Sierra.

- *Exhortación a la compasión de los pobres*, Barcelona, 1583.

- *Atalaya de caridad*, Zaragoza, 1587.

Gil Ayuso, Faustino, *Textos y disposiciones legales de los Reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1935.

Gómez Bayarri, Josep Vicent, "Vigencia actual de la obra del humanista valenciano Juan Luis Vives", en *Revista Valenciana d'Estudis Autonòmics*, 60, 2015, pp. 5-55; esp. 13-22.

Gómez Camacho, Francisco, *Economía y filosofía moral: la formación del pensamiento económico europeo en la escolástica española*, Madrid, 1998.

- "El arbitrismo social del Siglo de Oro español. Su significado actual", en *e-Legal History Review* (Digital), 31, enero 2020.

Gómez Camacho, Francisco, y Ricardo Robledo Hernández (Eds.), *El pensamiento económico de la Escuela de Salamanca: una visión multidisciplinar.* Seminarios celebrados en Salamanca en 1992, 1993 y 1995, Salamanca, 1998.

González, Manuel Jesús, "Perfil del pensamiento monetario español de los siglos XVI y XVII", en *Revista de Economía Aplicada,* 3, 1993, pp. 21-39.

González de Cellorigo, Martín, *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España*…, Juan Bostillo, Valladolid, 1600. Madrid 1991, ed. y estudio, de José Luis Pérez de Ayala.

González Enciso, Agustín, *Historia económica de la España moderna*, Madrid, 1992.

González de San Segundo, Miguel Ángel, "Un precedente del estado asistencial (El "Amparo de la Milicia" en la obra del doctor Cristóbal Pérez de Herrera)", en *Revista de Estudios Políticos*, Nueva Época, 49, 1986, pp. 243-257.

Grice-Hutchinson, Marjorie, *La Escuela de Salamanca: una interpretación de la teoría monetaria española: 1544-1605*, Madrid, 2005.

Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio, "El pensamiento económico, político y social de los arbitristas", en *El siglo del Quijote (1580-1680)*, en Ramón Menéndez Pidal (dir.) *Historia de España*, Madrid, t. XXVI-1, pp. 235-351.

Henne, Alexandre, *Histoire du Règne De Charles-quint en Belgique*, Bruxelles et Leipzig, 1859, t. V, pp. 198-206.

Hernández Iglesias, Fermín, *La beneficencia en España*, Madrid, 1876.

Hidalgo Nuchera, Patricio, "El miedo de las élites a las clases bajas: regulación de la pobreza legal y represión de la vagancia en España y Nueva España", en *Revista Hispano Americana*, 8, 2018: http://revista.raha.es/18_20.pdf

Ibeas, Bruno, *El espionaje en el Imperio (El Padre Lorenzo de Villavicencio)*, Tánger, 1941, pp. 60-66.

Iglesia, Jesús de la (dir.), *Diez Economistas Españoles. Siglos XVI y XVII*, San Lorenzo del Escorial, 1991.

Iglesia, Jesús de la, "El debate sobre el tratamiento a los pobres en el siglo XVI", en *La Iglesia Española y las Instituciones de Caridad*. Actas del Simposium. Instituto Escurialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, San Lorenzo del Escorial, 2006, pp. 5-29.

- *Historia del pensamiento económico en España (siglos XVI al XX)*, Madrid, 2012, pp. 99-168.

Jedin, Hubert, *Historia del Concilio de Trento*, Pamplona, 1972.

Jericó Bermejo, Ignacio, *La Escuela de Salamanca del siglo XVI. Una pequeña introducción*, Guadarrama (Madrid), 2005.

Jiménez Castaño, David, "El Caso de La Deliberación en la causa de los pobres: un ejemplo del humanismo de Domingo de Soto", en *Revista de Filosofia Moderna e Contemporânea,* vol. 4.1, 2016, pp. 65-83.

Jiménez Salas, María, "Doctrinas de los tratadistas españoles de la Edad Moderna sobre la asistencia social", en *Revista Internacional de Sociología*, 6.24, 1948, pp. 153-185.

- *Historia de la Asistencia social en España en la Edad Moderna*, Madrid, 1958.

Juanto Jiménez, Consuelo, "Intolerancia e indigencia. La marginación jurídica de los pobres en el Derecho Histórico Español", en Javier Alvarado (coord.), *Estudios sobre historia de la intolerancia*, Madrid-Messina, 2011, pp. 411-431.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, "Ordenanzas locales en la corona de Castilla", en *Revista Jerónimo de Zurita*, 78-79, 2004, pp. 29-48.

Lillo Castañ, Víctor, "Un reformista en la corte de los Austrias: sobre el autor de *Omníbona,* una utopía castellana anónima del siglo XVI", *en Studia Aurea*, 10, 2016, pp. 105-129.

Llopis Agelán, Enrique. "España, la revolución de los modernistas y el legado del Antiguo Régimen", en *El legado económico del Antiguo Régimen*, Barcelona, 2004, pp. 10-76.

Llorca Albero, Vicent, "La limosna a los pobres. Historia de una polémica actual: Vives frente a Soto", en *Sal Terrae,* 103.1205, 2015, pp. 855-869.

- "La escuela de Soto: Soto y Villavicencio", en *El socorro de los pobres: libertad o regulación. El proyecto humanista de Luis Vives y la crítica de Domingo de Soto*, en *Excerpta e Dissertationibus in Sacra Theologia*, 42, 2002, pp. 352-354.

López de Goicoechea Zabala, F. Javier, "*De Subventione Pauperum:* Los tratados sobre la pobreza en los orígenes del estado Moderno", en *Saberes*, 1, 2003, pp. 1-26.

López Gómez, Consuelo, "La *'Renovatio Urbis'*: poder, ciudad y universidad en el siglo XVI", en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie VII, Hª del Arte, 9, 1996, pp. 53-76.

Lorenzo Pinar, F. Javier, “La formación de compañías comerciales en Salamanca en el siglo XVI”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, 22, 2013, pp. 283-314.

Mackenney, Richard, *La Europa del siglo XVI: expansión y conflicto*, Madrid, 2007.

Mano González, Marta de la, *Mercaderes e impresores de libros en la Salamanca del siglo XVI (Estudios históricos y geográficos)*, Salamanca, 1998.

Maravall, José Antonio, *Utopía y contrautopía en el Quijote*, Santiago de Compostela, 1976.

- “De la misericordia a la justicia social en la economía del trabajo: la obra de fray Juan Robles”, en *Utopía y reformismo en la España de los Austrias*, Madrid, 1982, pp. 207-246; también publicado en *Moneda y Crédito,* 148, 1979, pp. 57-88.

- “Pobres y pobreza del Medievo a la primera modernidad (Para un estudio histórico-social de la picaresca)”, en *Cuadernos Hispanoamericanos*, 367-368, 1981, pp. 189-242.

- *El Mundo* Social de La *Celestina*, Madrid, [3]1986.

- *La literatura picaresca desde la historia social (Siglos XVI y XVII)*, Madrid, 1986.

Mariana, Juan de, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Madrid, 1854, BAE, 31. Madrid 1987, estudio introductorio de Lucas Beltrán.

- *Tratado contra los juegos públicos*, Madrid, 1854, BAE, 31. Granada 2004, ed. de José Luis Suárez García.

Martín Martín, Victoriano, “La controversia sobre los pobres en el siglo XVI y la doctrina sobre la propiedad”, en Enrique Fuentes Quintana (dir.), *Economía y economistas españoles, 2: De los orígenes al mercantilismo*, Barcelona, 1999, pp. 295-339.

Martín Rodríguez, Manuel, “Subdesarrollo y desarrollo económico en el mercantilismo español”, en Enrique Fuentes Quintana (dir.), *Economía y economistas españoles, 2: De los orígenes al mercantilismo*, Barcelona, 1999, pp. 359-402.

Martín Romo, Alejandro, y Martín Martín, Teodoro, “La Lovaina de Luis Vives”, en *Anales de la Real Academia de Cultura Valenciana*, 85, 2010, pp. 73-124.

Maza Zorrilla, Elena, “Respuestas al reto de los pobres: Asistencia social y Beneficencia”, en *Pobreza y asistencia social en España, siglos XVI al XX. Aproximación histórica,* Valladolid, 1987, pp. 75-96.

Menéndez Pelayo, Marcelino, *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, [3]1978, 2 vols.

Mercado, Tomás de, *Suma de tratos y contratos* [1571], Madrid, 1977, ed. de Nicolás Sánchez-Albornoz.

Molero Hernández, Paz, “El debate sobre la asistencia a los pobres en la España del siglo XVI”, en, *Perseitas*, 5.1, 2017, pp. 343-367.

Moncada, Sancho de, *Restauración política de España* [1616], Madrid, 1974, ed. y estudio preliminar de Jean Vilar.

Moreno Gallego, Valentín, *La recepción hispana de Juan Luis Vives*, Valencia, 2006, esp. 445-457, 500, 538, 707, 765 y 787.

Nieto Ibáñez, José María (Ed.), *Humanismo y tradición clásicas en España y América*, León, 2002.

North, Douglas C., y Roger LeRoy Miller, *El análisis económico de la usura, del crimen, la pobreza, etc.*, México, 1985.

Ocampo Suárez-Valdés, Joaquín, "La historia (económica) interminable del tiempo de Cervantes", en *Revista de Historia Económica = Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 23.Extra 1, 2005, pp. 13-44.

Olóriz Azparren, Hermilio, *Nueva biografía del doctor navarro D. Martín de Azpilicueta y enumeración de sus obras,* Analecta Editorial, Pamplona, 1998.

Palanca, José, "Los pobres y marginados en España en el siglo XVI", en *LC HISTORIA*. Revista Digital de Historia, 5, 2012: La sociedad española del s XVI:
https://www.lacrisisdelahistoria.com/los-pobres-marginados-espana-siglo-xvi/

Panea Márquez, José Manuel, "Juan Luis Vives y la responsabilidad para con los pobres", en *Pensamiento*. *Revista de Investigación e Información Filosófica,* 73.278, 2017, pp. 1173-1196, esp. 1174-1176.

Perdices de Blas, Luis, "El florecimiento de la economía aplicada en España: arbitristas y proyectistas", en Enrique Fuentes Quintana (dir.), *Economía y economistas españoles. 2: De los orígenes al mercantilismo*, Barcelona, 1999, pp. 451-498.

Perdices de Blas, Luis, y John Reeder, *El mercantilismo: política económica y Estado nacional,* Madrid, 1998.

- *Diccionario de Pensamiento Económico en España (1500-2000)*, Madrid, 2000.

Pérez Estévez, Rosa María, "Las Cortes y los marginados: pobres en Castilla en el siglo XVI", en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*. Actas de la segunda etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León, Salamanca, 1989, pp. 283-314.

Pérez García, Pablo, "Municipalización hospitalaria y reforma de la beneficencia en *De subventione pauperum:* una nota valenciana al programa vivesiano sobre la organización de la asistencia pública", en *Saitabi*), vol. Extra, 1996, pp. 115-139.

- **"**El trabajo en la obra de Juan Luis Vives. De la humana menesterosidad al proyecto humanista", en Ángel Vaca Lorenzo, Ángel (Ed.), *El trabajo en la historia. Séptimas Jornadas de Estudios*, Salamanca, 1996, pp. 129-174, esp. pp. 152-159.

Pérez de Herrera, Cristóbal, *Discursos morales y políticos*, Madrid, 1595.

- *Discurso del amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos*…, Luis Sánchez, Madrid, 1598. Madrid, 1975, ed. y estudio, de Michel Cavillac.

- *Epílogo y Suma de los discursos que escribió del amparo y reducción de los pobres mendigantes y los demás destos reinos, y de la fundación de los albergues y casas de reclusión y galera para las mujeres vagabundas*, Madrid, 1608.

- *Reducción de mendigos*, Madrid, 1609.

Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, José Manuel, "La <Recopilación> de las leyes de los reinos castellanos-leoneses. Esbozos para un comentario a su libro primero", en *Felipe II y su época*. Actas del Simposium. Instituto Escurialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, San Lorenzo del Escorial, 1998, t. II, pp. 127-215, esp. 177-180, Título duodécimo: 'De los romeros, peregrinos y pobres', y 208-211.

Perrotta, Cosimo, "La disputa sobre los pobres en los siglos XVI y XVII: España entre desarrollo y regresión", en *Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales*, 23.37, 1999, pp. 95-120.

Portela, María del Carmen, "Concepto bíblico De pobreza", en *Cultura Bíblica*, 30, 1958, pp. 234-242.

Ram, F.F.X. de (Pierre François Xavier) [M. le chanonie de], "Opinion des Théologiens de louvain sur la répression administrative de la mendicité, en 1562 et 1565", en IDEM, *Note sur le projet de nomination de Dodonée a une Chairede Médecine a L'université de Louvaine en 1554, suivie de trois lettres inédites de Dodonée a Viglius*, Bruxelles, 1840, pp. (3)-(24). (Extrait du tome XXII, nº 3, des *Bulletins de l'Académie royale de Belgique*).

Ramírez González, Clara Inés, *La Universidad de Salamanca en el siglo XVI. Corporación académica y poderes eclesiásticos,* Universidad, Salamanca, 2002.

Ramos Gorostiza, José Luis, "La pobreza en la obra de Cervantes: ¿Reflejo de una realidad económica e ilustración del debate sobre los pobres?", en Miguel Ángel Galindo Martín, *Cervantes y la economía*, Cuenca, 2007, pp. 143-166.

Rico, Francisco, "Humanismo y dignidad del hombre en la España del Renacimiento", en *Idem* (coord.), *Historia y Crítica de la Literatura Española*, Barcelona, 1980, t. II-1, pp. 85-90.

Rivas Rebaque, Fernando, "La limosna en la Biblia y en los padres de la Iglesia, forma privilegiada de misericordia", en *Sal Terrae*, 103.1205, 2015, pp. 839-853.

Robles, Juan de [o de Medina], *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna para remedio de los verdaderos pobres*, Madrid, 1965; Valencia, 2012, ed. y estudio de José María Alonso.

- De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna para remedio de los verdaderos pobres, 1545:

http://www.cervantesvirtual.com/obra/de-la-orden-que-en-algunos-pueblos-de-espana-se-ha-puesto-en-la-limosna-para-remediode-los-verdaderos-pobres/

Rodríguez Molina, José, "La pobreza como marginación y delito", en *Gazeta de Antropología*, 19, 2003, pp. 159-197: http://hdl.handle.net/10481/7329

Rodríguez Giles, Ana Inés, *Representaciones en torno a los marginales durante el Siglo de Oro Español.* Tesis Doctoral defendida en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FaHCE) de la Universidad Nacional de La Plata (Argentina), el 27 de septiembre de 2013: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1006/te.1006.pdf.

Rodríguez del Pozo, Pablo A., *Derecho a la asistencia sanitaria: aportaciones para la comprensión de sus fundamentos y perspectivas.* Tesis Doctoral, Universidad Carlos III, 1991. Ejemplar en la Biblioteca de la Universidad, vol. I, pp. 227-299, esp. 229, 264, 269 y 270.

Rodríguez Sánchez, Ángel, "Pobreza y marginación social en la España moderna", en *Norba,* 2, 1981, pp. 233-244.

Rodríguez-San Pedro Bezares, Luis E., y Sánchez Lora, José Luis, *Los siglos XVI-XVII. Cultura y vida cotidiana*, Madrid, 2000.

Ruiz Martín, Felipe, *Los destinos de la plata americana (siglos XVI y XVII)*, Madrid, 1990.

Rumeu de Armas, Antonio, *Historia de la Previsión Social en España. Cofradías, Gremios, Hermandades, Montepíos*, Barcelona, 1981 (1ª ed., Madrid 1944).

Salazar Rincón, Javier, *El mundo social del "Quijote"*, Madrid, 1986.

Santolaria Sierra, Félix, *El gran debate sobre pobres siglo XVI. Domingo de Soto y Juan de Robles 1545*, Barcelona, 2003.

- *Aproximación a las fuentes de Miguel de Giginta*, Perpignan, 2012, pp. 135-176.

- "Juan de Robles y la Ley de pobres de 1540. Contexto y aportaciones", en *e-Legal History Review* (Digital), 31, enero 2020.

Sastre Varas, Lázaro, "La *Causa de los Pobres*, de Domingo de Soto. Un ejercicio de autotraducción en busca del correcto sentido", en Antonio Bueno García (dir.), *Los dominicos españoles e iberoamericanos y la traducción*, Granada, 2018, vol. I, pp. 117-123.

Sierra Bravo, Restituto, *El Pensamiento Social y Económico de la Escolástica*, Madrid, 1975.

Somoza y Quiroga, Antonio, *Único desengaño y perfecto remedio de los menoscabos de la corona de Castilla y general alivio de todos sus vasallos*, Madrid, 1888.

Soto, Domingo de, *Deliberación en la causa de los pobres (Y réplica de Fray Juan de Robles, OSB)*, Madrid, 1965.

- *Deliberación en la causa de los pobres*, Salamanca, 2006, ed. de Angel Martínez Casado.

- *Tratado de la Justicia y del Derecho,* Madrid, 2015, 2 ts.

Susín Betrán, Raúl, "Los discursos sobre la pobreza. Siglos XVI-XVIII", en *Brocar*, 24, 2000, pp. 105-134.

Toro, Gabriel del, *Thesoro de misericordia divina y humana*, Salamanca 1536; Zaragoza, 1548.

Trujillo, Tomás de, *Libro llamado reprobacion de traies, y abuso de iuramentos: con vn tratado de limosnas*, Estella, 1573.

Ullastres Calvo, Alberto, "Martín de Azpilcueta y su comentario resolutorio de cambios: Las ideas económicas de un moralista español del siglo XVI", en *Anales de Economía,* I.3-4, 1941, pp. 375-407.

- "Sobre España y su economía en el siglo XVI", en *Anales de Economía,* 19-24, 1968, pp. 83-104.

Ullastres Calvo, Alberto; José Manuel Pérez-Prendes, y Luciano Pereña (eds.), *Martín de Azpilcueta. Comentario Resolutorio de cambios*. Introducción y textos críticos, Madrid, 1965; Madrid, 2011.

Valdeón Baruque, Julio, "Problemática para un estudio de los pobres y de la pobreza en Castilla a fines de la Edad Media", en *Actas de las Primeras Jornadas luso-espanhola de história medieval*, Instituto de alta cultura, Centro de Estudos Históricos, Lisboa, 1973, t. II, pp. 889-918.

Valencia, Pedro de, "Escritos sociales, I. Escritos económicos", ed. de Rafael González Canchal, estudio, de Jesús Luis Paradinas Fuentes, y "II. Escritos políticos", ed. de Rafael González Canchal, y Hipóliro Benjamín Riesco Álvarez, estudios de Rafael González Canchal, Rafael Carrasco y Gaspar Morocho Gayo, León, Universidad, 1999, en *Obras Completas*, vols. IV/1 y IV/2.

Valle de la Cerda, Luis, *Desempeño del patrimonio de su majestad y de los reynos sin daño del Rey y vasallos, y con descanso y alivio de todos*, Madrid, 1600.

Van der Meersch, P.C., *Notice historique sur le paupérisme en Flandre*, Gand, 1851, pp. 23-32; también, en *De l' Etat de la Mendicité et de la Bienfaisance dans la province de Flandre orientale, depuis le règne de Marie-Thérèrese jusqu'à nos jours (1740-1850)*, Bruxelles, 1852, pp. 11-19; también, en *Bulletin de là Commission centrale de statistique* (Bruxelles), V, 1852.

Van Severen, Louis Gilliodts, *Coutumes des Pays et Comté de Flandre. Quartier de Bruges,* Bruxelles, 1874, t. I, pp. 133-141.

Vassberg, David E., *Tierra y sociedad en Castilla. Señores "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona, 1986.

Velarde Fuertes, Juan, *Sobre la decadencia económica de España*, Madrid, 1961.

Vigo Gutiérrez, Abelardo del, *Cambistas*, *mercaderes y banqueros* del Siglo de Oro español, BAC, Madrid 1997.

Vigo Gutiérrez, Abelardo del, *Economía y ética en el siglo XVI: estudio comparativo entre los Padres de la Reforma y la teología española*, BAC, Madrid, 2006.

Vilar, Jean, "Conciencia nacional y conciencia económica", en Estudio preliminar a, Sancho de Moncada [1616], *Restauración política de España* [1616]. Madrid, 1974, pp. 5-81.

Vilar, Jean, "Sancho de Moncada, economista", en Enrique Fuentes quintana (dir.), *Economía y economistas españoles. 2: De los orígenes al mercantilismo*, Barcelona, 1999, pp. 545-580.

Vilar, Pierre, "Los primitivos españoles del pensamiento económico: cuantitativismo y bullonismo", en *Crecimiento y desarrollo. Economía e historia. Reflexiones sobre el caso español*, Barcelona, 1974, pp. 135-162.

- "El tiempo del Quijote", en *Ibid*, pp. 429-448.

Vilar Berrogain, Jean, *Literatura y economía: La figura satírica del arbitrista en el siglo de oro*, Madrid, 1973.

Villegas Rodríguez, Manuel, "Fuentes doctrinales e históricas de los impuestos en Miguel Bartolomé Salón, O.S.A. (1539-1621)", en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense,* 48, 2015, pp. 475-496.

Viñas Mey, Carmelo, "Notas sobre la asistencia social en la España de los siglos XVI y XVII", en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 48, 1971, pp. 176-216.

Vives, Juan Luis, *De Subventione Pauperum sive De Humanis Necessitatibus, Libri II*, Brugis, Typis Huberti de Croock, 1526 [colofón]. Existen bastantes ediciones castellanas.

- *Tratado del socorro de los pobres*, Valencia 1781; 1ª ed., Brujas, marzo 1525 (= 1526).

- *El socorro de los pobres. La comunicación de bienes*, Madrid, ^{2}2007, traducción, estudio preliminar y notas, de Luis Frayle Delgado.

Woolf, Stuart J., *Los pobres en la Europa moderna*, Barcelona, 1989.

Wyts, Gilles, *De continendis et alendis domi pavperibus et in ordinem redigendis* validis mendicantibus, Antvuerpiae, Ex oficina Gulielmi Siluij, Anno 1562 [*Acerca de la ayuda a los pobres en las casas y acerca de la reordenación de la cuestación de los mendicantes aptos*, Amberes, 1562].

Yun-Casalilla, Bartolomé, *Marte contra Minerva. El precio del imperio español*, Crítica, Barcelona, 2004

Zabala Aguirre, Pilar, *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla. Siglo XVI*, Santander, 2000.

Zarco, Julián, “El licenciado Miguel Caja de Leruela y las causas de la decadencia de España”, en *Religión y Cultura* (= *La Ciudad de Dios*), 26, 1934, pp. 387-422; y 27, 1934, pp. 44-85.